

DEPORTACIÓN 101



Un manual
educativo para
aprender acerca de
la deportación y
como organizarse
para prevenirla

Revisado diciembre de 2010

Producido por:

Detention Watch Network
1325 Massachusetts Ave NW, Suite 200
Washington, DC 20005

Families for Freedom
3 W 29th St, Suite 1030
New York, NY 10001

Immigrant Defense Project
3 W 29th St, Suite 803
New York, NY 10001

National Immigration Project of the
National Lawyers Guild
14 Beacon St, Suite 602
Boston, MA 02108

ACERCA DEL PROGRAMA DEPORTACIÓN 101

Una breve historia

El Proyecto de Defensa al Inmigrante (IDP) y Familias por la Libertad (FFF) originalmente desarrollaron el programa Deportación 101 en el año 2005. En 2007, el Proyecto Nacional de Inmigración de la Asociación Nacional de Abogados y Detention Watch Network comenzaron a colaborar con IDP y FFF para crear un plan de estudios ampliado y presentar entrenamientos adicionales.

Juntos, el equipo de Deportación 101 se ha asociado con grupos comunitarios para capacitar a las personas directamente afectadas, organizadores, y proveedores de servicios en diversas partes del país, incluyendo Nueva York, Nueva Jersey, Florida, Tejas, Massachusetts, Georgia, Maryland, Virginia, el Distrito de Columbia, Carolina del Norte, Arkansas, Louisiana, Mississippi, Alabama, Kentucky, Tennessee, Carolina del Sur, Virginia, y Virginia del Oeste.

¿De qué se trata la capacitación del programa Deportación 101?

Deportación 101 es un programa de capacitación intensiva de uno o dos días, acompañado de materiales escritos, que enseña explican conceptos básicos del sistema de detención y de deportación y que provee consejos acerca de cómo organizar comunidades que son afectadas directamente por la deportación. Creado por organizadores de comunidad, expertos en leyes, y abogados, este programa enseña a las familias inmigrantes, a sus seres queridos, y a las comunidades dónde ellos viven a comprender y desarrollar respuestas individuales y comunitarias a este sistema – dentro y fuera de los tribunales.

La capacitación del programa Deportación 101 ofrece:

- visión general de la justicia penal y los sistemas de deportación, y los programas de control migratorio,
- consejos prácticos y estrategias de promoción para personas que se encuentran en riesgo de deportación,
- recursos y referencias locales y nacionales,
- ideas para abordar las necesidades de las familias y comunidades inmigrantes,
- discusiones sobre las estrategias de la organización en el presente y en el futuro,
- análisis de las actuales propuestas de reforma de inmigración.

Noticia Legal

Esta última versión del manual Deportación 101 se publicó en diciembre de 2010. Hemos hecho todo lo posible para asegurarnos de que toda la información esté actualizada. Por favor, tenga en cuenta que las leyes y políticas de inmigración están cambiando constantemente, y este manual sólo refleja la información disponible hasta el momento de la publicación.

También queremos dejar en claro que el currículo Deportación 101 no es un sustituto para el asesoramiento legal individualizado. Si tiene un caso de deportación, le recomendamos contacte a un experto para obtener más información y ayuda en su caso en particular.



DEPORTACIÓN 101

Un manual
educativo para
aprender acerca de
la deportación y
como organizarse
para prevenirla

Revisado diciembre de 2010

Producido por:

Detention Watch Network
1325 Massachusetts Ave NW, Suite 200
Washington, DC 20005

Families for Freedom
3 W 29th St, Suite 1030
New York, NY 10001

Immigrant Defense Project
3 W 29th St, Suite 803
New York, NY 10001

National Immigration Project of the
National Lawyers Guild
14 Beacon St, Suite 602
Boston, MA 02108

AGRADECIMIENTOS

Detention Watch Network, Familias por la Libertad, el Proyecto de Defensa del Inmigrante, y el Proyecto Nacional de Inmigración de la Asociación Nacional de Abogados quieren agradecer sinceramente a todos los que han contribuido a crear, desarrollar y redactar este manual – incluyendo a nuestro personal, ayudantes y voluntarios. Queremos dar agradecimientos especiales a los autores originales del manual de Deportación 101: Benita Jain, Aarti Shahani, y Subhash Kateel.

Diseño por Kathleen Sato

Traducciones por Juanita Hernández, Margarita Martín-Hidalgo y Marina Caiero

Revisado en diciembre 2010

ÍNDICE

Sección 1:

Conceptos Básicos sobre la Deportación _____ 5

Definiciones _____ 6

Inmigración en las ramas del gobierno _____ 10

Actores gubernamentales durante la deportación _____ 11

Calendario de deportaciones _____ 14

Sección 2:

El Sistema de Detención y Deportación Actual _____ 21

¿Quién puede ser deportado? _____ 22

Lugares que conducen a la detención para la deportación _____ 23

Mapa de deportación _____ 24

Mapa: Centros de detención en los EE.UU. _____ 25

Acerca del sistema de detención y deportación en los EE.UU. _____ 26

Cómo salir de detención migratoria _____ 27

Cómo reportar problemas con las condiciones de detención y
el maltrato a detenidos _____ 30

Carta de Muestra (en Inglés) _____ 32

La corte de inmigración _____ 34

Recomendaciones para ayudar a quien afronta una deportación _____ 35

Documentos claves que necesita para la lucha en su caso de deportación _____ 40

Formas de alivio para prevenir la deportación _____ 42

¿Qué sigue después de la corte de inmigración? _____ 45

Consecuencias financieras de la lucha contra la deportación _____ 46

¿Puedo regresar a los EE.UU. después de ser deportado? _____ 49

Analice su elegibilidad para volver a ser admitido:

Recopilación de documentación _____ 51

Sección 3:

Presencia de ICE en el Sistema de Justicia Penal _____ **53**

| | |
|---|----|
| La vía del sistema de justicia penal al sistema de deportación: Un panorama _____ | 54 |
| Información acerca de "ICE ACCESS" _____ | 54 |
| <i>Fusión peligrosa: La corrupción del sistema de justicia penal para el control migratorio</i> (redactado por Immigrant Justice Network) _____ | 57 |
| Mapa: Panorama del sistema de justicia penal _____ | 59 |
| Cómo el programa ICE ACCESS interactúa con el sistema de justicia penal _____ | 60 |
| Mapa: Cómo el programa ICE ACCESS interactúa con el sistema de justicia penal _____ | 61 |
| Registro en la estación de policía: ¡Conozca sus derechos! _____ | 62 |
| Inmigración en la corte de justicia penal _____ | 63 |
| Inmigración en la cárcel _____ | 65 |
| Inmigración en la prisión _____ | 67 |
| Impacto de las condenas penales en el estatus migratorio _____ | 68 |
| Resumen de consecuencias de las condenas en materia de inmigración _____ | 69 |

Section 4:

¡Organizarse para Luchar! _____ **71**

| | |
|--|-----|
| Manual A.R.M. de campañas y organización _____ | 73 |
| Índice _____ | 74 |
| Dignidad, Sí Detención, No: Preservando los derechos humanos y reestableciendo justicia _____ | 97 |
| Las maneras en que las comunidades están luchando en contra del control de inmigración a nivel local _____ | 98 |
| El Acta de Protección al Niño Ciudadano (HR 182) _____ | 101 |
| Puntos de conversación sobre el Acta de Protección al Niño Ciudadano _____ | 102 |
| CIR ASAP (HR 4321): Comunicado de prensa _____ | 104 |
| Puntos de conversación sobre la reforma migratoria de NABIR _____ | 105 |
| Volante de NABIR sobre la propuesta de Reid, Schumer, y Menendez _____ | 107 |
| Comunicado de prensa denunciando la ley SB1070 por Familias por la Libertad _____ | 108 |
| Pautas para que el gobierno tenga una actitud responsable en el cumplimiento de las leyes de inmigración de los EE.UU. _____ | 109 |

Sección 1: CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE LA DEPORTACIÓN

En esta sección, ofrecemos una visión general y algunos antecedentes

sobre el sistema de detención y de deportación. Las siguientes secciones de este manual entrarán en más detalle acerca de cómo funciona este sistema y la forma de navegarlo. Nuestra intención es ofrecer un marco general

para explicar términos básicos, actores gubernamentales, y la historia de este sistema.

Comenzamos con algunos fundamentos. En primer lugar, ya que el sistema de inmigración puede parecer inaccesible debido al vocabulario relacionado con la deportación, compartimos un glosario de términos. A continuación, miraremos los sistemas y departamentos gubernamentales que se ocupan de la detención y deportación. Incluimos un diagrama de las ramas del gobierno federal para ayudarle a entender las diferentes instituciones que tienen un papel en la deportación. También incluimos una lista de los agentes gubernamentales que los inmigrantes pasando por la deportación a menudo encuentran –y sus responsabilidades.

Por último, compartimos una línea de tiempo para dar un contexto histórico sobre nuestro panorama político actual. Esta línea de tiempo proporciona un panorama de las políticas, legislación, y jurisprudencia que han dado forma a la detención actual y el sistema de deportación desde 1980.



DEFINICIONES

Acuerdo 287(g)

Carta de entendimiento entre una entidad de un gobierno local y el Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security, DHS) según el artículo 287(g) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad. Según este acuerdo, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (Immigration and Customs Enforcement, ICE) capacita *en manera breve* a los agentes locales encargados del cumplimiento de la ley, a quienes luego se les otorga autoridad limitada para hacer cumplir las leyes de inmigración, investigar, arrestar y/o detener a inmigrantes deportables. El alcance de la autoridad que el acuerdo 287(g) otorga a los gobiernos locales depende del acuerdo específico y no invalida las protecciones constitucionales. Según ICE, más de 1,213 agentes han sido capacitados a través del programa bajo cartas de entendimiento hasta noviembre de 2010.

Acuerdos de Cooperación en Comunidades para Mejorar la Seguridad y Vigilancia (ICE Agreements of Cooperation in Communities to Enhance Safety and Security, ICE ACCESS)

Programa mediante el cual ICE coopera con agencias de policía locales para capturar inmigrantes para su deportación. A través de sus 14 programas (incluyendo el Programa de Extranjeros Criminales, Comunidades Seguras, y 287(g)), ICE ACCESS trata de hacer cumplir la ley de inmigración en todos los puntos del sistema de justicia penal, incluso al momento del arresto, el tribunal penal, la cárcel, y libertad condicional.

Alivio Después de la Condena

Extranjeros son condenados por delitos que afectan su estado migratorio pueden buscar alivio después de la condena. Por ejemplo, eliminando o cambiando la condena para que no afecte el estado migratorio.

Anulación

La anulación de una condena en la corte criminal. Para que una anulación deje de ser una condena bajo la ley de inmigración, debe ser por un defecto de procedimiento o sustantivo en el proceso penal que procede. ICE aún puede deportar a alguien por un delito anulado si la anulación es por razones posterior a la condena, como rehabilitación o para evitar consecuencias migratorias.

Base de Datos del Centro Nacional de Información Criminal (National Crime Information Center, NCIC)

La base de datos nacional computarizada operada por el FBI se creó originalmente para permitir que las agencias federales, estatales, y locales encargadas del cumplimiento de la ley puedan identificar a las personas sospechadas de cometer delitos con pedidos de arresto pendientes. En 2002, el Fiscal General Ashcroft autorizó la utilización de esta herramienta criminal en el área de la inmigración civil, ingresando los nombres de personas que han violado las leyes migratorias y de personas que no han cumplido con la inscripción

especial en el sistema del NCIC. La legalidad de esta práctica está en cuestionamiento.

Aviso de Comparecer

El aviso de comparecer (NTA) es un documento con cargos que se le da a la persona que no es ciudadana de los EE.UU. cuando se encuentra en el proceso de deportación. Este es un documento importante porque contiene los cargos de deportación de ICE y otra información que apoya a esos cargos. A menudo, las personas que no son ciudadanas de los EE.UU. y que están detenidas no tiene una copia del aviso de comparecer.

Comunidades Seguras

Un programa de ICE ACCESS que compara las huellas digitales de una persona con huellas en las bases de datos migratorios y criminales en el momento del arresto o registro en la cárcel. Si ese proceso indica cierta historia de inmigración, ICE y la cárcel son automáticamente notificados. Después, ICE decide que acción tomar, en particular si una orden de retención será emitida. El proceso de toma de huellas digitales hasta la emisión de una orden de retención es de aproximadamente 4 horas. ICE llega a un acuerdo con la Oficina Estatal de Identificación que procesa las huellas, y a continuación proporciona los Procedimientos Operativos Estandarizados a la policía y la cárcel. En noviembre 2010, este programa estuvo activo en 778 jurisdicciones en 34 estados. ICE planea implementar Comunidades Seguras implementadas en todos los estados para el 2013.

“Condena” (por cuestiones de inmigración)

Las cortes de inmigración definen “condena” de manera amplia para incluir pronunciamientos de sentencia penal cuando: (1) un juzgado dicta una sentencia formal de culpabilidad, o (2) (a) un juez o jurado consideró que el acusado es culpable, el acusado realizó una declaración de culpabilidad de un delito, o *nolo contendere*, o admitió que existen hechos suficientes para garantizar un hallazgo de culpabilidad y (b) el juez ordenó que se aplique alguna forma de castigo, pena, o limitación en la libertad del acusado. Esta amplia definición puede incluir pronunciamientos de sentencia penal que la corte penal no considera una “condena,” como faltas y declaraciones de culpabilidad que se anulan después del cumplimiento de programas de rehabilitación.

Delito Agravado

Categoría de inmigración federal que incluye más de 50 tipos de delitos, algunos de los cuales no son ni “agravados” ni “delitos” (por ejemplo, el delito menor de robar en tiendas con una sentencia de un año, aun si se suspende). Este término fue creado por la Ley Contra el Abuso de Drogas de 1988 para incluir homicidios, violaciones, tráfico de drogas, y tráfico de armas o artefactos de destrucción. El Congreso amplió este término varias veces a lo largo de los años y, en especial, en 1996. Ésta es una de las herramientas más poderosas del gobierno para la deportación porque priva

a un inmigrante de muchas posibilidades en el proceso de deportación. Un inmigrante (incluyendo un residente permanente legal) que es culpable de un delito clasificado como “delito agravado” está sujeto a detención obligatoria (sin fianza) y deportación obligatoria (sin posibilidad de solicitar la cancelación de deportación, el asilo, ni cualquier otro perdón).

Delito de Inmoralidad (Crime Involving Moral Turpitude, CIMT)

La condena o, algunas veces, la simple admisión de uno o más delitos de inmoralidad pueden provocar la deportación de algunos inmigrantes. El Congreso no ha definido este término legal. Las cortes lo han interpretado de manera de incluir delitos “intrínsecamente” malos, inmorales, viles o innobles. Por ejemplo, los delitos que exigen un intento de robo o defraudación (como hurto y falsificación); delitos en los que se provoca daño corporal por medio de un acto intencional o en los que se provoca daño corporal grave por medio de un acto imprudente (como homicidio y ciertos delitos de asesinato y de agresión); y la mayoría de los delitos sexuales.

Departamento de Salud y Servicios Humanos (DHHS)

La Oficina de Reasentamiento de Refugiado de este departamento federal cuida y ubica a niños no acompañados, en otras palabras, a niños que no tienen quien sea responsable por ellos y que son arrestados por agentes de inmigración.

Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security, DHS)



El departamento federal encargado de “proteger” a los EE.UU. A través de la Ley del Departamento de Seguridad Nacional, el DHS reemplaza al antiguo Servicio de Inmigración y Naturalización

y asumió sus funciones en 2003. DHS dividió a Inmigración y Servicios de Naturalización entre tres agencias separadas bajo su control: servicios (Servicios de Ciudadanía e Inmigración), policía (Inmigración y Control de Aduanas) y la Patrulla Fronteriza.

Deportación Acelerada

Parte de las leyes de 1996 diseñada para deportar a muchos inmigrantes sin audiencia ante un juez de inmigración. La deportación acelerada puede aplicarse a las personas que el gobierno considera “inadmisibles” en cualquier punto de entrada en la frontera. Según la deportación acelerada, las personas pueden ser trasladadas mediante una orden emitida por un funcionario de inmigración. El Servicio de Inmigración y Naturalización (Immigration and Naturalization Service, INS) de los EE.UU. comenzó a implementar las disposiciones de deportación acelerada establecidas por la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante (Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act of 1996, IIRIRA) el 1 de abril de 1997

Deportación Administrativa

Parte de las leyes de 1996 utilizada para deportar a ciertas personas extranjeras, en particular personas que no son ciudadanas de los EE.UU. que no tienen tarjeta de residente permanente, que han sido condenadas de ciertos delitos, incluyendo los “delitos agravados.” Bajo la deportación administrativa, estas personas pueden ser deportadas sin audiencia. Una persona que no es ciudadana de los EE.UU. puede pelear la decisión administrativa, pero debe hacerlo dentro de 10 días (o 13 si pelea la decisión por correo).

Deportación/Remoción

Expulsión de una persona que no es ciudadana de los EE.UU. Entre las personas que pueden ser deportadas se incluyen las personas que no son ciudadanos de los EE.UU. (incluidos los residentes permanentes) con condenas penales pasadas, personas con visa que excedieron el período autorizado de estadía, personas en busca de refugio/asilo y aquellas que entraron sin inspección (por ejemplo, cruzando la frontera). Después de la deportación, las personas que no son ciudadanas no pueden regresar legalmente a los EE.UU. por unos años. A veces no se puede regresar nunca al país.

Detención

Básicamente – prisión. Las personas son detenidas en cualquier momento del “proceso” de inmigración: (1) mientras esperan la adjudicación del asilo o las solicitudes de ajuste de estado; (2) cuando son detenidas y llevadas a prisión sin cargos; (3) mientras esperan los procesos judiciales de inmigración; (4) luego de que se haya ordenado su deportación, mientras ICE trata de manera activa de impedirla; y (5) algunas veces, *de manera indefinida*, cuando ICE sabe que tal vez no pueda deportar a alguien con una orden de deportación.

Se aplica la *detención obligatoria* (encarcelación sin oportunidad de solicitar fianza) a la mayoría de las personas con condenas penales pasadas, a las personas en busca de asilo, y a todas las personas que no son ciudadanas de los EE.UU. consideradas “inadmisibles” (personas que se encuentran en los EE.UU. pero que nunca fueron admitidas de manera legal en un punto de entrada). Los detenidos son alojados en más de 250 prisiones de condados, prisiones privadas, e instituciones federales de todo el país, usualmente con la población criminal general. Supuestamente, la detención migratoria cumple con los estándares de detención. Pero los estándares no son obligatorios.

Traslados de detención ocurren seguido de una parte del país a otra, sin tener en cuenta las visitas familiares ni el acceso a asesoramiento legal.

Discreción del Gobierno

Refiere a la autoridad de los Departamentos de Justicia (Department of Justice, DOJ) y Seguridad Nacional (Department of Homeland Security, DHS) para iniciar procesos judiciales de deportación contra una persona potencialmente deportable, suspender o incluso terminar un proceso de deportación, posponer una deportación, dejar en libertad a alguien, o no priorizar la aplicación de las leyes de inmi-

gración contra una persona porque no cumple los intereses de cumplimiento.

Extranjero Criminal

Término utilizado por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) para referirse a los inmigrantes que han sido arrestados, sin tener en cuenta la gravedad ni la antigüedad del presunto delito, ni si la persona fue condenada por el delito. Un "extranjero criminal" puede ser indocumentado, estar en proceso de solicitud de una tarjeta verde, o ser residente permanente y tener familiares que son ciudadanos de los EE.UU. Los llamados "extranjeros criminales" son agresivamente elegidos como blanco para su deportación antes de o después de haber cumplido cualquier tiempo en el sistema penal. La deportación no es parte de la sentencia penal y a pocos acusados inmigrantes se les advierte que una declaración de culpabilidad puede provocar la deportación.

Fianza de Inmigración

ICE puede fijar una fianza para personas que no son ciudadanas de los EE.UU. que estén detenidas. Se debe pagar la cantidad total de la fianza, y la fianza puede requerir ciertas condiciones. (Formulario I-352).

Fugitivo

Término gubernamental para definir a una persona con una orden de deportación previa que, sabiendo o no, no se fue del país. Muchos "prófugos" no se dan cuenta de que son considerados fugitivos y simplemente piensan que son indocumentados. Son una de las categorías más vulnerables de inmigrantes deportables. Una vez detenidos, generalmente los prófugos pueden ser deportados de forma acelerada y no obtienen una audiencia ante un juez de inmigración. En el año 2003, ICE lanzó el Programa de Operaciones Contra Fugitivos (FOP) para investigar y arrestar a prófugos. Un informe del Instituto Política de Migración del 2008 encontró que el FOP arrestado aproximadamente 97,000 personas, el 73% de los cuales eran indocumentados sin antecedentes penales. Según ICE, el FOP hizo 26,900 detenciones más en el primer semestre de 2009.

Indocumentado

Término informal utilizado para describir a personas que no son ciudadanas de los EE.UU. que carecen de autorización del gobierno para estar en este país. Entre las personas indocumentadas se incluyen aquellas que cruzaron la frontera sin permiso, las que llegaron con visas válidas pero luego excedieron su período autorizado de estadía, y los anteriores poseedores de la tarjeta verde/residentes permanentes legales (Legal Permanent Resident, LPR) cuya deportación fue ordenada. Es posible que una persona "indocumentada" haya recibido autorización para trabajar (por ejemplo, al llenar una solicitud de asilo u otro estatus), pero esto no significa "necesariamente" que ahora es considerado "documentado" bajo la ley de inmigración.

Inmigración y Aduanas (ICE)

La principal rama investigadora del Departamento de Seguridad Nacional (DHS). Las Operaciones de Remoción y Cumplimiento de la Ley de ICE (ERO, antes conocido como

Oficina de Detención y Remoción, DRO) es la encargada de identificar, detener, y deportar a las personas que no son ciudadanas de los EE.UU. Agentes del ICE también procesan los casos de deportación por reingreso ilegal, supervisan a los inmigrantes que están en libertad bajo supervisión, y buscan y deportan a los fugitivos. En 2008, ICE deportó 385,886 inmigrantes. En 2009, ICE detuvo a alrededor de 380,000 personas en cerca de 350 instalaciones en todo el país a un costo de más de \$ 1,7 mil millones.

No-Ciudadano

Una persona que nació fuera de los EE.UU. a menos que la persona haya adquirido o derivado la ciudadanía de EE.UU. o se haya naturalizado. Los no-ciudadanos incluyen los residentes permanentes legales, los refugiados, los asilados, los visitantes temporales, y los indocumentados.

Adquisición de ciudadanía de los EE.UU. ocurre cuando una persona nace fuera de los EE.UU., pero su(s) padre(s) tiene(n) ciudadanía de los EE.UU. al nacer y por lo tanto adquiere automáticamente la ciudadanía.

Derivación de ciudadanía de los EE.UU. ocurre cuando una persona nace fuera de los EE.UU., de padres que no son ciudadanos, pero se convierte automáticamente en un ciudadano, cuando los padres se convierten en ciudadanos de los EE.UU., mientras la persona es menor de edad. En algunos casos se puede derivar la ciudadanía cuando solo un padre se convierte en ciudadano.

Naturalización ocurre cuando una persona nacida fuera de los EE.UU., legalmente emigró a los EE.UU. y más tarde pasa por el proceso de solicitud de la ciudadanía, la superación de una prueba de educación cívica, y un juramento.

Número A

El número A es un número de 10 dígitos que comienza con la letra A [y es seguido por nueve números]. Cada persona que no es ciudadana de los EE.UU. y que está pasando por el proceso de deportación o está detenida debería tener un número A.

Oficina Ejecutiva de Revisión Migratoria ("corte de inmigración")

Esta es la agencia principalmente responsable de los juicios y audiencias inmigratorias. El juez de inmigración es parte de este departamento y toma decisiones en los casos de deportación. El Consejo de Apelaciones de Inmigración reeve apelaciones de la corte de inmigración.

Orden de Retención or "Hold" de Inmigración

Herramienta más eficaz del ICE para conectar el sistema de justicia penal con el sistema de deportación. Una orden de retención es una solicitud para que una cárcel o prisión de detenga a un no-ciudadano para que el ICE lo recoja o para notificar a ICE cuando la cárcel o la prisión libere a la persona (por ejemplo, después de que la fianza penal se pague, el caso se termine, o la condena penal se haya servido). Las regulaciones federales establecen que una cárcel o prisión puede mantener a alguien por sólo 48 horas adicionales (no incluidos los fines de semana o días festivos)

en base a una orden de retención de ICE. Sin embargo, las cárceles y prisiones con frecuencia violan esta norma de 48 horas. Después de una condena, las ordenes de detención a menudo afectan el acceso a programas o la clasificación de la detención de una persona que no es ciudadana de los EE.UU. Se espera que el uso de las ordenes de detención vaya a aumentar rápidamente bajo los programas de ICE ACCESS.

Programa de Ayuda de Vigilancia Intensiva (ISAP) y el Programa de Monitoreo Electrónico (EMP)

Alternativas a la detención que aseguran contacto con una persona que bajo libertad supervisada. Una persona sujeta a estos programas normalmente tiene que visitar periódicamente a un oficial de ICE o a un subcontratista y comunicarse por medio de llamadas telefónicas. Muchas personas también son obligadas a llevar una pulsera electrónica en el tobillo, y están sujetas a toques de queda y otras exigencias. Estos programas se utilizan con frecuencia en las personas que tienen una orden final de deportación, pero a quienes ICE no puede deportar (por ejemplo, debido a la falta de documentos de viaje, o la deportación se niega o es incapaz de aceptar a la persona deportada).

Programa de Extranjeros Criminales (CAP)

Este es el programa principal de ICE. A través de CAP – que ha existido desde las ochentas – los agentes de ICE identifican y revisan a los reclusos en las cárceles y prisiones e inician el proceso de deportación mientras que las personas están detenidas por custodia penal, o trasladan a las personas directamente de la cárcel a la custodia de ICE para un proceso de deportación. Agentes de CAP usan relaciones informales con las cárceles y prisiones para acceder y realizar entrevistas a los no-ciudadanos en custodia penal. Estas entrevistas se pueden producir antes o después de que una orden de detención ha sido emitida para facilitar la transferencia de la persona que no es ciudadana al sistema de deportación. En la actualidad, casi la mitad (48%) de todos los no-ciudadanos en custodia de ICE son aprehendidos a través de CAP. En Irving, Texas, el 98% de las órdenes de retención presentadas a través de CAP fueron en contra de personas acusadas de delitos menores.

Programa Institucional para la Deportación de Extranjeros (Institutional Removal Program, IRP)

En 1988, el gobierno implementó el Programa Institucional para Audiencias, que ahora se denomina el IRP. Según el IRP, los agentes de inmigración inician y completan las audiencias de deportación mientras un inmigrante está cumpliendo una sentencia penal, de manera que la persona pueda ser deportada más rápidamente al completar la sentencia. De acuerdo con el IRP, las audiencias se realizan ante un juez de inmigración ya sea en persona en una sala dentro de la prisión o *por medio de una conexión de video*, donde la persona que se enfrenta a la deportación, el juez, el/los abogado/s y los testigos pueden estar en distintos lugares. El IRP, en teoría, acorta el tiempo que un no-ciudadano permanece en centros de detención para inmigrantes. En prác-

tica, es aun más difícil para los inmigrantes hacer cumplir sus derechos y protecciones durante las audiencias del IRP.

Reentrada Ilegal

Un delito federal que criminaliza a cualquiera que entra, intenta entrar, o se encuentra en los EE.UU. después de haber sido deportado o negado la entrada. Las personas que vuelven a entrar ilegalmente después de haber sido ordenada su deportación por un delito agravado pueden enfrentarse a una sentencia de hasta 20 años de prisión.

Restitución de la Remoción

Término que describe el proceso en el que ICE deporta a una persona que no es ciudadana de los EE.UU. que ya tiene una orden de deportación. En la mayoría de los casos, una persona con una orden de deportación vieja no tendrá una audiencia de deportación. Una persona que no es ciudadana de los EE.UU. puede pelear la orden de restitución de la remoción. A veces, una orden de restitución de la remoción puede desencadenar una acción judicial federal por reentrar ilegalmente.

Redadas

Término informal utilizado para describir las operaciones en las que el Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security, DHS) interroga y/o arresta a personas que están bajo sospecha de poder ser deportados, generalmente *en masa*. Habitualmente, el DHS aduce estar buscando a una persona en particular y luego arresta a muchas otras personas que los agentes encuentran. Las redadas provocan crisis locales ya que se pueden dejar niños esperando a sus padres detenidos y se separan familias de manera permanente. Abundan los informes acerca de la detención de ciudadanos estadounidenses y personas que no deberían ser deportadas por parte de ICE. En muchos casos, los gobiernos locales, incluyendo al menos uno que cooperó con el DHS durante una redada – se quejaron sobre la información errónea y el trabajo descuidado de los agentes del DHS.



Residente Permanente Legal (Poseedor de la Tarjeta Verde)

No-ciudadano que fue admitido de manera legal en los EE.UU. para vivir y trabajar de forma permanente, pero que aún se encuentra sujeto a deportación si viola las leyes de inmigración. Una “tarjeta verde” es la tarjeta de identificación para los residentes permanentes legales, pero no se pierde el estado simplemente porque la tarjeta se venza o se extravíe.

Salida Voluntaria

DHS puede, a su discreción, permitir a una persona salir de los EE.UU. a su propio costo, en lugar de ser objeto de un procedimiento. DHS le permitirá a alguien no más de 120 días para salir de los EE.UU. Si la persona no sale, será sujeto a multas y un período de 10 años de inelegibilidad para otras formas de alivio. Los inmigrantes con delitos agravados no son elegibles para la salida voluntaria.

INMIGRACIÓN EN LAS RAMAS DE GOBIERNO (CUADRO PARCIAL)



EJECUTIVO Presidente de los EE.UU. y funcionarios federales

| | | | | |
|---|--|--|--|---|
| DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL (Department of Homeland Security, DHS) Secretaria Janet Napolitano | | DEPARTAMENTO DE JUSTICIA (Department of Justice, DOJ) Fiscal General Eric Holder | | DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS (Department of Health and Human Services, DHHS) Secretaria Kathleen Sebelius |
| Aduanas y Patrulla Fronteriza (Customs and Border Protection, CBP) Patrulla fronteriza y aduanera en puertos de entrada (frontera, aeropuerto, puerto marítimo). Refiere casos de deportación al ICE. http://cbp.gov/ | Servicios de Inmigración y Ciudadanía de EE.UU. (Citizenship and Immigration Services, CIS) Procesa solicitudes de ajuste de estatus, naturalización, asilo, etc. Refiere casos de deportación al ICE. http://uscis.gov | Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (Immigration & Customs Enforcement, ICE) Cumple actividades de cumplimiento de la ley, emite órdenes de retención y el Aviso de Comparecer (Notice to Appear, NTA). Decide detener o liberar inmigrantes. http://ice.gov | Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (Executive Office of Immigration Review, EOIR) Juez Presidente Brian M. O'Leary Llama a la línea directa para obtener información básica sobre su caso de deportación: (800) 898-7180 | Oficina de Refugiados y Reasentamiento (Office of Refugee Resettlement, ORR) Coloca a los niños no acompañados. http://www.acf.hhs.gov/programs/orr/ |
| | | Oficina de Detención y Remoción (Office of Detention and Removal) Oficiales de deportación han sido asignados al manejo de cada caso. Contrata con el departamento de prisiones, prisiones privadas, compañías, y cárceles del condado por espacio de detención. | Juez de Inmigración (Immigration Judge, IJ) Parte del sistema de corte de inmigración. El juez de inmigración revisa casos de deportación. | Junta de Apelaciones de Inmigración (Board of Immigration Appeals, BIA) Corte de apelaciones del sistema de deportación de inmigrantes. (703) 305-0289 |



LEGISLATIVO Congreso

| | |
|--|--|
| SENADO DE LOS EE.UU. Senador (2 por estado) http://www.senate.gov | CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LOS EE.UU. Congresista/Representante (1 por distrito) http://www.house.gov |
| Conmutador: 202-224-3121 o 202-225-3121 El Congreso redacta y aprueba leyes. Cada oficial elegido tiene: Oficina Legislativa (Washington, D.C.) El asesor legislativo para la inmigración trabaja con propuestas de legislación pública y privada. Oficina de Distrito (local) El trabajador social de inmigración investiga casos específicos y refiere problemas a D.C. Infórmese quién representa su distrito o estado. | |



JUDICIAL Jueces Federales

| | |
|---|---|
| CORTE FEDERAL DE DISTRITO Recibe peticiones de hábeas corpus que cuestionan la detención bajo motivos constitucionales o legales. | CORTE DEL CIRCUITO FEDERAL DE APELACIONES Revisa apelaciones de las decisiones de BIA, en donde la persona cuestiona ser un no-ciudadano, deportable, o excludible; y apelaciones de las decisiones de las Cortes de Distrito. Muchas personas con condenas son prevenido de que se revea completamente su caso de inmigración. |
| CORTE SUPREMA Revisa las decisiones de la Corte de Apelaciones y a cuales escoge aceptar | |

ACTORES GUBERNAMENTALES DURANTE LA DEPORTACIÓN

Esta es una lista de personas a las que los inmigrantes puedan encontrar durante el proceso de deportación. Esta no es una lista completa. Se trata de una lista de personas que participan a menudo en casos de deportación y detención.¹

Oficinas de ICE e Instalaciones de Detención

| ACTOR GUBERNAMENTAL | RESPONSABILIDADES: |
|---|--|
| Oficiales de Deportación de ICE (DO) (A cada persona en el proceso de deportación o de detención se le asigna un Oficial de Deportación) | <ul style="list-style-type: none">• Saben cuándo y si un inmigrante será detenido, transferido, o deportado, y pueden hacer o estar involucrado en las determinaciones de custodia.• Pueden investigar las denuncias sobre las condiciones de detención, incluidas las visitas de familiares, el acceso legal, y asistencia médica y servicios de salud mental. |
| Agentes Especiales y otros Oficiales de las Operaciones de Remoción y Cumplimiento de la Ley de ICE (Enforcement and Removal Office, ERO) y la Oficina de Investigación | <ul style="list-style-type: none">• Arrestan y detienen a los inmigrantes.• Comienzan el proceso de deportación.• Juntan información y conducen actividades de vigilancia en preparación de las deportaciones y redadas. Ellos entrevistan a las personas no ciudadanas de los EE.UU. en la cárcel antes o después de ser condenados de un crimen para determinar si se debe ponerlas en procedimientos de deportación. Ellos refieren casos al fiscal de los EE.UU. para que inicie acciones judiciales por crímenes federales |
| Agente Encargado Especial | <ul style="list-style-type: none">• Toman decisiones de custodia, y en ocasiones son los encargados de hacer los arreglos para la deportación.• Durante actividades de cumplimiento de la ley, un agente especial a cargo puede supervisar estas actividades y coordinar sus esfuerzos con otras agencias locales. |
| Oficiales Encargados | <ul style="list-style-type: none">• Son los oficiales de vigilancia que pueden estar a cargo de una instalación específica.• Toman decisiones de custodia y tienen el poder para responder a las condiciones de detención abusiva. |
| Directores de las Oficinas Exteriores (FOD) | <ul style="list-style-type: none">• Son los encargados que controlan la dirección de la oficina de su distrito y supervisan las operaciones de su región.• Supervisan las determinaciones de custodia de los empleados de ICE.• Tienen el poder para ejercer discreción del gobierno, incluyendo si se debe iniciar un proceso de deportación y si se concede una acción diferida.• Tienen el poder para responder a las quejas sobre las condiciones de detención y maltratos.• Pueden levantar las órdenes de retención de ICE.• Trabajan con los abogados de DHS en la decisión de apelar una decisión de la corte de inmigración.• Planean "proyectos especiales," incluyendo las actividades de aplicación.• Trabajan con abogados del Ministerio de Justicia para representar al gobierno en apelaciones federales.• Se reportan a las oficinas centrales del ICE. |
| Oficiales del Programa de Extranjeros Criminales | <ul style="list-style-type: none">• Esta es una clase de oficiales de ICE que específicamente se enfocan en personas que se sospecha que no son ciudadanas de los EE.UU., y que están en cárceles y prisiones, para determinar si se las debe poner en procedimientos de deportación. A veces, ellos están ubicados en cárceles específicas, o a veces viajan en equipos a diferentes cárceles y prisiones. Ellos refieren casos al fiscal de los EE.UU. para que inicie acciones judiciales por crímenes federales, como la reentrada ilegal. |
| Mesa de Operaciones de Fugitivos | <ul style="list-style-type: none">• Son responsables de las detenciones de los no-ciudadanos con órdenes de expulsión definitiva, los arrestos, y condenas penales. |

¹ Por ejemplo no incluye los oficiales de Servicios de Inmigración y Ciudadanía (CIS) del Departamento de Seguridad Nacional ni de Aduanas y Protección de Fronteras. CIS revisa solicitudes de naturalización, asilo, y ajuste de estatus y puede emitir los Avisos de Comparecer (el documento de cargos migratorios). Se puede encontrar más información en: <http://www.ice.gov/about/dro/contact.htm>.

Oficinas Centrales de ICE

Actor Gubernamental

Responsabilidades:

Oficiales de ICE en las oficinas centrales en Washington, DC



- El actual subsecretario de ICE es **John Morton**.
- Todas las auditorias de I-9 y las redadas de lugar de trabajo están manejados por Worksite Enforcement Initiative, localizados en las oficinas centrales de ICE.
- Esta oficina también es responsable de 287(g), Comunidades Seguras, el Programa de Extranjeros Criminales, y la detención.
- Esta oficina es la oficina central de Abogados de Juicio en la Corte de Inmigración.
- Esta oficina alberga la Unidad de Orden Posterior a la Revisión de Custodia (POCR). La Unidad revisa la custodia de inmigrantes a quienes se les ha ordenado la deportación, pero a quienes el gobierno no puede deportar (por ejemplo, en caso de que su país de origen no acepte su regreso). Esta unidad se convierte en la más involucrada directamente en casos de detención indefinida de alto perfil.

Agentes de Aduana y la Patrulla Fronteriza

Actor Gubernamental

Responsabilidades:

Agentes de Aduanas y Patrulla Fronteriza (CBP)

- Actualmente **Alan Bersin** es el Comisionado de Aduanas y Patrulla Fronteriza de los EE.UU.
- Los agentes de CBP supervisan todos los puertos de entrada (por ejemplo, aeropuertos, fronteras, puertos de embarque) y 100 millas de la frontera en el interior.
- Llevan a cabo entrevistas de todos los no-ciudadanos (incluidos los residentes permanentes) en los puertos de entrada con fines de deportación.
- Deportan a no-ciudadanos en "remoción administrativa o expeditiva." Esto incluye la restitución de ordenes de deportación anteriores.

Otras Partes del Gobierno de EE.UU. que Conducen Aplicaciones de la Ley de Inmigración

Actor Gubernamental

Responsabilidades:

Oficina de Refugiados y Reasentamiento (*dentro del Departamento de Salud y Servicios Humanos*)

- Esta oficina maneja la detención y la custodia de menores, incluyendo determinaciones de custodia.

Departamento de Servicios de Salud para Inmigrantes (DIHS)

- Entre otras actividades, DIHS maneja problemas de salud de los detenidos y puede monitorear otros tipos de cuestiones de salud en los centros de detención. Por ejemplo, DIHS "monitoreó" a las mujeres embarazadas que fueron arrestadas y detenidas después de una redada en Maryland. A veces ICE contrata a contratistas médicos privados.

Las agencias federales y locales

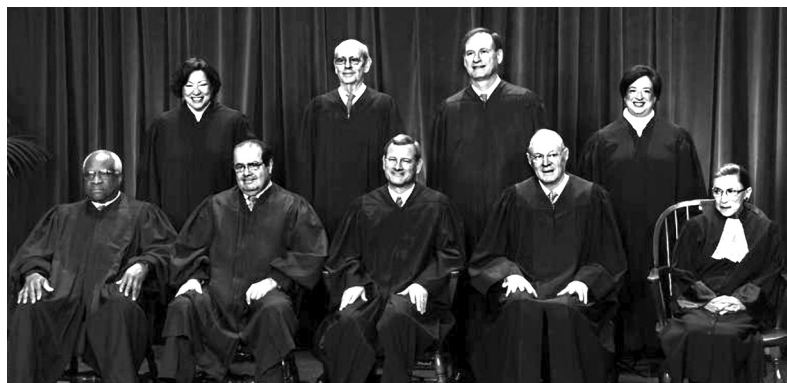
- Otros agentes federales y locales a menudo coordinan su trabajo con ICE (por ejemplo, el Seguro Social, el FBI, Alguaciles de EE.UU., la policía local, oficina de fianza y libertad condicional, y otros.)

Oficiales Involucrados en Casos de la Corte de Inmigración

| Actor Gubernamental | Responsabilidades: |
|--|---|
| Abogados de Juicio o la Oficina de Jefe Consejero (TA u OCC) | <ul style="list-style-type: none">• Son empleados del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) que representan al gobierno en un caso de deportación, similar a un fiscal. |
| Jueces de Inmigración (IJ) | <ul style="list-style-type: none">• Son empleados designado por el Procurador General a la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración, quienes manejan la sala de audiencias de inmigración.• Deciden si un inmigrante es elegible para una fianza y si es elegible, se procede a conceder libertad por fianza. Ellos deciden si un inmigrante es deportable o elegible para un alivio de la deportación. Toman pruebas, incluyendo testimonios, y leen escritos judiciales. También pueden ordenar la deportación u otorgar alivio de la deportación. |
| Los miembros de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) | <ul style="list-style-type: none">• Son los empleados del Departamento de Justicia nombrados por el Procurador General de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración.• Revisan las apelaciones de las decisiones adoptadas por el Juez de Inmigración (IJ) y otros asuntos, incluyendo las mociones para reabrir casos de inmigración. |

Apelaciones en la Corte Federal de una Decisión de la Corte de Inmigración

| Actor Gubernamental | Responsabilidades: |
|---|---|
| Oficina de Inmigración del Departamento de Justicia de Litigación (OIL) Fiscales de los EE.UU. y los Fiscales Auxiliares de EE.UU. (USA and AUSA) Solicitador General | <ul style="list-style-type: none">• Son los abogados que representan al gobierno federal en las apelaciones de casos de detención o deportación.• En la mayoría de casos del Tribunal Federal del Distrito y las Cortes de Apelación, OIL representa al gobierno; sin embargo, USAs también representan al gobierno en algunas jurisdicciones (por ejemplo, las Cortes del Distrito y la Corte de Apelación del Segundo Circuito).• Cuando un caso llega a la Corte Suprema, el Fiscal General por lo general representa al gobierno. |
| Magistrado o Juez de la Corte del Distrito | <ul style="list-style-type: none">• Los jueces deciden los casos en la corte federal del distrito, incluyendo peticiones de hábeas corpus, contestando la detención de individuos. |
| Jueces de Cortes de Apelaciones | <ul style="list-style-type: none">• Los jueces deciden los casos en las Cortes Federales de Apelaciones, incluyendo peticiones de revisión que se oponen a la deportación, y apelaciones de las cortes federales del distrito. Este proceso ocurre usualmente en un panel de tres jueces. |
| Jueces de la Corte Suprema | <ul style="list-style-type: none">• Los nueve jueces de la Corte Suprema de los EE.UU. deciden casos civiles y penales. Por lo general, optan por aceptar y revisar un número muy limitado de casos. |



CALENDARIO DE DEPORTACIONES

| FECHA | EVENTO |
|--|---|
| 1981-1990 | <p>Personas deportadas: 213,0711¹ (30,630 por delitos penales o violaciones de las leyes de narcóticos)²</p> |
| 1986 | <p>Ley de Control y Reforma de la Inmigración, “Amnistía” (Immigration Reform and Control Act, IRCA) El Congreso sanciona la IRCA y Ronald Reagan la firma; eventualmente se otorga residencia permanente legal a 2.7 millones de inmigrantes indocumentados que habían vivido continuamente en los EE.UU. desde antes del 1 de enero de 1982, o que habían sido empleados en trabajo agrícola temporal antes de mayo de 1986. La IRCA es una ley de compromiso, porque también crea nuevas sanciones (multas) para los empleadores que contrataron inmigrantes sin autorización de empleo.</p> |
| 1986 | <p>Programa de Aprehensión de Criminal Extranjero (ACAP por sus siglas en inglés) En 1986, el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) se inicia un programa piloto del programa ACAP. Bajo ACAP, el INS trabaja con las cárceles locales para identificar a inmigrantes que puedan ser deportados e instituir procedimientos de deportación. Hoy, este programa, conocido como el Programa de Extranjeros Criminales, es responsable por la identificación de casi la mitad de todas las personas en detención de inmigración y es un ejemplo básico de la fusión de los sistemas de inmigración y justicia penal.</p> |
| 24 de abril de 1996 y 30 de septiembre de 1996 | <p>Ley de Antiterrorismo y Pena de Muerte Efectiva (Anti-Terrorism and Effective Death Penalty Act, AEDPA) y Ley de Reforma a la Inmigración Ilegal y de Responsabilidad del Inmigrante (Illegal Immigration Reform and Immigration Responsibility Act, IIRAIRA) El Congreso sanciona las “leyes de 1996” y Bill Clinton las firma. Dichas leyes reemplazan un sistema ampliamente discrecional por un sistema de <i>detención obligatoria y deportación obligatoria</i>.³</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los motivos de deportación aumentan y comienzan a incluir una amplia gama de delitos menores, entre los que se incluye una amplia expansión del término “delito agravado.” Este término ahora se aplica a más de 50 clases de delitos, muchos de los cuales no son “agravados” ni “delitos graves.” La mayor parte de los nuevos motivos de deportación se aplican <i>retroactivamente</i> (para delitos que ocurran antes de la sanción de las leyes). • La deportación se transforma en un mínimo obligatorio, en el que muchos inmigrantes no tienen ningún derecho de probar lazos de comunidad o familia, rehabilitación, y otros motivos por los cuales merecen permanecer en los EE. UU. Los jueces de inmigración no tienen ninguna facultad para otorgar una absolución de deportación en muchos casos. • Los inmigrantes pierden su día en la corte y tienen sus derechos rigurosamente restringidos para solicitar una revisión de errores gubernamentales en una corte federal. • Las nuevas disposiciones de detención obligatoria prohíben que un juez de inmigración ponga en libertad a ciertos inmigrantes bajo fianza incluso si no suponen ningún riesgo de fuga o amenaza para la sociedad. Esto se aplica a los inmigrantes, incluidos los residentes permanentes legales y quienes soliciten asilo. • El Fiscal General obtiene la facultad para colocar a quienes solicitan asilo y a ciertos inmigrantes con condenas pasadas en <i>remoción administrativa o acelerada</i>, una expulsión sin audiencia judicial. • Para los deportados, la deportación se transforma en un punto sin retorno, con largos y a veces eternos obstáculos para volver a ingresar a los EE.UU. Los castigos penales por reingreso ilegal son aumentando. |
| enero de 1997 | <p>Resolución de Flores Para los Menores Detenidos El gobierno federal resuelve el caso Flores v. Meese. El acuerdo establece normas mínimas para la detención, liberación, y el tratamiento de los menores en custodia de inmigración. Entre otras cosas, garantiza los servicios de educación básica, salud, y social; establece que los menores no deben ser detenidos a menos que no haya otras alternativas disponibles; y requiere que los menores que son detenidos deben ser colocados en el entorno menos restrictivo posible. La demanda colectiva Flores se interpuso originalmente por cuatro menores de edad en 1985.</p> |

| FECHA | EVENTO |
|---|--|
| 1997, 1999 | <p>Ley de Ajuste Nicaragüense y Alivio Centroamericano de 1997 (Nicaraguan Adjustment and Central American Relief Act, NACARA) y Ley sobre la Justicia Migratoria para los Refugiados Haitianos de 1999 (Haitian Refugee Immigration Fairness Act of 1999)</p> <p>Permite a los ciudadanos de Nicaragua, Cuba, y Haití que permanecieron continuamente en los EE.UU. desde el 31 de diciembre de 1995 (o sus cónyuges o hijos), y comenzar a ser residentes permanentes legales si solicitaron un ajuste de estado antes del 1 de abril de 2000.</p> |
| 25 de junio de 2001 | <p>INS v. St. Cyr</p> <p>La Corte Suprema dictamina en una decisión de 5-4 que los residentes permanentes a largo plazo que se declararon culpables de delitos antes del 24 de abril de 1996 permanezcan elegibles para solicitar el alivio 212(c) (una remisión de pena otorgada por el juez de inmigración). Después de la sanción de las leyes 1996, el Departamento de Justicia quitó retroactivamente este alivio a miles de permanentes legales con delitos pasados y los deportó. Ahora, el Departamento de Justicia asegura que las leyes no pueden utilizarse para volver a traer a estas personas ni pueden aplicarse a aquellas personas que fueron a juicio (a menos que una corte federal lo requiera).</p> |
| 28 de junio de 2001 | <p>Zadvydas c. Davis & Reno c. Ma</p> <p>La Corte Suprema dictamina en una decisión de 5-4 que una ley que permite una detención indefinida presenta problemas constitucionales graves. La decisión indica que el gobierno no puede detener indefinidamente a inmigrantes que tienen órdenes definitivas de deportación pero que no pueden ser deportados. En cambio, dicha detención se limita a un "período razonable" (típicamente 6 meses), durante el cual el gobierno puede intentar su deportación. Las leyes se aplicaron a dos hombres: Kestutis Zadvydas, un hombre desnacionalizado nacido en un campo alemán para desplazados; y Kim Ho Ma, cuyo país de origen, Camboya, no tenía ningún acuerdo de repatriación con los EE. UU. En 2003, los EE. UU. firman un acuerdo y deportan a Ma y a otros camboyanos establecidos en los EE. UU. después de la Guerra de Vietnam.</p> |
| Desde septiembre de 2001 hasta agosto de 2002 | <p>Capturas de gente de "Interés Especial" después del 9/11</p> <p>Poco tiempo después del 9/11, el FBI y el INS arrestan a al menos 1,200 surasiáticos, árabes, y norteafricanos. Los arrestos están marcados por tácticas de mano dura al ingresar en los hogares de las personas a primeras horas de la mañana y llevarlos, delante de su familia, a varios centros de detención en Nueva Jersey y Brooklyn, Nueva York. Estos hombres en un principio quedan indefinidamente, en secreto, sin acusación, y con sus audiencias de inmigración cerradas al público. La mayoría finalmente obtiene cargos por quedarse más tiempo que el debido según las visas y por violaciones menores a las leyes de inmigración. Otros están acusados de fraude de matrimonio, reingreso ilegal, y otros delitos menores. La mayor parte de este grupo ha sido deportado. Durante este tiempo, la Ley Patriótica (PATRIOT Act) y las disposiciones adoptadas por la administración otorgan al gobierno más autoridad para detener a inmigrantes durante períodos más largos y sin cargos.</p> |
| diciembre de 2001 | <p>Operación Tarmac</p> <p>El INS hace redadas en aeropuertos del país junto con otras agencias de ley y arresta a más de 1,000 inmigrantes indocumentados e inmigrantes con condenas pasadas. Algunas de las personas arrestadas son acusadas penalmente por fraude de documentos.</p> |

| FECHA | EVENTO |
|---------------------|--|
| 25 de enero de 2002 | <p>Iniciativa para la Captura de Fugitivos Extranjeros (Alien Absconder Apprehension Initiative, ahora conocido como Fugitive Operations)</p> <p>Inmediatamente después del 11 de septiembre, el Departamento de Justicia inicia una búsqueda de más de 400,000 inmigrantes con antiguas órdenes de deportación. El Fiscal General Ashcroft ordena que se coloquen los nombres de los llamados “fugitivos” en la base de datos del Centro de Información del Crimen Nacional (National Crime Information Center, NCIC), creada en 1930 para órdenes judiciales y disposiciones <i>penales</i>. Ahora, cuando un inmigrante es detenido por un policía de tránsito local, se lo puede dirigir al DHS (Departamento de Seguridad Nacional) y deportar en horas o días si su nombre aparece en el NCIC, incluso si tiene familiares que son ciudadanos, décadas de residencia, o propiedades en los EE.UU. Muchas de las 500,000 personas con órdenes de deportación antiguas no saben que han ordenado su deportación y caen en esta categoría. La Iniciativa para la Captura de Fugitivos es, quizás, la primera vez en la historia de los EE. UU. en que tantas personas son fugitivas sin saberlo.</p> |
| 27 de marzo de 2002 | <p>Hoffman Plastic Compounds, Inc. v. NLRB</p> <p>La Corte Suprema dictamina en una relación de 5-4 que José Castro, un trabajador despedido ilegalmente por organizar un sindicato, no tiene derecho al pago retroactivo (la reparación habitual por desempleo debido a un despido ilegal) <i>debido a que es indocumentado</i>. Por una apelación del gobierno mexicano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos informó que la ley internacional exige que los trabajadores inmigrantes tengan derecho a las mismas protecciones laborales que los ciudadanos.</p> |
| octubre de 2002 | <p>Registro Especial (NSEERS) (Sistema de Seguridad Nacional de Registro de Entradas y Salidas)</p> <p>Diseñado por la administración de Bush, este programa de la sucursal ejecutiva contiene dos partes: Registró “Llamado” y “Puerto de Entrada”. El “Llamado” exige que los hombres con residencia no permanente y los niños de 16 años y más de 25 países principalmente musulmanes y de Corea del Norte comparezcan a entrevistas, en donde el INS los interroga sobre ideología política e información financiera y migratoria. Ochenta mil personas cumplen. De estas personas, 14,000 son colocadas en deportación. Otros afrontan procesos criminales potenciales y deportación por “no cumplir con el registro especial.” El registro “Puerto de Entrada” exige que se tome las huellas digitales de este mismo grupo de hombres y que se los interrogue cuando entren o salgan de los EE. UU. El gobierno publicita esta política sólo en su sitio de web y en el Registro Federal. Las instituciones comunitarias asumen la responsabilidad de educar a las comunidades. Este programa forma parte de la persecución del gobierno posterior al 9/11, causando que vecindades completas abandonen el país, por miedo a ser perseguidos por el gobierno. Este programa continua en efecto.</p> |
| 1 de marzo de 2003 | <p>Ley del Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security Act)</p> <p>El Congreso desarticula el Servicio de Inmigración y Naturalización (Immigration and Naturalization Service, INS) y transfiere sus responsabilidades al Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security, DHS). El DHS constituye la reorganización más grande del gobierno federal en 50 años. Las cortes de inmigración se mantienen con el Departamento de Justicia.</p> |
| 29 de abril de 2003 | <p>Demore c. Kim</p> <p>La Corte Suprema confirma la detención obligatoria – el encarcelamiento de una persona no-ciudadana durante su caso de deportación, sin importancia si es un riesgo de fuga o una amenaza para la sociedad, únicamente porque la persona que no es ciudadana pertenece a una categoría general (en este caso, los inmigrantes con una condena pasada). El demandante fue Hyung Joon Kim, un hombre joven que inmigró a los EE. UU. desde Corea del Sur a los 6 años, obtuvo la residencia permanente a los 8 años, y fue condenado por robo y hurto como adolescente. Lo sometieron a procedimientos de deportación después de completar su sentencia, y lo mantuvieron sin una audiencia de fianza porque tenía un “delito agravado.” Las cortes menores federales consideraron que su detención era inconstitucional y ordenaron al gobierno que lo liberara. Esta fue la primera vez desde el internamiento japonés durante la Segunda Guerra Mundial que la Corte Suprema apoya el derecho del gobierno a encarcelación general.</p> |

| FECHA | EVENTO |
|-------------------------|---|
| octubre de 2003 | <p>Operación Abusador</p> <p>Esta iniciativa del ICE va detrás de los no-ciudadanos que han terminado sus condenas por delitos atrasados relacionados con ofensas de sexo con menores. El “Abusador” utiliza las mismas tácticas que la Iniciativa de Fugitivos y los alcances de “Interés Especial,” incluidas las visitas al lugar de trabajo y al hogar, y también recolecta información de las bases de datos Ley de Megan (Megan’s Law). El DHS afirma que el programa está “diseñado para proteger a los jóvenes de ...criminales agresivos...y de aquéllos que los explotan”; sin embargo, su blanco incluye personas con condenas por violación de menores por relaciones consensuales con menores en sus años de adolescencia, por lo cual un juez penal decidió que no merecían ir a la cárcel.</p> |
| marzo de 2004 | <p>Operación Endgame</p> <p>Este plan estratégico del ICE establece una meta de diez años para “eliminar todos los extranjeros removibles” de los EE.UU.</p> |
| mayo de 2004 | <p>Redadas de Libertad Vigilada y Libertad Condicional</p> <p>ICE comienza a utilizar agresivamente las divisiones de libertad vigilada y la libertad condicional para atraer a los inmigrantes para ser deportados. Un ejemplo temprano es una redada en Nueva York en donde quinientos oficiales de la División de Libertad Vigilada de Nueva York (New York’s Division of Parole) y el equipo del ICE se unieron para identificar y detener a inmigrantes que están cumpliendo exitosamente con sus requisitos de libertad condicional. Esta redada elige como blanco a 138 inmigrantes – la mayoría de los cuales son Latinos y Negros y muchos de los cuales tienen tarjetas de residencia. Algunos oficiales de libertad vigilada y libertad condicional les llaman pidiéndoles que se reporten a visitas no rutinarias. Cuando llegan, son arrestados por autoridades federales de inmigración y son transferidos a cárceles de inmigración del país. En la actualidad, los departamentos de libertad condicional y libertad vigilada del país colaboran con el ICE en la identificación y en el arresto de personas no-ciudadanas para la deportación.</p> |
| 9 de noviembre de 2004 | <p>Leocal v. Ashcroft</p> <p>La Corte Suprema decide unánimemente que el gobierno malinterpretó la ley de inmigración y fue más allá de su significado común al categorizar ciertos delitos por conducir alcoholizado como delitos agravados “de violencia” y, por lo tanto, sometiendo a inmigrantes con ciertos delitos por conducir bajo la influencia del alcohol a una detención obligatoria y a deportación obligatoria. La Corte afirma que los delitos por conducir bajo la influencia del alcohol (DUI) que requieren una conducta negligente o meramente accidental no son “delitos de violencia” porque esto denota una conducta más violenta.</p> |
| 12 de diciembre de 2004 | <p>Acta de Inteligencia</p> <p>Este acta pretende legislar las recomendaciones de la Comisión 9/11, pero se transforma en una batalla vergonzosa cuando los republicanos tratan de añadir propuestas de inmigración irrelevantes. Las familias denuncian el movimiento partidario y, finalmente, los republicanos se ven obligados a abandonar ciertas propuestas, como los requisitos de inmigración nacional en licencias de conducir y la suspensión del hábeas corpus para inmigrantes en deportación. Pero el proyecto presenta dos golpes devastadores: duplica la patrulla fronteriza y agrega 40,000 nuevas camas de detención al sistema de deportación. Las “propuestas restantes” luego son defendidas por políticos, incluso el congresista James Sensenbrenner.</p> |
| 12 de enero de 2005 | <p>Clark v. Martínez & Benítez v. Rozos</p> <p>La Corte Suprema decide que el gobierno no puede detener indefinidamente a los cubanos “Mariel” y a otras personas bajo libertad condicional que tienen órdenes definitivas de deportación pero no pueden ser deportados (por ejemplo, porque el país de origen no aceptará su regreso). Esto expande los fundamentos en Zadvydas (arriba) para las personas que son no-ciudadanos y que nunca fueron “admitidas” legalmente en los EE. UU.</p> |
| 12 de enero de 2005 | <p>Jama v. INS</p> <p>La Corte Suprema dictamina en una decisión de 5-4 que el gobierno puede deportar a una persona a otro país incluso sin el consentimiento de ese país para aceptarla. En este caso, la corte sostuvo que las leyes de inmigración no evitaron que el gobierno deportara al Sr. Jama, de nacionalidad somalí, a Somalia, a pesar de la guerra civil del país y, por consiguiente, la falta de un gobierno central allí para aceptar su regreso.</p> |

| FECHA | EVENTO |
|---|--|
| 11 de mayo de 2005 | <p>Ley de Identidad Real (REAL ID Act)</p> <p>El Congreso elimina la capacidad de los inmigrantes de pelear órdenes de deportación en cortes de distrito federal a través de peticiones de hábeas corpus. Apelaciones federales ahora deben ser llevadas ante la Corte Federal de Apelaciones dentro de 30 días. Según el gobierno, las personas que no hayan cumplido con este cronograma ya no pueden buscar justicia en la corte federal, incluso si el gobierno claramente cometió un error o no interpretó adecuadamente la ley durante su caso de deportación. La Ley de Identidad Real también exige que los estados establezcan disposiciones costosas sobre las licencias de conducir y que nieguen las licencias a personas indocumentadas y a otros inmigrantes.</p> |
| Desde diciembre de 2005 hasta junio de 2006 | <p>“Reforma” de Inmigración Parte 1: DC Legisla y Los Inmigrantes Marchan</p> <p>Sin ningún debate, el congresista de Wisconsin, James Sensenbrenner, ataca la ley HR 4437 a través de la Cámara de Representantes. Esta legislación es la legislación sobre inmigración más dura de la historia: entre otras disposiciones, penaliza la presencia de personas indocumentadas y la asistencia humanitaria a los inmigrantes, amplía los centros de detención, militariza aún más las fronteras, y aumenta enormemente la deportación obligatoria como segundo castigo para los inmigrantes (indocumentados y residentes permanentes) que han cumplido sentencia por una condena pasada. La sanción de la ley HR 4437 provoca marchas masivas. Más de un millón de inmigrantes y sus familias se movilizan en Chicago, Los Ángeles, Nueva York, y en decenas de ciudades de todo el país. Meses después, el Senado sanciona la ley S2611, que se proclama como una reforma “comprensiva” de inmigración pero incluye muchas de las mismas ampliaciones sobre detención y deportación de la ley HR 4437. La sesión del congreso finaliza sin la adopción de ningún anteproyecto. Sin embargo, el Congreso sanciona legislación que autoriza la realización de una cerca de 700 millas a lo largo de la frontera con México.</p> |
| Diciembre de 2006 | <p>Redadas de Inmigración</p> <p>El DHS comienza una serie de redadas que apuntan hacia inmigrantes, incluida una redada de mucha publicidad en Postville, Iowa, que se encuentra en lugares de trabajo, hogares, y centros comerciales. Estas redadas provocan el arresto y la detención de miles de inmigrantes en todo el país. Los padres son enviados a centros de detención del país, mientras los hijos quedan desamparados en escuelas y en guarderías, y las comunidades luchan por responder a la crisis. Muchos inmigrantes son acusados con “robo de identidad” u otros delitos relacionados con la documentación por utilizar papeles falsos para trabajar. Condenas por estos cargos resultan en la incapacidad para solicitar condición legal.</p> |
| 5 de diciembre de 2006 | <p>López v. Gonzales</p> <p>La Corte Suprema decide 8-1 que el gobierno no interpretó adecuadamente la ley de inmigración al categorizar una condena de estado por “posesión de drogas simple” como un delito agravado de “tráfico de drogas” y, por lo tanto, negaba a muchos residentes legales (incluido el demandante José Antonio López) la posibilidad de solicitar un alivio discrecional de deportación y negaba a los inmigrantes que suponen un peligro de persecución en sus países de origen la posibilidad de solicitar asilo. La decisión, que parece una lección de gramática para el gobierno, pone los frenos a este exceso de ejecución ilegal por parte del gobierno y abre el camino para que muchos residentes permanentes legales presenten sus derechos de circunstancias individuales ante un juez de inmigración. Al igual que con casos anteriores, no obstante, el gobierno sostiene que los inmigrantes que ya han sido deportados ilegalmente debido a un error del gobierno no merecen aplicar para un estatus legal.</p> |

| FECHA | EVENTO |
|--------------------------|--|
| 2007 | <p>“Reforma” de Inmigración Parte 2</p> <p>El Congreso revive su intento de sancionar leyes de inmigración. En la Cámara de Representantes, los congresistas Gutiérrez y Flake introducen la Ley STRIVE (STRIVE Act), que incluye propuestas que expanden la detención y deportación y también programas para brindar estado legal a algunos inmigrantes. Los senadores demócratas anuncian un “Gran Compromiso” con la Casa Blanca y los senadores republicanos que concluye en un proyecto de ley que incluye propuestas para aumentar el espacio de detención, ampliar la deportación por delitos pasados, y limitar la inmigración basada en la familia. Los programas de legalización en el Gran Compromiso están vinculados a requisitos, que exigen la realización de una cerca fronteriza y demás actividades de militarización fronteriza antes de que puedan comenzar los programas de legalización. Al igual que la ley S.2261 del año anterior, los proyectos de ley del Senado y la Cámara incluyen obstáculos para la legislación que reducen la cantidad de inmigrantes que serán elegibles para participar en los programas de legalización. Fallan los intentos de sancionar un paquete de inmigración a gran escala y son reemplazados por intentos intermitentes de sancionar disposiciones principalmente graduales a favor y en contra de los inmigrantes.</p> |
| 27 de agosto de 2007 | <p>Acuerdo de Hutto</p> <p>ICE resuelve una demanda presentada por 26 niños inmigrantes detenidos en el centro de detención T. Don Hutto en Taylor, Texas, que detiene a familias con niños de tan sólo un año de edad. El acuerdo, ampliado dos años más tarde, requiere a ICE que mejore las condiciones, se somete a la supervisión externa, y limite la detención de familias con el recurso de luchar contra la deportación. Hutto, administrado por la Corporación Correccional de América, está ampliamente expuesto como un símbolo de la inhumanidad del sistema americano de detención de inmigrantes, en la que los guardias amenazan a los niños con la separación de sus padres. Las familias están en celdas 12 horas al día, y los niños uniformados de prisión reciben una hora de instrucción escolar por día. ICE finalmente detiene “la detención de la familia” en Hutto, pero sigue deteniendo a los niños en otros centros de detención.</p> |
| octubre de 2008 | <p>Comunidades Seguras (Secure Communities, “S-Comm”)</p> <p>El DHS implementa el programa de Comunidades Seguras en ciudades pilotos. S-Comm comprueba las huellas digitales de toda persona que sea detenida en bases de datos del DHS en cuestión de horas de detención o de reserva. Cuando las huellas digitales coinciden con el registro de un expediente que indica el historial de inmigración, ICE decide si tomar medidas de ejecución, como la emisión de una orden de retención. ICE tiene previsto aplicar S-Comm en todos los estados en 2011 y casi todas las cárceles en el país en 2013.</p> |
| El año fiscal 1997- 2008 | <p>Personas Deportadas Desde 1996: 2,672,456</p> <p>(851,093 personas son deportadas por motivos penales o condenas penales entre el año fiscal 1999-2008)⁴</p> |
| 2009 | <p>ACCESO ICE (ICE ACCESS)</p> <p>El presidente Obama sigue ampliando el programa ACCESO ICE del presidente George W. Bush, que por primera vez fue lanzado en 2008. El DHS y la Administración de Obama dejaron clara su intención de centrarse de gran medida en inmigrantes que han tenido una interacción con la aplicación de la ley, y en ensartar la inmigración en todos los aspectos del sistema de justicia penal, desde la detención hasta la conclusión del proceso penal y más allá. Los programas de ACCESO ICE, que incluyen el Programa de Extranjeros Criminales, Comunidades Seguras, 287(g), la Operación Escudo Comunitario, y Operaciones de Fugitivos, emergen como medio central de la Administración para fundir el penal y los sistemas de inmigración.</p> |
| 2009-2010 | <p>“Reforma” de Inmigración Parte 3</p> <p>Una vez más, el Congreso considera una legislación de inmigración. El Congresista Gutiérrez presenta HR 4321, denominado CIR ASAP, que incluye un programa de legalización completo con muchos obstáculos en la legislación anterior, el DREAM Act, y el Acta de Protección de Niños Ciudadanos (HR 182, que permiten a jueces de inmigración suspender la deportación si sería en el mejor interés de un niño ciudadano de los EE.UU.). Pero, este proyecto de ley se considera un proyecto de ley sin futuro real. Senadores Schumer y Graham anunciaron su propio “plan maestro” general para la legislación de inmigración, que parece centrarse más en la aplicación de la deportación que en la legalización. Graham retira su participación, pero emerge una propuesta por los senadores Schumer, Reid, Menéndez, Feinstein, y Durbin – que se sigue basando en gran mayoría la aplicación de la ley de deportación.</p> |

| FECHA | EVENTO |
|--------------------------------|--|
| 31 de marzo de 2010 | <p>Padilla v. Kentucky</p> <p>La Corte Suprema emite su decisión importantísima en Padilla c. Kentucky, decidiendo que la Constitución de EE.UU. requiere que los abogados de defensa criminal asesoren a sus clientes acerca de las consecuencias de inmigración y de sus cargos criminales.</p> |
| 23 de abril de 2010 | <p>Arizona Toma un Paso Grave</p> <p>La Gobernadora de Arizona, Jan Brewer, firma SB 1070, en la cual autoriza a la policía local a exigir prueba del estatus migratorio de cualquier persona de la cual ellos tengan una “sospecha razonable” de que es indocumentado. Entre otras cosas, esta ley hace que sea un crimen en el Estado de Arizona estar sin estatus legal de inmigración, o no llevar documentación de inmigración, o el transporte o protección de una persona indocumentada. Las organizaciones locales y nacionales, y muchos funcionarios policiales denuncian la legislación como una luz verde para discriminación basada en el perfil racial y el acoso contra los latinos y otra gente de color; un golpe sobre los recursos policiales y la policía comunitaria; y un golpe a la economía ya débil del estado. Comparaciones con los abusos de los derechos civiles de los estados en la década de 1960, el apartheid de Sudáfrica, y la Alemania Nazi devastan la imagen de Arizona.</p> |
| 3 de mayo de 2010 | <p>Hui v. Castañeda</p> <p>La Corte Suprema considera si la familia de Francisco Castañeda puede demandar funcionarios de servicios de salud pública federal por la negación inconstitucional de la atención médica en los centros de detención de inmigración. Durante casi un año, el Sr. Castañeda pidió atención médica por lesiones dolorosas que los médicos del gobierno correctamente sospecharon de cáncer, pero se le negó la biopsia y el tratamiento adecuado que se recomendaba. El cáncer se extendió y por ultimo lo mató. El Sr. Castañeda había vivido en los EE.UU. desde que tenía 10 años de edad, y esta demanda es interpuesta por su hija adolescente. Desafortunadamente, en mayo de 2010, la Corte Suprema decide que la mayoría de médicos gubernamentales no son responsables personalmente de proveer cuidado médico inadecuado.</p> |
| 2010 y mirando hacia el futuro | <p>Un Alto Número de Deportaciones</p> <p>Bajo la administración de Obama, un número récord de inmigrantes son deportados en el año fiscal 2010: 392,862. Se sabe poco acerca de las personas que fueron deportadas bajo esta nueva iniciativa, tal como cuántas personas eran residentes permanentes legales.</p> |

¹ Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security), Oficina de Estadísticas de Inmigración (Office of Immigration Statistics), Tabla 38 del *Anuario de Estadísticas de Inmigración 2005 (2005 Yearbook of Immigration Statistics)*. www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/yearbook/2005/OIS_2005_Yearbook.pdf (ingreso: 20 de junio de 2007).

² Servicio de Inmigración y Naturalización (Immigration and Naturalization Service, INS), Tabla 69 del *Anuario de Estadísticas del Año Fiscal 1998 (Fiscal Year 1998 Statistical Yearbook)*. <http://uscis.gov/graphics/shared/aboutus/statistics/enf98.htm>.

³ Consulte a Nancy Morawetz, Entendiendo el Impacto de las Leyes de Deportación de 1996 y el Alcance Limitado de las Reformas Propuestas (113 Harv. L. Rev. 1936 (2000)). Consulte también Aleinikoff, Martin y Motomura. Inmigración y la Ciudadanía: Proceso y Política (1998). También consulta Sección 440(a) de la Ley de Inmigración y Naturalización, revisada por AEDPA y después bajo IIRAIRA.

⁴ Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security), Oficina de Estadísticas de Inmigración (Office of Immigration Statistics), Tablas 36 y 37 del *Anuario de Estadísticas de Inmigración 2008 (2008 Yearbook of Immigration Statistics)*. <http://www.dhs.gov/files/statistics/publications/yearbook.shtm> (ingreso: 20 de junio de 2007). Fondo de Educación y Defensa Legal Asiático-Americano (Asian American Legal Defense and Education Fund). *Registro especial: Discriminación y Xenofobia como Política Gubernamental (Discrimination and Xenophobia as Government Policy)*. Noviembre de 2003.

Sección 2: EL SISTEMA DE DETENCIÓN Y DEPORTACIÓN ACTUAL

Esta sección ofrece un panorama más completo de la detención actual y el

sistema de deportación. Aquí, compartimos información para comprender el sistema – y consejos y estrategias para navegarlo mejor.

Empezamos con un resumen de quién puede ser deportado y algunas categorías de alto riesgo para deportación. A continuación, discutimos “puntos peligrosos” para la deportación – en otras palabras, donde es más probable que Inmigración pueda arrestar a los no-ciudadanos.

Después de eso, se presenta un mapa del sistema del proceso legal de deportación. A continuación, miramos más de cerca a los diferentes componentes de la detención y deportación. Se incluye una descripción del sistema de detención actual y un mapa de centros de detención en todo el país. Debido a que salir de la detención puede ser crítico para ayudar a los inmigrantes a contestar sus casos de deportación, hablamos sobre fianzas, la libertad condicional, y alternativas a la detención. Para aquellos que se ven obligados a permanecer en detención o enfrentar abuso, incluimos información acerca de cómo reportar diversos problemas encontrados en los centros de detención y una muestra de una carta de queja.

Después, discutimos el proceso legal de la lucha contra un caso en la corte de inmigración y más allá. Se describen los diferentes tipos de audiencias que tienen lugar en la corte de inmigración. A raíz de eso, hay

varios consejos y estrategias para ayudar a navegar un caso de deportación, incluyendo los materiales sobre la manera de ayudar a alguien que enfrenta la deportación y los documentos fundamentales que hay que recaudar. Le ofrecemos una tabla de las formas comunes de “alivio” que los inmigrantes pueden solicitar en la corte de inmigración que les permita permanecer en los EE.UU. Terminamos con materiales de lo que ocurre después que un caso en la corte de inmigración ha terminado. Se revisan las consecuencias financieras de la deportación, los mecanismos legales para seguir luchando un caso de deportación, y las opciones limitadas que la gente puede tener para regresar a los EE.UU. después de haber sido deportados.



Foto por Mizue Aizeki

¿QUIÉN PUEDE SER DEPORTADO?

La respuesta corta es que cualquier persona que sea no-ciudadano puede ser deportada de los EE.UU. Ciertos inmigrantes se encuentran especialmente en peligro de deportación.

Inmigrantes con Condenas Anteriores (Incluidos los Residentes Permanentes)

Los inmigrantes con ciertas condenas pueden ser deportados, pueden tener prohibido cambiar su estatus legal de residencia permanente, o ser prohibidos volver a ingresar a los EE.UU. después de un viaje al exterior. Esto incluye:

- Residentes permanentes legales
- Asilados y refugiados
- Personas a las que se les otorgó Retención de Deportación (Withholding of Removal) o Estado de Protección Temporal (Temporary Protected Status, TPS)
- Personas que han aplicado para ajustar su estatus para convertirse en residente permanente legal
- Personas con visa de turista, estudiante, de negocios, o de otro tipo

Los tipos de condena que conducen a la deportación son muy amplios, y hasta incluyen algunas infracciones y delitos que el juez de la corte penal no considere que sean de la gravedad suficiente como para ir a cárcel. Esta deportación es un castigo adicional que típicamente ocurre después de que una persona termina de cumplir una sentencia penal, y puede ocurrir años después de la condena.

Inmigrantes Indocumentados

Los inmigrantes indocumentados son deportables, ya sea que tengan una condena o no. Sin embargo, cualquier arresto o condena los hace más propensos a ser descubiertos por Inmigración, y también puede afectar si pueden cambiar su estatus. Esto incluye:

- *Personas que “entraron sin inspección”* – por ejemplo, cruzaron la frontera sin pasar por Inmigración.
- *“Prófugos” o personas con órdenes de deportación antiguas.* Recuerde que algunas personas pueden tener órdenes de deportación antiguas, aun desconociéndolo – por ejemplo, si anteriormente se le negó una aplicación para la tarjeta verde y la persona no recibió aviso que el gobierno había comenzado un caso de deportación.
- *Personas con visa que hayan excedido el período autorizado de estadía o violaron las condiciones de la visa.* Por ejemplo, una persona que entró con una visa de estudiante pero no fue a la escuela.

¿Pueden ser Deportados los Ciudadanos de los EE.UU.?

Los ciudadanos de los EE. UU. no pueden ser deportados. Sin embargo, el gobierno puede intentar quitarle la ciudadanía a un ciudadano naturalizado si pueden demostrar que dicha naturalización se obtuvo mediante fraude (por ejemplo, cuando una persona no declara un arresto o condena en la solicitud de naturalización). Una persona a la que se le quita la ciudadanía puede ser nuevamente vulnerable a deportación.



LUGARES QUE CONDUCEN A LA DETENCIÓN PARA LA DEPORTACIÓN

El Departamento de Seguridad Nacional (DHS) arresta a inmigrantes en diversos espacios públicos y privados. Para los inmigrantes que estén en peligro de deportación (consulte la página anterior), los siguientes lugares son los que conducen a la detención y deportación con más frecuencia:



Ubicaciones Diarias: Lugares de Trabajo, Hogares, Calles, Ómnibus, Trenes

A fines de 2006, DHS comenzó a conducir redadas más agresivamente. Agentes de inmigración se están subiendo a autobuses de Greyhound y trenes de Amtrak en algunos estados (cerca y lejos de las fronteras) demandando “documentos de estatus” y arresando a esos que no lo presentan. Ellos también están arresando a personas en las calles, en sus hogares, y en su lugar de trabajo. Especialmente en redadas de hogares, DHS a menudo utiliza tácticas engañosas para hacer que no-ciudadanos abran las puertas de su casa (a lo que Inmigración le llama “consentimiento” para permitir entrar). Asimismo, a menudo no obtienen las órdenes de cateo judiciales necesarias y adecuadas para entrar legalmente en hogares y lugares de trabajo.



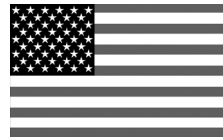
Al Ser Parados por la Policía

Los inmigrantes son cada vez más propensos de ser detenidos por delitos menores – tales como luces traseras rotas y delitos menores de tráfico – en las comunidades donde la policía ha decidido asumir las tareas de control de inmigración federales. La policía a menudo utiliza estas paradas para cuestionar a la gente sobre su estatus migratorio y para entregarlos a Inmigración y Aduanas (ICE).

Es muy probable que si la policía lo para, Inmigración se vea involucrada si la persona tiene una orden de deportación antigua, especialmente debido a que el Departamento de Justicia comenzó a ingresar esta información en la base de datos del Centro Nacional de Información Criminal (National Crime Information Center, NCIC), a la cual las agencias a cargo del cumplimiento de la ley tienen acceso. Además, muchas cárceles y prisiones participan en el “Programa de Extranjeros Criminales,” a través del cual los agentes de ICE entrevistan a inmigrantes en cárceles locales y emiten órdenes de detención, que impiden la salida en custodia criminal. Muchos de ellos también participan en el pro-

grama de “Comunidades Seguras,” en el cual las huellas digitales de todos los detenidos son enviados a través de una base de datos del DHS, señalando a personas para las órdenes de retención. Algunos gobiernos locales también han entrado en el acuerdo “287(g)” con el Departamento de Seguridad Nacional, que les dan autoridad para hacer cumplir ciertas leyes de inmigración.

A través de estas políticas y programas, los residentes permanentes con una condena pasada y los inmigrantes indocumentados sin antecedentes pueden ser entregados a ICE incluso si se eliminan cargos criminales, o la persona que se encuentra no culpable de los cargos criminales.



Después de Salir del País y al Intentar Volver a Entrar

En un aeropuerto, puerto marítimo o en fronteras terrestres, los agentes de inmigración pueden detener a un no-ciudadano que tenga una condena vieja (incluso una infracción o delito), documentación falsa, una orden de deportación vieja, o que no tenga estatus migratorio. A menudo, se detiene a los residentes permanentes en estos sitios – aun si han salido de los EE.UU. muchas veces desde la condena.

Al Solicitar la Ciudadanía o Cambio de Estatus, Asilo, o TPS

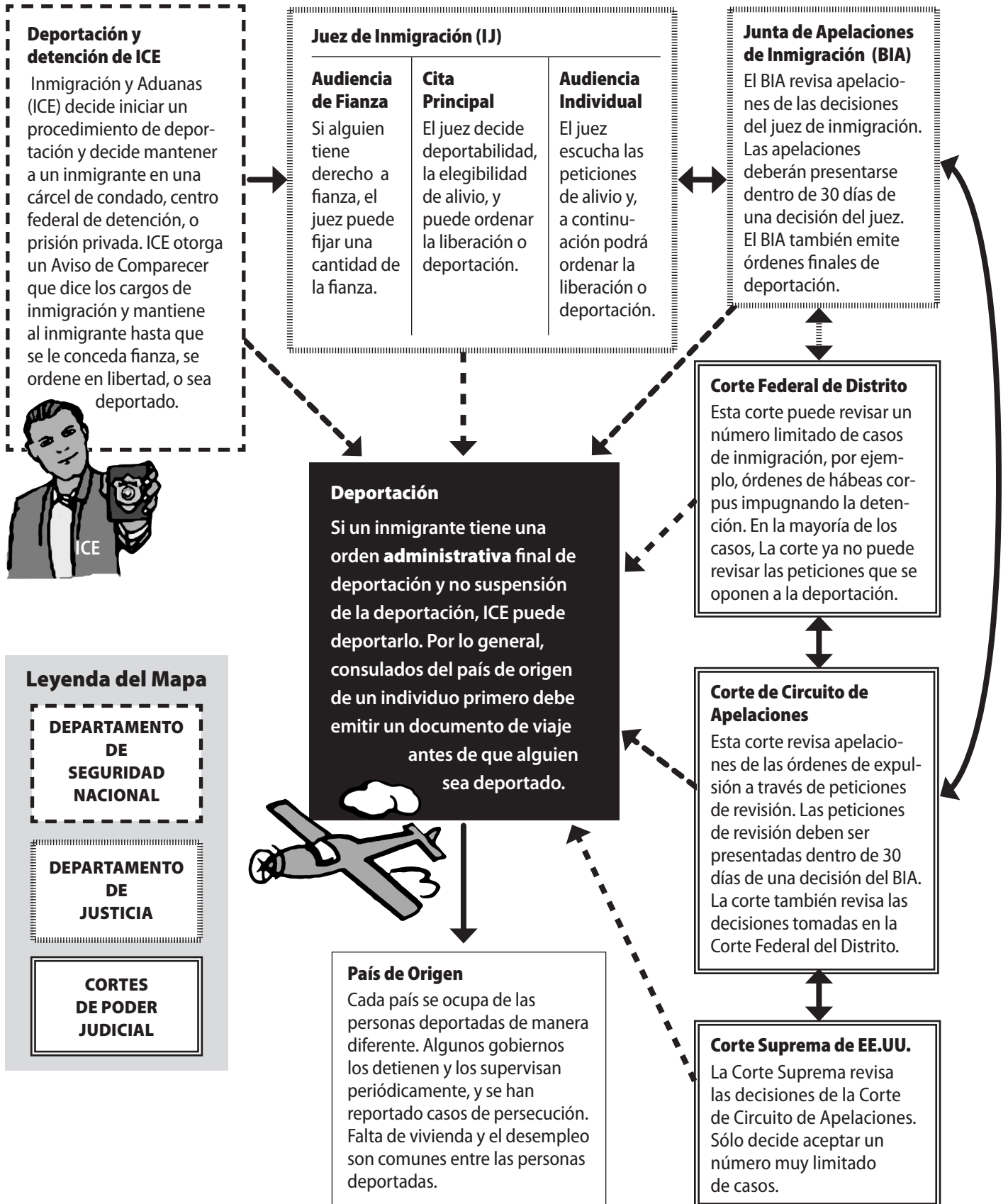
Muchos inmigrantes con órdenes de deportación o condenas pasadas son detenidos cuando solicitan estatus legal o la ciudadanía. Algunos inmigrantes indocumentados solicitan beneficios para los cuales no califican (por ejemplo, debido a un mal asesoramiento), lo que los coloca bajo el radar de Inmigración y los expone a un mayor peligro.

Durante o al Finalizar una Sentencia Penal (incluidos Libertad Condicional, Libertad Vigilada)

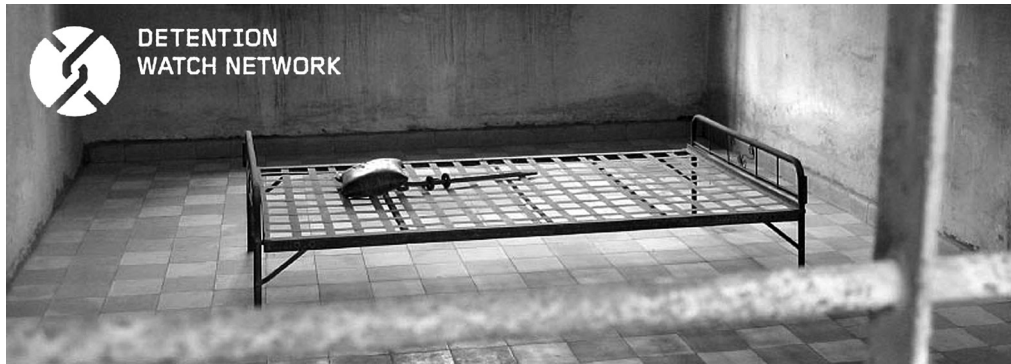


Los inmigrantes pueden ser referidos al ICE después de completar una sentencia de cárcel o prisión, o rehabilitación de drogas, u otro programa alternativo. También pueden ser referidos al ICE mientras están en libertad condicional o vigilada. Las autoridades del ICE están incrementando la coordinación con los departamentos de libertad condicional y libertad vigilada.

MAPA DE DEPORTACIÓN



ACERCA DEL SISTEMA DE DETENCIÓN Y DEPORTACIÓN EN LOS EE.UU.

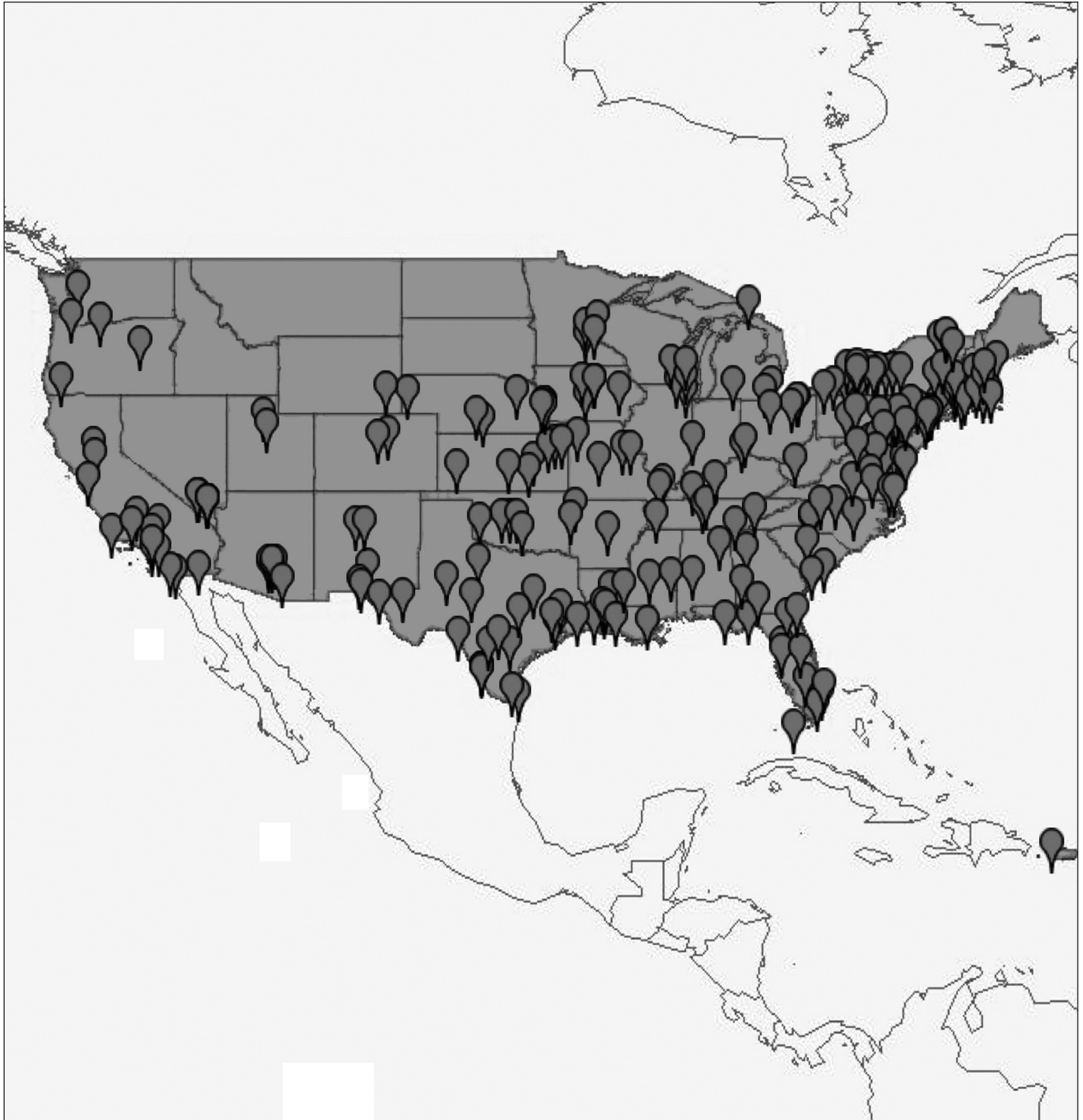


El gobierno de EE.UU. detuvo aproximadamente 393,000 personas en 2010 en cerca de 250 instalaciones, a un costo anual de más de \$ 1.7 mil millones.

¿Sabías que?

- Los inmigrantes detenidos incluyen familias, inmigrantes indocumentados y documentados, personas que han estado en los EE.UU. por muchos años, sobrevivientes de tortura, solicitantes de asilo, mujeres embarazadas, niños, y personas que están gravemente enfermos sin medicamento o cuidado adecuado.
- La violación de las leyes de inmigración no es un delito. Es una violación civil que los inmigrantes generalmente pasan por un proceso para ver si tienen derecho a permanecer en los EE.UU. Los inmigrantes detenidos durante este proceso se deben encontrar bajo custodia sin antecedentes penales. El Departamento de Seguridad Nacional (DHS) es la agencia responsable de detener a inmigrantes.
- El costo promedio para detener a un inmigrante es aproximadamente \$122 por persona por día. Alternativas a la detención, que generalmente incluyen una combinación de reporte y seguimiento electrónico, son eficaces y significativamente más baratos, con algunos programas con un costo de tan solo \$12 por día. Estas alternativas a la detención tienen una tasa estimada del 93% presentación ante los tribunales de inmigración.
- Aunque el DHS es propietario y opera sus propios centros de detención, también “compra” espacio de camas de más de 250 cárceles de condado y de ciudades a nivel nacional para retener a la mayoría de los que son detenidos (más del 67%).
- Alrededor de la mitad de todos los inmigrantes detenidos no tienen antecedentes penales en absoluto. El resto puede haber cometido algún crimen en su pasado, pero ya han pagado su deuda a la sociedad. Ellos se encuentran detenidos por propósitos de inmigración solamente.
- Sobrevivientes de tortura, víctimas de tráfico de personas, y otros grupos vulnerables pueden ser detenidos por meses o incluso años, agravando aún más su aislamiento, depresión, y otros problemas de salud mental asociados con sus traumas pasados.
- Como resultado de este aumento de detención y de deportación, los inmigrantes sufren condiciones de pobreza y abusos en los centros de detención en todo el país, y las familias están siendo separadas a menudo de por vida mientras que la industria privada de prisiones y carceleros del condado están obteniendo enormes beneficios.

CENTROS DE DETENCIÓN EN LOS EE.UU.*



* NOTA: Este mapa no muestra todos los centros de detención en los EE.UU. Su propósito es de dar una imagen de lugares en donde se concentran los centros de detención. Esta versión del mapa no muestra lugares en Hawái o Alaska. Detalles de cada centro de detención se encuentran en: www.detentionwatchnetwork.org/dwnmap

CÓMO SALIR DE DETENCIÓN DE INMIGRACIÓN

¿Cómo se puede salir de detención de inmigración?

Éstas son algunas formas para poder salir de detención:

- 1. Fianza:** Una fianza es una suma de dinero que se paga al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (Immigration and Customs Enforcement, ICE) como garantía de que usted asistirá a todas las audiencias, cumplirá con las condiciones de liberación, y obedecerá el dictamen final del juez, incluso si tiene que irse de los EE.UU. Su funcionario de deportación puede fijar el monto de la fianza en su caso inmediatamente después de que usted entre en detención. Si es una suma demasiado alta para que usted pague o si su funcionario de deportación no ha fijado una fianza, usted puede solicitar al juez de inmigración que establezca una fianza o una suma menor para dicha fianza. Para obtener más información acerca de las audiencias de fianza, consulte la información a continuación.
- 2. Libertad bajo reconocimiento:** En algunos casos limitados, ICE o el juez de inmigración pueden dejarlo en libertad sin que usted tenga que pagar una suma de dinero. En algunas ocasiones, usted puede ser liberado bajo unas "alternativas a la detención (programas ATD)," que son programas manejados por compañías privadas contratadas por ICE. Usted debe cumplir con los términos de liberación; de lo contrario, corre el riesgo de que lo vuelvan a detener.
- 3. Libertad condicional:** ICE tiene la autoridad para dejar en libertad a cualquier persona bajo "libertad condicional." Es muy difícil de apelar la negación de una solicitud de libertad condicional en la corte de inmigración. A veces, se solicita el pago de una suma de dinero como parte de la garantía de la libertad condicional y, otras veces, se agregan condiciones a dicha libertad.

¿Cuándo debo solicitar una fianza o la libertad condicional?

Usted puede solicitar, **en cualquier momento**, una audiencia de fianza ("re-determinación de custodia") ante un juez de inmigración. También puede solicitar la libertad condicional al ICE **en cualquier momento**.

¿Cómo debo solicitar una fianza o la libertad condicional?

Usted puede escribir una carta al ICE para solicitarles que lo liberen. Puede solicitar una audiencia de fianza enviando una "petición de fianza" – una solicitud legal de fianza al juez de inmigración y al abogado de juicio del gobierno. Solicitar una fianza o la libertad condicional puede ser muy compli-

cado. Si es posible, busque un abogado que tenga experiencia en defensa de deportación para que lo ayude.

¿Puedo obtener una audiencia de fianza?

Siempre debe solicitar una audiencia de fianza, incluso si cree que no cumple con los requisitos para obtenerla. Es posible que usted no sea elegible para una fianza en los siguientes casos: (1) si posee una orden de deportación previa, (2) si posee determinadas condenas penales, (3) si fue arrestado en la frontera o en el aeropuerto, o (4) si el gobierno sospecha que usted tiene conexiones terroristas. Si el gobierno trata de usar su condena para contestar la fianza, pida documentos auténticos de la condena penal. Admitir los cargos puede hacer más difícil para que usted pueda apelar su caso de fianzas al futuro. Siempre tenga copia de sus antecedentes penales y de los documentos de inmigración para poder resolverlo. En algunos casos, se recomienda recusar en la corte federal la decisión de un juez que determina que usted no es elegible para obtener una fianza.

No admita o este de acuerdo con los cargos del gobierno en esta audiencia.

¿Si soy elegible para una fianza, qué debo comprobar en la audiencia de fianza?

En esta audiencia, el juez considera si usted representa un peligro para la comunidad, si es una amenaza para la seguridad nacional, o si existe riesgo de que usted se fugue. Debe entregar todos los documentos que demuestren sus factores favorables, como una dirección permanente, empleo estable, familiares legales en los EE.UU., y cualquier evidencia de lazos fuertes con la comunidad. También debe solicitar a familiares y amigos que asistan a la audiencia y testifiquen sobre estos asuntos o envíen cartas de apoyo.

¿Qué sucede si pierdo una audiencia de fianza?

Usted puede apelar la decisión a la Junta de Apelaciones de Inmigración (Board of Immigration Appeals, BIA). Si su situación cambia – por ejemplo, si se rechaza una condena penal – puede solicitar otra audiencia de fianza. Usted permanecerá en detención hasta que la Junta de Apelaciones de Inmigración llegue a una decisión sobre su caso. Es posible que tenga que esperar la apelación durante mucho tiempo. Algunas personas han contestado sus detenciones en caso de detenciones largas.

El juez otorgó una fianza pero el abogado del gobierno presentó una "suspensión automática."

A veces, si un juez otorga una fianza y el abogado del gobierno se opone a la decisión, el abogado del gobierno pre-

senta una “suspensión automática.” Esta acción no permite que el juez le otorgue a usted la libertad bajo fianza. Si esto le sucede, se recomienda que usted recuse esta decisión en la corte federal.

¿Qué sucede si no puedo pagar la fianza?

Usted puede solicitar al juez de inmigración que reduzca el monto de la fianza en la audiencia de fianza.

¿Cómo pago la fianza?

Utilice cheques certificados o de caja de un banco o giros postales del Servicio Postal de los EE.UU. pagaderos al Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security, DHS). **NO SE ACEPTA EFECTIVO.** Debe pagar la totalidad en un solo pago. La fianza se puede pagar en **cualquier** oficina del ICE. Las personas detenidas pueden tener problemas al enviar la fianza ellos mismos si no pueden demostrar el lugar donde vivirán.

¿Qué información necesita un familiar para pagar la fianza?

Se necesita el nombre completo de la persona detenida, la dirección de su casa, su número de registro de extranjero, su fecha de nacimiento, y el país de nacimiento. La persona que envía la fianza debe tener estatus migratorio. ICE también puede solicitar una licencia de conducir de parte de la persona fijando la fianza.

¿El ICE puede agregar condiciones a la fianza?

Sí. Es posible que soliciten que usted se presente todas las semanas en la oficina o que llame a un funcionario especí-

fico. La orden puede exigir que usted no salga del estado. Asegúrese de comprender las condiciones de su fianza porque pueden volver a detenerlo si no cumple con dichas condiciones. Además, si se muda, asegúrese de notificárselo a su funcionario de deportación.

Si se ordena mi deportación (y no apelo), ¿durante cuánto tiempo me puede detener el ICE?

ICE tiene 90 días para deportarlo según la ley. Dependiendo de las dificultades que se presenten para obtener los documentos de viaje o de que su gobierno lo acepte, puede demorar desde varios días hasta varios meses. La Corte Suprema estableció que seis meses (en la mayoría de los casos) es demasiado tiempo para detener a alguien luego de que se haya ordenado su deportación.

He sido transferido a otra ubicación. ¿Puedo presentar una propuesta de fianza en el lugar donde fui detenido originalmente?

Hay buenos argumentos legales para esto, pero el juez de inmigración quizás no acepte la propuesta. Para una práctica de asesoramiento (título: Immigration Court Jurisdiction to Conduct Bond Hearings Regardless Whether DHS Transfers Respondent After Hearing Request is Filed) visite la página de web: www.nationalimmigrationproject.org.

Para obtener más información acerca de cómo prepararse para una audiencia de fianza, visite:
<http://www.firrp.org/kyrindex.asp>

¿Cuáles son las alternativas a la detención?

ICE puede elegir a alguien para participar en un programa de alternativas a la detención (ATD). ATD significa que alguien es liberado de una cárcel o prisión en condiciones de supervisión, con verificaciones de empleo, visitas a los hogares, comparecencia vía telefónica, o un dispositivo de monitoreo electrónico. ICE ha promulgado recientemente nuevos protocolos de ATD, específicamente del Programa de Supervisión Intensiva Aspecto II (ISAP II), que combina el programa anterior de ISAP y el programa de Supervisión Extensiva y Presentación (ESR) operado por una compañía diferente.

Hay dos programas:

(1) La mayoría de las personas se colocan en ISAP II. Las Intervenciones de Conducta, Inc. (Behavioral Interventions (BI)), un contratista del ICE, ejecuta el ISAP II. BI opera en muchas ciudades por toda la nación. Bajo ISAP II, los

detenidos antes del juicio no tienen que usar monitores electrónicos, pero si el oficial de deportación (DO) de ICE cree que un individuo presenta un riesgo de fuga, pueden solicitarle al encargado del caso de BI que utilice un monitor de GPS antes del juicio. El despliegue a nivel nacional comenzó en septiembre del 2009, de manera que BI ya está en funcionamiento en muchos lugares nuevos.

(2) Programa de Vigilancia Electrónica (Electronic Monitoring Program, EMP): ICE administra estos programas, que se utilizan para las personas que residen fuera del radio de 70 millas, de donde opera ISAP II. EMP actualmente utiliza las siguientes tecnologías para la vigilancia de detenidos:

- presentación por teléfono con verificación telefónica de voz;
- frecuencia de radio con dispositivos de monitoreo electrónico conectado a uno de los tobillos; y
- satélites de posición global.

ICE utiliza equipo de BI, pero BI no tiene participación en la operación de este programa.

¿Cómo puedo ser seleccionado para participar en una alternativa a los programas de detención?

ICE siempre decide quién puede entrar en el programa. En la actualidad no utilizan una herramienta de detección, por lo tanto está en la discreción del DO decidir a quién puede recibir un ATD. Un DO puede recomendar un ATD, pero el supervisor si se puede otorgar la libertad bajo estas condiciones. Las oficinas centrales de ICE están desarrollando parámetros para estandarizar estas decisiones, pero mientras tanto, la comunicación con los DO es fundamental para la negociación de la liberación de un individuo en este programa.

He sido liberado a través del programa ISAP ATD. ¿Qué puedo esperar?

Usted será transferido a la sucursal local de BI. Cuando le den de alta en el programa ISAP entra en la primera etapa. BI llevará a cabo una evaluación de las necesidades básicas de cada individuo para determinar cómo será vigilado. Por lo general, usted recibirá un aparato de vigilancia electrónica – conectado a su tobillo – que tiene un dispositivo de posicionamiento global. A menudo, durante la primera etapa, se le requiere que se reporte a la oficina de BI 3 veces a la semana y un representante de BI visitará su residencia dos veces al mes sin informarle. Se encontrará en un toque de queda de 12 horas y hay que darles un calendario detallado por escrito de su semana.

Si ICE no cuenta aún con los documentos de viaje para usted, un representante de BI le pedirá que proporcione los documentos de viaje a su país de origen. Se le puede pedir que vaya a su consulado y solicite un pasaporte, o presente una carta del consulado diciendo que ellos no le otorgarán documentos para viajes en este momento. Algunos inmigrantes afirman que han sufrido amenazas y tácticas de intimidación de parte de los representantes de BI.

A menudo, tras darle el documento de viaje a BI, la segunda etapa del programa comienza. El monitor electrónico de tobillo puede ser removido y puede que no tenga un toque de queda. Sus condiciones de presentación pueden cambiar a dos veces por mes. Los criterios pueden variar según la ubicación de BI y ser basado en que tan bien haya cumplido con sus plazos.

¿Qué información debe el BI otorgar al ICE?

En virtud de su contrato con el ICE, BI debe reportar cualquier cambio urgente de las circunstancias de emergencia o cuando una persona deja de reportarse como es

exigido, por un plazo de 24 horas. ICE toma la decisión de tomar acción o no. ICE puede aumentar las condiciones de supervisión, incluida la exigencia que un individuo se coloque un monitor de tobillo GPS.

¿Qué pasa si una persona tiene una orden de supervisión después de que se ordene deportación?

El modelo del programa de ISAP II contempla el uso de un monitor de GPS para todos los nuevos participantes de ISAP II. ICE toma la decisión de quién va a ser inscrito en el programa ISAP II después de una orden de deportación. ICE tiene la autoridad para dar a una persona una orden de supervisión en el ISAP II y puede ordenar a BI que no utilice el monitor GPS.

¿Qué hago si quiero contestar las condiciones de libertad?

Condiciones de libertad pueden ser impugnadas ante un juez de inmigración dentro de siete días. Un DO puede recomendar cambios en las condiciones de liberación. Sólo un supervisor de BI tiene la autoridad para cambiar las condiciones que ICE les enseñó.

¿Y si tengo quejas acerca de BI?

Todas las quejas se pueden presentar a la atención del Director de la Oficina Exterior de la oficina del ICE más cercana a usted.

¿Y si tengo quejas sobre ICE?

Todas las quejas se pueden presentar al Director de la Oficina Exterior de la oficina del ICE más cercana a usted. Se puede encontrar una lista de centros de detención, e información de contacto de los directores de las oficinas de campo en: <http://www.ice.gov/detention-facilities/>.



Foto por Jason Cato

CÓMO REPORTAR PROBLEMAS CON LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN Y EL MALTRATO A DETENIDOS

Los detenidos por cuestiones de inmigración se encuentran reclusos en una red de cárceles de condados, prisiones, centros federales de detención, y prisiones privadas. Los detenidos regularmente reportan problemas para acceder a materiales legales o para ponerse en contacto con sus seres queridos, o con sus abogados debido a visitas, uso de teléfono, y servicio de correo, limitados; por la alimentación y atención médica; y por malos tratos del personal del centro. Los inmigrantes detenidos tienen derecho a exigir mejores niveles de atención y tratamiento a fin de garantizar su seguridad y que puedan llevar adelante su caso legal.

El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) ha establecido Normas Nacionales de Detención que rigen el tratamiento de los inmigrantes en su custodia (Vea <http://www.ice.gov/partners/dro/PBND/index.htm>). Sin embargo, las normas no son regulaciones - son meramente orientativas y no tienen calidad de ley. De este manera, la principal forma de que ICE cumpla con sus normas es mediante la presentación de denuncias ante los funcionarios del ICE a nivel local y en la oficina nacional. Gerentes de estándares de detención han sido recientemente ubicados en 42 centros. Ellos son empleados de ICE y reciben quejas relacionadas al cumplimiento de los estándares de detención.

➡ **Formulario de Quejas del Detenido:** El Colegio de Abogados Americano (ABA) tiene instrucciones para personas que quieren presentar quejas con respecto a las normas de detención, las condiciones de confinamiento, y el acceso a abogados. Usted puede encontrar las instrucciones y hoja de reclamos en: http://www.abanet.org/publicserv/immigration/Complaint_Processes_Immig_Detainees.pdf

Además de malas condiciones, los inmigrantes detenidos pueden ser objeto de abuso por parte de los funcionarios penitenciarios e incluso de otros reclusos. Los incidentes de abuso han sido ampliamente reportados en los últimos 15 años (véase el *American Gulag*, de Mark Dow). Si usted siente que un miembro o un ser querido es víctima de abuso, siga algunos pasos básicos:

- **Aclare lo sucedido.** Nunca es suficiente sólo decir "alguien golpeó a mi hija o hijo." Es importante documentar:
 - ➡ Fecha y hora aproximada del incidente
 - ➡ Nombres, números de registro de extranjero (A#s) y números de presidiario de todos los que fueron agredidos

- ➡ Nombres y cargos de todos los oficiales que agredieron al detenido
- ➡ Nombres y números de registro de extranjero (A#s) de personas que presenciaron el episodio (incluso oficiales que estén a su favor)
- ➡ Descripción detallada de la agresión y la reacción oficial a la agresión

• **Escriba una carta de interés de una página.** Siempre es importante haber escrito correspondencia a oficiales gubernamentales y carcelarios. Es mucho más sencillo de lo que se cree (consulte las cartas de muestra). Incluya toda la información relevante mencionada anteriormente que pueda recabar y escriba una carta de una página que contenga una descripción clara de los eventos y de las demandas de recurso. Diferentes personas escriben cartas en distintos estilos. Algunas sugerencias:

- ➡ Dirija la carta a **personas de la jurisdicción inmediata** de la instalación, incluyendo el Guardián de la cárcel, el Director de la Oficina Exterior de ICE, y el Inspector General del Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security, DHS).
- ➡ Copie (cc) la carta al menos a un **miembro del Congreso** y a **organizaciones** que puedan estar interesadas. Asegúrese de tener algún tipo de relación con las personas a quienes copia la carta para que éstas puedan realizar un seguimiento. En muchos casos, es mejor **no** enviar la carta con copia a la prensa por el momento.
- ➡ **Describa el incidente** documentado en forma de puntos. Comience la descripción con "Esto es lo que nosotros entendemos con respecto a los hechos..." y finalícela de la siguiente manera: "Deseamos que se aclare este problema." Además, utilice palabras como "supuesto." Este tipo de vocabulario le proporciona algo de flexibilidad al destacar argumentaciones que no se pueden confirmar de forma inmediata. Preste atención especial para destacar solamente eventos que haya escuchado a partir de varias fuentes o de fuentes confiables. Su credibilidad es importante y si el caso llegara a instancias de una corte en el futuro, sus palabras escritas podrían ser de ayuda o causar daño.
- ➡ Identifique y presente **demandas claras.** Asegúrese de que los funcionarios puedan cumplir con las demandas de inmediato. Las demandas podrán incluir liberar personas de cualquier tipo de segregación, contactar a sus abogados, brindarles atención médica, etc.

- Cualquier correspondencia **tiene que ser en inglés**. Busque ayuda para traducir su carta al inglés.
- **Solicite una respuesta directa** en su conclusión (por ejemplo, "Todavía no hemos hecho público este problema y esperamos una respuesta"). Incluya un número de teléfono y de fax donde puedan contactarlo.
- **Verifique la entrega** a todos los partidos (confirmaciones por fax, recibos de correo certificado) para realizar un seguimiento para asegurarse de que las partes reciban la carta. Manténgase en contacto con los presidiarios en las instalaciones para documentar el progreso.
- **Busque un socio** (una persona a quien copió la carta) para que también documente y confirme el incidente. Luego, tome una decisión con respecto a dirigirse a los medios y hacer participar a los presidiarios.

• **Anime a los detenidos involucrados para presentar quejas.** Para preservar la posibilidad de acciones legales, los detenidos que enfrentan el abuso deben presentar por escrito las quejas. Las quejas deben presentarse a:

➤ **Oficial Encargado de las Instalaciones (OIC) y el Director de ICE de la Oficina Exterior**

- Cada instalación debe contar con un procedimiento de denuncia como se indica por el manual de detenidos.
- Los detenidos deben presentar una queja informal dentro de los cinco días del evento.
- Una queja formal debe ser escrita dentro de cinco días de que ocurrió o la finalización sin éxito de la queja informal. (Vea el anexo para información de contacto local de ICE).

➤ **Oficina del Inspector General (OIG) en Washington, DC**

- El OIG tiene jurisdicción sobre todos los empleados de ICE.
- El OIG investiga las denuncias de abuso, mala conducta, y problemas sistemáticos.
 - Department of Homeland Security
Attn: Office of Inspector General
245 Murray Drive, SW, Bldg 410
Washington, D.C. 20538
Ph: 1-800-323-8603/ Fax: (202) 254-4292
Correo electrónico: dhsorghotline@dhs.gov

➤ **Oficina de Responsabilidad Profesional**

- Esta oficina tiene jurisdicción sobre la mala conducta de los abogados del Departamento de Justicia y jueces (incluidos los de EOIR). Esto es útil si trató de

denunciar el incidente a un juez u otro empleado del Departamento de Justicia y no fue tomada en cuenta.

Department of Homeland Security
Attn: Office of Professional Responsibility
500 12th St, SW
Washington, DC 20024



• **Hable con abogados y expertos legales sobre la presentación de denuncias sobre las condiciones de detención y demandas civiles por daños y perjuicios monetarios.** Una demanda sobre abuso a detenidos es muy difícil y muy pocos abogados están disponibles para ayudar a las personas demandar cuando son objetos de abuso. No obstante, puede ser una opción y detenidos algunos incluso han demandado sin la ayuda de un abogado ("pro se")! Las siguientes son algunos reclamos posibles.

➤ **Federal Tort Claims Act (FTCA):** Los reclamos FTCA pueden ser utilizados por los inmigrantes detenidos contra los EE.UU. si resultaron heridos debido a las acciones de agentes federales antes de o durante su detención. Un detenido puede presentar una queja FTCA cuando un agente federal viola las leyes estatales. Las quejas FTCA puede atraer el interés de las empresas privadas debido a que un denunciante puede obtener una compensación monetaria.

➤ **Reclamaciones Bivens (Bivens claims)** son demandas en contra de los empleados del gobierno federal. Un detenido puede presentar quejas Bivens para obtener dinero por daños y perjuicios para remediar las violaciones constitucionales (específicamente de las enmiendas primera, cuarta, quinta, sexta, u octava). Sin embargo, si un tribunal ha dictado una decisión sobre un reclamo FTCA, el detenido no podrá presentar una queja Bivens. No se puede presentar un reclamo Bivens en contra de un empleado de los servicios gubernamentales de salud pública por la muerte o abuso de un detenido.

➤ **Reclamo de la sección 1983 o quejas 1983** son demandas en contra de los empleados del gobierno estatal o local (por ejemplo, los funcionarios de la cárcel del condado) para obtener el dinero para remediar los daños y violaciones de los derechos constitucionales. De las tres denuncias, quejas 1983 son los más complicados ya que a menudo requieren más ayuda de expertos jurídicos.

Carta de Muestra Para Reportar Abuso

To: Warden Leroy Holiday, Concordia Parrish Correctional Facility; Field Office Director Craig Robinson, Officers Randall Morton & Marvin McKlesky, Bureau of Immigration and Customs Enforcement; Nancy Hooks; DHS Secretary Tom Ridge

CC: American Civil Liberties Union (national and local offices), CLINIC and Loyola School of Law, Associated Catholic Charities, Office of Inspector General at DOJ

Date: March 23, 2004

Re: Immigration Inmate Patrick B--- (A#-----)

Families For Freedom is an immigrant rights organization that works with immigrant detainees and their family members. On March 18, 2004 we received a letter from inmate Patrick B--- indicating that he was assaulted by correctional officers at Concordia Parrish Correctional Facility II (CPCF). We have also had an opportunity to speak with Mr. B---.

Here is our understanding of the facts:

On March 10, 2004, at approximately 3:30pm, Lieutenant Lyold opened the door of Mr. Patrick B---'s cell and slapped Mr. B--- in the face. Shortly there after, five additional officers (Officers Book, Dhanes, and three others) entered his cell and repeatedly punched and kicked Mr. B--- and dragged him out of the cell. They apparently handcuffed and pepper sprayed Mr. B--- and then put him back in the cell with handcuffs on.

Mr. B--- has sustained severe injuries as a result of this beating. He has pain in his lower back and neck and an inability to see clearly. We also understand that he has up to this point been denied proper medical treatment, and as a result, the pain has moved to his legs. As of today, he continues to have trouble and pain while walking.

Mr. B--- has written to us that he had been smoking in his cell immediately before this incident. He had assumed that smoking was permitted in his cell, as it had been previously. In fact, Mr. B--- reports that officers had often provided him with cigarettes and lights, and continue to do so.

We have also been informed that Mr. B--- was in 24-hour lockdown for three months due to his unwillingness to violate his religious beliefs against cutting his hair and beard. Mr. B--- is a practicing Rastafarian.

We consider it the responsibility of BICE and CPCF officials to contact legal counsel for Mr. B---, if he has one, and his family to discuss this matter.

We understand that Officer Lloyd may have already been suspended. We request confirmation that all officers involved in the March 10th event are removed from duties at Concordia Parrish Correctional Facility until an investigation into this matter is completed. We would also like assurances that no punitive actions (threats, arbitrary transfers, etc.) will be taken against Mr. B--- or other inmates by BICE or CPCF officials.

We are extremely concerned about the treatment of immigration inmates at CPCF. We have received reports of other incidents where the rights of immigration inmates may have been violated. Complaints range widely and include assault, lack of prepaid phone cards, lack of access to legal materials, confiscation of personal paperwork, coercion of inmates to violate religious beliefs relating to hair and diet, and segregation if they refuse to do so. In addition, we have been advised of retaliatory transfers from the Federal Detention Center in Oakdale to various Parrish jails, especially CPCF. While we understand and applaud that changes are starting to be made, we would like a clear timeline of your investigation into Mr. B---'s assault and the manner in which you will address the remaining issues.

We have not yet publicized this matter and are awaiting your response. Please contact Families for Freedom at (XXX) XXX-XXXX to discuss this matter further. Thank you in advance for your immediate attention to this matter.

LA CORTE DE INMIGRACIÓN

Hay tres tipos de audiencias en la corte de inmigración: la audiencia de fianza, las citas principales, y la audiencia individual (también llamada la audiencia de sus méritos).

La audiencia de fianza:

La fianza migratoria es como la fianza penal. Le permite salir de la detención de inmigración mientras procesan su caso. Los oficiales de deportación y los jueces de inmigración pueden ofrecerle una fianza. En el sistema de inmigración, no todos son elegibles para la fianza. Pero de todos modos, siempre es una buena idea preguntar acerca de ella y pedírsela al oficial de deportación o al juez de inmigración, aun si usted piensa que no es elegible.

Durante la audiencia de fianza, usted puede usar evidencia y testigos para probar que se le debe otorgar fianza porque usted no representa un riesgo para la sociedad y no va a escaparse. Usted puede usar factores favorables, tales como que tiene familia o lazos en la comunidad, una dirección permanente, y prueba de un trabajo estable. *(Para más información, busque la sección llamada: "Cómo salir de la detención de inmigración"). Pida un documento llamado I-213 al fiscal de DHS. Esto puede ayudarlo a descubrir cuál es la evidencia que el fiscal de DHS va a usar para pedir que no se le de fianza. Si usted necesita más tiempo, pida más tiempo para reaver este documento.*

Las citas principales:

Normalmente las citas principales son breves y uno puede tener varias de ellas. Durante las citas principales usted

puede decirle al juez de inmigración qué quiere hacer en su caso migratorio. El juez puede establecer un horario para presentar y presentar solicitudes y peticiones a la corte. Si usted quiere litigar (o pelear) su caso, puede negar la admisión de los cargos migratorios que aparecen en el documento listando sus cargos llamado el Aviso de Comparecer (Notice to Appear, NTA). También, puede pedir más tiempo para buscar un abogado.

Durante la cita principal, puede que usted sea ordenado deportado si:

1. Pida que lo deporten, o
2. No hay solicitudes o peticiones que usted pueda presentar en la corte de inmigración.

La audiencia individual:

Si usted tiene una solicitud para someter a la corte de inmigración o cualquier alivio de la deportación, usted volverá a la corte para una audiencia individual, o audiencia de "méritos." Ese será su juicio.

Los abogados del gobierno y el juez de inmigración le harán preguntas. Usted puede pedir que algunos testigos testifiquen por usted y puede presentar pruebas para apoyar su caso. El juez de inmigración decidirá si puede permitirle quedarse en los EE.UU. o no. Estas decisiones pueden ser apeladas por usted o por ICE. Las apelaciones deben ser presentadas dentro de 30 días a la Junta de Apelaciones de Inmigración (Board of Immigration Appeals, BIA).



RECOMENDACIONES PARA AYUDAR A QUIEN AFRONTA UNA DEPORTACIÓN

El primer paso para ayudar a alguien (o ayudarse a usted mismo) en un asunto de deportación es obtener información adecuada sobre el caso.

Obtenga la información correcta para recibir la ayuda adecuada.

***ALERTA:** Para hacer estas preguntas se necesita mantener la confidencialidad de las respuestas. Si usted – como un individuo, una agencia, o una organización – considera que no puede mantener la confidencialidad de estas respuestas, debe reconsiderar seriamente pedir la siguiente información.

Averiguar el estatus migratorio

1. ¿Es residente, está en condición de asilado o refugiado, tiene una visa válida (de turismo, trabajo, negocios, etc., **no sólo un permiso de trabajo**) o tiene alguna otra razón legal para estar aquí? Si así es, ¿cuándo y cómo lo consiguió?
2. Si el estatus migratorio de la persona es ilegal, ¿excedió el período autorizado por la visa o ingresó al país de manera ilegal (al cruzar la frontera o con documentación falsa)? ¿Cuándo y cómo?
3. Tiene una orden de deportación anterior? ¿Cómo y cuándo la obtuvo?
A veces, Inmigración ordena la deportación de un inmigrante, pero no se lo informa. Es posible que tenga una orden anterior si perdió un juicio por asilo, no asistió a una entrevista, o no asistió a una audiencia de inmigración. Una forma de averiguar si tiene una orden de deportación anterior es llamar a la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (“EOIR” por sus siglas en inglés) / corte de inmigración:

PASO 1: Busque su número de registro de extranjero (A#). Se encuentra en la tarjeta I-94 de su pasaporte, tarjeta verde, permiso de trabajo o cualquier otro documento de Inmigración. Es similar a: A999 999 999.

PASO 2: Llame al 1-800-898-7180. Ésta es la línea directa para comunicarse con la corte de inmigración (Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración, EOIR).

PASO 3: Presione “1” para comunicarse en inglés o “2” en español.

PASO 4: Ingrese su A# y siga las instrucciones. Si su número está en el sistema, entonces significa que alguna vez tuvo una causa de deportación.

PASO 5: Presione “3” para averiguar si un juez de inmigración ordenó la deportación (expulsión) en su contra.

PASO 6: Si la línea directa dice que la persona tiene una orden de deportación, consulte a un abogado especializado en deportación antes de presentarse en cualquier oficina de inmigración, salir del país, o intentar regularizar su estado. Las personas con órdenes de deportación anteriores no ven a un juez y pueden ser deportadas inmediatamente.

***NOTA:** es posible que el número de la línea directa del EOIR no contenga información sobre órdenes que fueron emitidas hace varios años. También es posible que algunas personas tengan más de un número de registro de extranjero.

¿Qué información es necesaria para pelear un caso de deportación?

Reúna la siguiente información sobre la persona que afronta la deportación. La persona que está siendo procesada y la persona principal que maneje su caso deben conservar una copia de:

- Nombre completo** y alias
- “Número de registro de extranjero:”** Se encuentra en la mayoría de los documentos inmigratorios, incluida la tarjeta I-94 de su pasaporte, tarjeta verde, o cualquier otra documentación que le otorgue Inmigración. El A# es similar a: A99 999 999. Si no conoce su número de extranjero, intente comunicarse con el consulado de la persona, y consulte si poseen un acta de detención que contenga el A#.
- La primera (o la próxima) **cita con la corte de inmigración**. Si no lo sabe, comuníquese con la línea directa de la corte de inmigración al (800) 898-7180 e ingrese el A#.
- La fecha en que la persona ingresó en los EE.UU.** y la forma en que lo hizo (visa, cruzando la frontera, tarjeta verde obtenida mediante matrimonio, etc.).
- Antecedentes penales:** Debe tener una lista de las condenas penales precisas (por ejemplo, códigos de leyes penales). Incluya la fecha del arresto, el lugar del arresto (ciudad, estado), fecha de la condena, y la sentencia. Si es posible, consiga una copia de los antecedentes penales. Obtenga un Certificado de Disposición de cada condena en la oficina del secretario judicial (“court clerk” en inglés) de la corte que revisó el caso.
- Una copia de su **Aviso de Comparecer** (Notice to Appear, NTA) y el resto de los documentos de inmigración. Si la persona tiene alguna orden de deportación anterior, debe reunir la documentación relacionada con el caso de inmigración anterior. La persona en el proceso de remoción debe pedir una copia del documento I-213.
- Factores favorables:** reúna la documentación que demuestre que la persona que está afrontando la deportación tiene una familia, vínculos con la comunidad, y un “buen carácter moral.” (Consulte la hoja de factores favorables de ARM en el Manual de Campaña y Organización).
- La ubicación de la persona** (cárcel, centro de detención federal, etc.)
- Información sobre los miembros de la familia:** hijos, padres mayores, etc. pueden ser críticos. Información sobre situaciones económicas importantes también pueden ayudar.

¿Cómo puedo encontrar a alguien que está en detención de inmigración?

A menudo, encontrar a alguien que ha sido recientemente detenido por Inmigración puede demorar varias semanas. A menudo, los agentes de Inmigración son indiferentes y las familias, por miedo, les ofrecen miles de dólares a los abogados sólo para encontrar a un ser querido que ha sido detenido. Hay algunas medidas muy simples que se pueden tomar para encontrar a un detenido. Sea persistente y llame con frecuencia.

Información que va a necesitar:

- El nombre completo de la persona (incluidos todos sus alias).
- La fecha de nacimiento.
- El "A#" ("Número de registro de extranjero"). El A# se encuentra en la mayoría de los documentos de inmigración, incluidos el permiso de trabajo, la tarjeta verde, y cualquier otra documentación que otorgue la inmigración. Es similar a: A99 999 999.



Después de recibir esta información, usted puede tomar los próximos pasos:

1. Chequee el sistema de ubicación de detenidos en la web de ICE. ICE ha creado un sistema en la web para encontrar a personas que no son ciudadanas de los EE.UU. que están detenidas: <https://locator.ice.gov/odls/homePage.do> Usted va a necesitar el número A de la persona y el país de su nacimiento. Si usted no tiene el país de nacimiento, usted puede usar el nombre y el apellido de la persona. Sin embargo, el nombre y el apellido de la persona deben estar exactamente escritos como ICE los tiene en su base de datos. A menudo, esto no pasa cuando la persona tiene dos apellidos. Este sistema no va a tener información disponible inmediatamente después de un arresto. Se han reportado demoras de hasta 3 o 4 días.

2. Comuníquese con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas – Operaciones de Cumplimiento de la Ley y Remoción (ERO, antes conocido como DRO). Su sitio web provee información sobre las diferentes oficinas locales. Comience con las instalaciones más cercanas a la ubicación de arresto. Pida hablar con un oficial de supervisión de deportación, o con el Director de la Oficina Exterior (jefe de ICE-ERO). Déles el nombre completo de la persona y el número "A." (*Nota: Los oficiales de deportación pueden ser rudos y no querer hablar con personas que no sean abogados o la persona siendo deportada. Aún deben intentar.*)

3. Contacte a su Consulado. A menudo los consulados deben ser notificados cuando uno de sus nacionales se encuentra detenido. Muchas oficinas consulares tienen

trabajadores sociales que trabajan específicamente con casos de deportación. Además, los funcionarios consulares, a veces (pero no siempre), son un poco más amables que los funcionarios de deportación. Comuníquese con la embajada pertinente (consulte <http://www.embassy.org/embassies/>) para obtener la información de contacto del consulado local.

4. Póngase en contacto con las distintas instalaciones de detención del condado. Detention Watch Network (DWN) ha creado un mapa de centros de detención e información de contacto para las oficinas de ICE-DRO y los proveedores de servicios legales. Visite su sitio web: <http://www.detentionwatchnetwork.org/dwnmap>. También, ICE ha creado una lista de centros que incluye los nombres de oficiales de ICE asociados con esos centros y las reglas de visita y contacto: <http://www.ice.gov/detention-facilities/>

5. Espere a que la persona llame. Retire todos los bloques en su teléfono de llamadas por cobrar de la compañía telefónica. De esta manera, el detenido tiene más posibilidades de ponerse en contacto con usted.

***ALERTA:** Si no tiene estatus migratorio o piensa que está en riesgo de ser deportado y desea visitar a alguien que se encuentra detenido, póngase en contacto con un experto de inmigración para saber si esto puede representar un peligro para usted.

¿Qué debe hacer el detenido cuando está en detención?

Debido a que la mayoría de los detenidos no tienen abogados ni recursos, a menudo no conocen sus derechos de manera inmediata. Los detenidos pueden tomar algunas medidas básicas por sí mismos, aun sin un abogado:

- ✓ Deben saber que tienen derecho a **NO** firmar ningún documento ni declaración, especialmente aquellos en los que renuncian a su derecho a tener una audiencia de inmigración frente a un juez de inmigración. Si es necesario, pueden pedir hablar primero con un abogado.
- ✓ Pueden solicitar al funcionario de inmigración que les otorguen la opción de fianza o libertad condicional de inmediato (incluso si creen que no califican). Esto puede ayudarlos a permanecer en el estado en el que fueron arrestados.
- ✓ Si tienen una orden de deportación anterior o ciertas condenas criminales, no tendrán derecho a ver a un juez y pueden ser deportado *inmediatamente*. Deben solicitar una **notificación de actualización de la orden de deportación o una orden final administrativa**.
- ✓ Se deben asegurar de que sus familiares tengan una copia de todos los documentos migratorios, incluido el **Aviso de Comparecer (NTA)**, y los certificados de disposición penales.

- ✓ Deben solicitar a la prisión una copia del manual para los presos, del manual para el detenido, y de los estándares de detención de ICE.
- ✓ Si tienen la posibilidad de ver a un juez de inmigración, pero no tienen un abogado, deben informarle al juez que necesitan más tiempo para encontrar a alguien que los represente. Si el juez insiste en que deben continuar sin un abogado, deben insistir *oficialmente* que desean más tiempo.
- ✓ Si se ven obligados a continuar sin un abogado, tienen el derecho a **NO** reconocer o admitir los cargos por los que se los acusan en el NTA. **TAMPOCO** tienen que dar ningún detalle de su caso. Todo lo que digan puede y será usado en su contra (incluso su país de origen).
- ✓ Si creen que los van a trasladar a un centro de detención lejos de su hogar y ya tienen un abogado, se deben asegurar de que el abogado entregue un formulario de inmigración ante el DHS y que informe que está representando al detenido. Este formulario se llama G-28. Visite <http://www.uscis.gov/files/form/g-28.pdf>. Envíen inmediatamente el formulario por fax al funcionario de deportación. Este formulario puede convencer al funcionario de detener el traslado.
- ✓ Si creen que están por trasladarlos, recuérdelos que deben ordenarles a los funcionarios del ICE y de la prisión que se aseguren de llevar su documentación y objetos personales (incluida la información sobre medicamentos). Pidan siempre un recibo de sus objetos personales.

Cómo consigo un buen abogado?

A menudo, la gente se apresura en contratar a cualquier abogado cuando un ser querido es detenido. Apresurarse al contratar a un abogado sin tener una idea básica del caso de su ser querido o sin saber nada acerca del abogado es, a menudo, una mala idea. Primero, averigüe la mayor cantidad de datos posibles de su ser querido y luego acérquese a un abogado.

Las 9 recomendaciones principales para buscar un abogado:

1. Manténgase informado sobre su caso de inmigración y no confíe sólo en su abogado.
2. Contrate a alguien que esté especializado en deportación. Muchos abogados no conocen las leyes migratorias y muchos abogados migratorios no tienen mucho conocimiento acerca de la deportación. Si el abogado trabaja con bienes raíces, comercio, e inmigración, probablemente no sea un especialista en deportación.
3. Asegúrese de que su abogado lea el Aviso de Comparecer (Notice to Appear, NTA) antes de que le aconseje qué debe hacer.

4. Conserve el nombre completo y la información de contacto de TODOS los abogados que hayan representado a su ser querido.
5. Obtenga un contrato escrito antes de darle dinero al abogado. Pídale al abogado un "contrato de prestación de servicios profesionales." Léalo cuidadosamente. Asegúrese de comprenderlo. También asegúrese de que contenga las mismas promesas que le hizo el abogado.
6. Presente una demanda ante la Comisión de Quejas de Abogados (Attorney Grievance Committee) inmediatamente si cree que su abogado lo ha estafado. Averigüe información sobre el proceso de hacer una queja en contra de un abogado aquí: http://www.lawyers.com/~link.aspx?_id=03172A52-0986-4FF3-A73F-110A31EA99DC&z=z.
7. Si su ser querido tiene una orden de deportación anterior y está intentando ajustar su estatus, solicítelo a su abogado que le proporcione por escrito una explicación de qué hará para evitar que lo deporten.
8. Si alguna vez su abogado se niega a brindarle la información que le prometió por escrito, envíele una carta certificada, y explíquele de manera resumida lo que le prometió, y pídale que confirme o aclara dichas promesas.
9. Asegúrese de que usted y su familia reciban una copia de todo lo que presente su abogado.

¿Y si el detenido tiene un caso criminal?

- Una reciente decisión de la Corte Suprema (Padilla v. Kentucky), obliga a los abogados de defensa penal a asesorar a clientes sobre las consecuencias inmigratorias de su condena penal. Los detenidos con casos penales en curso deben pedir a sus abogados que les ofrezcan información sobre las consecuencias de inmigración de una condena por escrito antes de declararse culpable. Los detenidos con condenas también podrían tener la oportunidad de reabrir sus casos penales, si no se les aconsejó o si se les aconsejó incorrectamente sobre las consecuencias de inmigración – pero esto puede ser un proceso extremadamente complicado.
- Si el detenido enfrenta la deportación automática debido a un crimen, él o ella puede consultar a un abogado de inmigración penal sobre los aspectos positivos y negativos de la anulación, apelación, o la reapertura del caso criminal. Esto es muy complicado, pero puede ser la única manera de evitar la deportación.

¿Qué sucede con los hijos del detenido y sus bienes?

Personas detenidas por ICE deben considerar la posibilidad de otorgarle poder legal a alguien en quien confíe para que tome decisiones importantes a su nombre durante la detención. Esto se llama darle el "poder de abogado" a alguien,

y varía según el estado. Esto puede ayudarle a asegurarse de que sus hijos no sean llevados al servicio de protección de menores y de que puedan viajar con la persona en caso de que sea deportado. También puede ayudarle a controlar sus finanzas, como realizar pagos de hipoteca. Hágalo por adelantado y llévelo junto con sus documentos migratorios. Asegúrese de tener los certificados de nacimiento y los pasaportes de los niños. Si necesita obtener un pasaporte de los EE.UU. para su hijo menor, visite http://travel.state.gov/passport/get/minors/minors_834.html. Para obtener certificados de nacimiento, póngase en contacto con la Oficina de Estadísticas Demográficas (Office of Vital Statistics) en el estado en donde se emitieron los certificados.

¿Y si la deportación es inminente?*

***ALERTA:** Las personas que físicamente han prevenido que se las ponga en aviones de deportación han sido físicamente asaltadas, sedadas y, en algunos casos, sometidas a un proceso penal.

Los inmigrantes pueden ser deportados de inmediato si se han agotado todas las apelaciones y opciones legales. **Los inmigrantes están sujetos a la deportación inmediata si:**

1. son detenidos por una orden antigua o tienen una orden de deportación pendiente,
2. un juez de inmigración ordena la deportación y no apelan la decisión,
3. la Junta de Apelaciones de Inmigración ordena la deportación y no tienen una suspensión de la deportación en su lugar con alguna corte federal, o una corte federal decide en contra de ellos y no tienen una suspensión de la deportación en su lugar.

En algunos casos, cuando la deportación es inminente, la familia necesita más tiempo para recoger sus pertenencias, hacer arreglos en el país de procedencia, o presentar otros argumentos jurídicos.

Para obtener tiempo adicional, cuando la deportación está a punto de suceder (inminente):

➔ **Póngase en contacto con la Oficina de Campo de ICE:** Oficiales de deportación de ICE tienen la mejor información acerca de cuándo una persona puede ser deportada (aunque a menudo se niegan a compartir esta información). Un abogado que ha presentado un G-28 para un detenido puede comunicarse con más facilidad con un oficial de deportación, que un amigo o miembro de la familia, pero usted todavía puede tratar de hablar con un oficial de deportación directamente. Y aunque los oficiales de deportación a menudo son insensibles y poco cooperativos o simplemente creen que no pueden hacer nada, **algunos** pueden estar dispuestos a ayudar aunque sea un poco si se necesita más

tiempo (por ejemplo, si el detenido está entregando los documentos a la corte o está preparando los planes de alojamiento en el país de origen). Si usted siente que una persona tiene un caso particularmente convincente, también puede hablar directamente con el Director de la Oficina de Campo.

➔ **Póngase en contacto con la oficina consular:** Los detenidos suelen necesitar los documentos de viaje en el consulado antes de ser deportados. Los consulados pueden decirle si los documentos de viaje se han emitido para la persona, si el vuelo está programado para él/ella, y su ubicación en el sistema de detención. También pueden decirle a donde la persona puede ir después de ser deportado (por ejemplo, la estación de policía local). Antes de que un detenido sea deportado, usted puede llamar al consulado nacional del detenido para hablar con el trabajador social que maneja la deportación. Provea copias de los litigios pendientes en el consulado para demostrar que la deportación sería prematura porque el detenido está en espera de una resolución judicial, pida que se aseguren que la deportación sea justa según la ley del país, y verifique que la persona que está siendo deportada sea de hecho un nacional del país.

ALERTA: Por que el consulado tiene el poder de acelerar, atrasar, o simplemente negar la producción de documentos de viaje, asegúrese que estas acciones no sean propensas a la "obstrucción" por el gobierno de los EE.UU.

➔ **Comuníquese con un abogado sobre someter documentos a la corte:** Si usted piensa que aun hay reclamos legales y legítimos en el caso de una persona, es importante hablar con un especialista en deportación sobre la presentación de papeles en la corte. Dependiendo en donde está el caso de alguien legalmente, usted puede presentar:

- Una Proposición de Emergencia para Reabrir y suspender a un juez de inmigración o la BIA
- Petición de Revisión con una Suspensión de la Deportación a la Corte Federal
- Una suspensión de la deportación de ICE

➔ **Otras formas de presión (Congreso y medios de comunicación):** Si el caso de una persona es muy convincente, o siente que no hay nada que perder, apoyo de funcionarios electos y periodistas pueden ser fundamentales para detener deportaciones. Los miembros del Congreso deben comunicarse con el Director de la Oficina de Campo directamente para plantear inquietudes sobre la deportación. (Vea el Manual ARM de Campañas y Organización).



DOCUMENTOS CLAVES QUE NECESITA PARA PELEAR SU CASO DE DEPORTACIÓN

El proceso de deportación es extremadamente complicado. Con el fin de defender su caso con la mayor eficacia posible, debe tener todos los documentos necesarios. A continuación se muestra una **lista parcial** de los documentos que pueda necesitar para ayudarle a entender y defender su caso. Estos son los documentos básicos que toda persona debe tratar de juntar, aunque no todas las personas tendrán cada documento. Recuerde guardar copias de todos sus documentos.

¡Asegúrese de que cualquier persona que le ayude a pelear la deportación tenga una copia de todos los documentos relevantes también!

CASOS CRIMINALES

- Acusación
- Minutos de la corte (especialmente alocución de declaración)
- Registro completo de la condena penal
- Información de contacto del abogado criminal y el/los acuerdo/s de retención
- Acuerdo de informante
- Copia de documentos de la entrevista de inmigración
- Pedidos y respuestas del abogado sobre las consecuencias de las condenas penales
- Documentos de arresto e investigación de salario/hora (si usted es víctima de un crimen o violación laboral)

CASOS Y DOCUMENTACIÓN DE INMIGRACIÓN

- Aviso de Comparecer (NTA) u Orden de Mostrar Causa (OSC)
- La decisión del juez de inmigración
- Tarjeta de residente permanente I-155 (tarjeta verde)
- La decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA)
- Decisión(es) de la corte federal
- Tarjeta de Llegada/salida I-94
- Todos los escritos presentados a inmigración y las cortes federales
- La información de contacto del abogado de inmigración y el/los acuerdo/s de retención
- Las solicitudes de alivio de la deportación
- Solicitudes de ajuste de estatus o naturalización

- Formularios G-28 y EOIR-28 (Noticia de representación de su abogado)
- La correspondencia pertinente desde y hacia su consulado
- Evidencia de factores favorables (es decir, comprobante de pago de impuestos, certificados de rehabilitación, diplomas, cartas)
- Documentos de Autorización de Empleo (EAD)
- Orden(es) de arresto de Inmigración y/o formularion I-213, record de un extranjero deportable
- Documentos de la salida voluntaria

DETENIDOS / CUESTIONES DE DETENCIÓN

- La información de contacto del oficial de deportación
- I-352: Papeles de fianza (con ICE o con compañía de fianzas)
- G-28 (Aviso de Representación)
- Orden de supervisión
- Quejas entregadas a DHS o a las cárceles en que se encuentra detenido
- Aviso de restablecimiento de la orden de deportación (de fugitivos, o personas que reentraron al país)
- Información sobre alternativas a la detención (por ejemplo, el Programa de Supervisión Intensiva de Aparición - ISAP, G4)

ASUNTOS POSTERIORES A LA DEPORTACIÓN

- Orden de arresto / Orden de deportación (lista de impedimentos, etc.)
- Poder de Abogado
- Documentos de cualquier petición Freedom of Information Act (FOIA)
- Todos los documentos anteriores (según proceda a su caso)

ATENCIÓN: PARA AQUELLOS QUE CREEN QUE SON CIUDADANOS EE.UU.

- Certificado de Naturalización
- Certificado de Naturalización o pasaporte de los padres o de los abuelos
- Certificado de nacimiento emitido por el gobierno de los EE.UU. (si nació en los EE.UU. o sus territorios)
- Pasaporte emitido por los EE.UU.
- Registro de nacimiento en los EE.UU. de un hospital

FORMAS DE ALIVIO PARA PREVENIR LA DEPORTACIÓN

Algunos inmigrantes son elegibles para solicitar un "alivio" de la deportación. Un alivio es parecido a un perdón de la deportación y los impedimentos de quedarse en los EE.UU. Hay varias formas de alivio de la deportación, cada uno con sus propios requisitos. Calificación para estas formas de alivio depende de muchos factores, por ejemplo, su estatus migratorio, el tiempo que ha vivido en los EE.UU., relaciones con su familia, el miedo de la persecución, violencia intrafamiliar, su edad y si alguna vez en el pasado ha ayudado a la policía. Algunos delitos pueden ser perdonados y otros no.

Casi todos los alivios de la deportación están sujetos a la discreción del juez o el gobierno. Esto significa que aunque alguien pueda ser elegible para una forma de alivio, el gobierno tiene el poder de negar su solicitud. Este gráfico demuestra algunas formas de alivio y sus requisitos de calificación. No es una lista exhaustiva de todas las formas de alivio y no proporciona todos los requisitos y los impedimentos para las formas de alivio discutidas. Le recomendamos obtener más consejos si usted trata de conseguir cualquier forma de alivio.

Este gráfico se basa en un documento similar producido por Bryan Lonagan cuando él estaba con la Unidad de Ley de Inmigración de la Sociedad de Ayuda Legal de Nueva York. Las revisiones de este gráfico han sido proporcionadas los autores del manual *Deportación 101*.

| Formas de Alivio | Requisitos e Impedimentos |
|---|---|
| Ajuste de Estatus Migratorio | <p>En general: un inmigrante que ha sido admitido o se le ha otorgado libertad condicional y que tiene una petición aprobada puede ajustar su estatus si el/ella:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presenta una solicitud para ajustar,• Es elegible para una visa de inmigrante y es admisible, (algunos delitos y declaraciones de actividades ilegales se puede hacer inadmisibles), y• Tiene una visa de inmigrante disponible inmediatamente. <p>**NOTA: Si el inmigrante entró sin inspección, una petición debe haber sido presentada a más tardar el 30 de abril 2001.</p> |
| Cancelación de Deportación para Residentes Permanentes Legales | <p>Un residente permanente puede solicitar este perdón en la corte de inmigración si el/ella:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ha residido continuamente en los EE.UU. durante 7 años antes de: (1) cometer un delito que es una base para la deportación o (2) recibir un Aviso de Comparecer,• Ha tenido la residencia por lo menos 5 años,• Tiene factores positivos de más peso que los factores negativos, y• No ha sido condenado por un delito agravado. |
| Perdón de 212(c) para Residentes Permanentes Legales | <p>Un residente permanente puede solicitar este perdón si el/ella:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ha residido en los EE.UU. por 7 años• Se declaró culpable antes del 24 de abril 1996 de un delito inadmisibles o un delito deportable referido en los motivos de inadmisibilidad,• No ha cumplido una pena de prisión de 5 años o más por una felonía agravada cometido antes del 29 de noviembre 1990, y• Tiene factores positivos de más peso que los factores negativos.• **NOTA: Hay un debate acerca de todos los requisitos para calificación para 212(c). Por ejemplo, en algunos casos se puede perdonar un delito determinado después de una audiencia con un jurado. |
| Perdón de 212(h) | <p>Se pueden dispensar ciertos delitos inadmisibles de una persona si el delito no es un delito de drogas (a menos que sea una posesión simple de una sola vez de 30 gramos o menos de marihuana) y:</p> <ul style="list-style-type: none">• No admitir a la persona causaría "dificultades extremas" a un cónyuge, hijo, o padre que es residente legal permanente o ciudadano de los EE.UU., <p style="text-align: center;">O</p> <p style="text-align: center;">(continúa en la página siguiente)</p> |

Formas de Alivio

Requisitos e Impedimentos

Perdón de 212(h)

(continúa)

- Las actividades inadmisibles ocurrieron hace más de 15 años antes de solicitar el alivio, admisión a los EE.UU. no va a arriesgar el bienestar nacional ni la seguridad y la persona es rehabilitada
○
- La persona sólo es inadmisibles por razones relacionadas a la prostitución, admisión a los EE.UU. no va a arriesgar el bienestar nacional ni la seguridad y la persona es rehabilitada
**NOTA: Si la persona es residente permanente legal, él/ella no debe haber sido declarado culpable de un delito agravado y haber residido en los EE.UU. por lo menos 7 años

Formas de Alivio

Requisitos e Impedimentos

Perdón de 212(h)

Se pueden dispensar ciertos delitos inadmisibles de una persona si el delito no es un delito de drogas (a menos que sea una posesión simple de una sola vez de 30 gramos o menos de marihuana) y:

- No admitir a la persona causaría “dificultades extremas” a un cónyuge, hijo, o padre que es residente legal permanente o ciudadano de los EE.UU.,
○
- Las actividades inadmisibles ocurrieron hace más de 15 años antes de solicitar el alivio, admisión a los EE.UU. no va a arriesgar el bienestar nacional ni la seguridad y la persona es rehabilitada
○
- La persona sólo es inadmisibles por razones relacionadas a la prostitución, admisión a los EE.UU. no va a arriesgar el bienestar nacional ni la seguridad y la persona es rehabilitada
**NOTA: Si la persona es residente permanente legal, él/ella no debe haber sido declarado culpable de un delito agravado y haber residido en los EE.UU. por lo menos 7 años

Cancelación de Deportación para Personas que no son Residentes Permanentes Legales

Una persona que no es un residente permanente legal puede solicitar este perdón en la corte de inmigración y conseguir una tarjeta verde si él/ella:

- Ha estado continuamente presente en los EE.UU. durante 10 años antes de: (1) cometer un delito que es una base para la deportación, o (2) se sirve un Aviso de Comparecer,
- No tiene una condena que se le hace deportable o inadmisibles
- Ha demostrado “buen carácter moral” durante al menos 10 años, y
- Puede demostrar que su deportación causaría “dificultades extremas” a un cónyuge, hijo, o padre que es residente legal permanente o ciudadano de los EE.UU.

Cancelación de Deportación VAWA

Si el cónyuge o padre de una persona es abusivo, esa persona puede solicitar este perdón para conseguir una tarjeta verde si él/ella:

- Ha estado continuamente presente en los EE.UU. desde hace 3 años,
- Demuestra un “buen carácter moral,” y
- Es admisible y no tiene delitos agravados.

Alivio Basado en la Persecución

Estas formas de alivio son para personas que temen regresar a su país de origen
Asilo – para calificar, él/ella:

- Debe no ser capaz o estar dispuesta a regresar basado en un temor de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social, u opinión política,
- Por lo general debe iniciar una solicitud dentro de un año de su llegada a los EE.UU., y
- No debe ser condenado por un delito agravado o un delito “especialmente grave”

Retención de Deportación – Esta forma de alivio prohíbe la deportación de una persona. Para calificar él/ella:

- Debe mostrar que su vida o libertad serían amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social, u opinión política, y

(continúa en la página siguiente)

Formas de Alivio

Requisitos e Impedimentos

Alivio Basado en la Persecución

(continúa)

- No debe ser condenado por un delito “especialmente grave” (una condena que lleva una sentencia de más de 5 años automáticamente se considera un delito “especialmente grave”) o delitos agravados con un total de pena de 5 años o más

Convención Contra la Tortura – Esta forma de alivio prohíbe la deportación de una persona. Para calificar él/ella:

- Debe demostrar que él/ella sufriría dolor y sufrimiento severo en el país de origen
- Debe demostrar que el dolor o sufrimiento se inflige intencionalmente con un fin ilícito por, o a la instigación, o con el consentimiento de un funcionario público, y
- Debe demostrar que el dolor o el sufrimiento no se derivarían de una sanción legal.

Estatus Especial de Inmigrante Juvenil (SIJS)

Un menor puede ser elegible para SIJS si él/ella:

- Se ha considerado que requiere el cuidado de una familia sustituta (foster care) a largo plazo por un tribunal de menores, o ha estado en cargo de la custodia de una agencia del estado debido a abuso, negligencia, o abandono
- No tiene ciertas condenas criminales, y
- Es menor de 21 años de edad y soltero en el momento que la solicitud de SIJS es aprobada.

Visas Especiales (S, T, and U)

Estas visas requieren cooperación de las autoridades.

Visa S:

- Para las personas que proveen información importante acerca de una organización terrorista o criminal.

Visa T:

- Para víctimas del tráfico de personas que pueden ayudar a la investigación de los traficantes.

Visa U:

- Para las personas que han sufrido daños considerables como consecuencia de ser víctima de un crimen. La policía tiene que proveer un certificado o una carta averiguando que la persona ayudó en la investigación del crimen.

Estatus de Protección Temporal

(TPS, por sus siglas en inglés)

Una persona puede solicitar permiso a quedarse en los EE.UU. y trabajar legalmente si él/ella:

- Es de un país autorizado para TPS (por ejemplo, Haití, El Salvador, Nicaragua, y Honduras),
- Es inadmisibles, y
- No tiene ninguna felonía ni 2 o más “misdemeanors”

**NOTA: la lista de países autorizados cambia muchas veces – asegúrese que su país todavía este autorizado

Salida Voluntaria

Una persona puede obtener 120 días para salir por su propia voluntad, y no obtener una orden de deportación si él/ella:

- No tiene delitos agravados,
- No ha sido previamente ordenado deportado, y
- No es un “extranjero recién llegado.”

Si una persona solicita la salida voluntaria al final del proceso de los procedimientos de deportación, él/ella puede tener 60 días para salir por su propia voluntad si él/ella:

- Ha estado físicamente presente en los EE.UU. por un año o más, y
- Ha demostrado “buen carácter moral” por cinco años o más.

¿QUÉ SIGUE DESPUÉS DE LA CORTE DE INMIGRACIÓN?

Después de que el juez de inmigración (Immigration Judge (IJ)) tome una decisión sobre su caso, usted o los abogados de Servicios de Inmigración y Aduanas (ICE) tienen la oportunidad de presentar una apelación sobre la decisión. A menudo, una vez que ya ha tenido su última audiencia en la corte de inmigración, el resto del procedimiento de deportación es por proceso de documentos – es decir, que usted y ICE pueden presentar propuestas y entregar escritos a varios lugares, pero es probable que no volverá a ver a un juez, a menos que su caso sea remitido por una corte superior de nuevo al juez de inmigración.

Si se ordenó su deportación en la corte de inmigración, usted puede apelar la decisión a la Junta de Apelaciones de Inmigración (Board of Immigration Appeals (BIA)). La Junta de Apelaciones de Inmigración revisa las apelaciones de las decisiones del juez de inmigración, revisa propuestas de resolución para reabrir o reconsiderar, y puede emitir órdenes finales de deportación. Apelaciones de las decisiones del juez de inmigración deben ser presentadas dentro de los 30 días siguientes de la fecha de la decisión.

Si la BIA rechaza su apelación, tiene 30 días para presentar una Petición de Revisión a la corte del circuito federal de apelaciones que tiene jurisdicción sobre su caso. La corte del circuito que tiene jurisdicción sobre su caso se basa en la ubicación de la corte de inmigración donde se ordenó su deportación. Por ejemplo, si usted es un residente de Nueva York, pero el juez de inmigración ordenó la deportación de su caso mientras se encontraba detenido en Texas,

debe presentar la Petición para Revisión en la Corte del 5^{to} Circuito Federal de Apelaciones, que tiene jurisdicción sobre los casos de Texas. Pero tenga en cuenta que sólo hay revisión limitada disponible en la corte federal.

NOTA: Desde que la Ley REAL ID fue aprobada en el 2005, las cortes federales de distrito ya no pueden escuchar las peticiones que se oponen a las órdenes de deportación. Las cortes de distrito pueden recibir una contestación de las decisiones de detención migratoria a través de un recurso de hábeas corpus o por las demoras en procesos migratorios a través de un mandamus. Una apelación de una orden de hábeas corpus por la decisión de la corte de distrito puede presentarse en la corte del circuito federal que tiene jurisdicción sobre su caso.

Si la corte del circuito federal le niega su Petición de Revisión, usted tiene 90 días para presentar una orden de certiorari ante la Corte Suprema de los EE.UU. La Corte Suprema revisa las decisiones de las apelaciones de la corte del circuito. Solamente decide aceptar un número muy limitado de casos.

Tenga en cuenta: ¡Usted puede ser deportado aunque tenga apelaciones o peticiones pendientes! Debe considerar la presentación de una Moción de Suspensión de la Deportación junto con cualquier moción para reabrir o reconsiderar o cualquier Petición de Revisión.



CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LA LUCHA CONTRA LA DEPORTACIÓN

Desde 1996, más de 2.2 millones de inmigrantes han sido deportados. Cientos de miles de familias se encuentran destruidas cada año por las leyes de inmigración crueles de este país. Los gastos personales de estas leyes son enormes. Los costos financieros también pueden serlo. Aquí, vamos a discutir algunos de los desafíos financieros más comunes relacionados con el encarcelamiento y la deportación y algunas maneras de combatirlos.

Esto no es una lista exhaustiva. Por favor, consulte el manual de Familias por la Libertad (Families for Freedom) *Manual Financiero Para Familias que Enfrentan Deportación* para obtener información más detallada sobre cómo luchar contra las consecuencias negativas de la detención y deportación en la página de web: <http://www.familiesforfreedom.org/>. (El manual está en inglés.)

1. Administrando su cuenta bancaria

Administración de su cuenta bancaria requiera atención especial cuando se encuentre en detención o proceso de deportación. Usted también puede necesitar proveer pruebas que son difíciles de conseguir durante su detención o desde extranjero. Algunos bancos pueden tratar de exigir que aparezca en persona para hacer cambios en su cuenta – y eso, obviamente, no es posible si usted está detenido o deportado.

Puesto que cada banco es diferente, usted tendrá que llamar a su banco para discutir qué medidas deben tomarse para administrar su cuenta de la manera deseada. Aquí hay algunas cosas para tener en mente:

- Antes de llamar, planifique qué tipo de información necesita de su banco y las preguntas que usted necesita hacer.
- Durante la llamada, no tenga miedo de tomar un minuto para analizar detalladamente las respuestas a sus preguntas, de analizar su problema en voz alta, o de hacer preguntas de seguimiento. Los bancos están acostumbrados a responder a las preguntas de rutina y la ayuda que usted necesita puede

requerir más elaboración de la que están acostumbrados a proveer.

- Tenga cuidado con las respuestas que parecen fáciles. A veces el servicio al cliente se concentra en una parte de su pregunta y pasa por alto otras cuestiones importantes que a usted le preocupan. Asegúrese de que todas las partes de su pregunta sean contestadas de manera satisfactoria.

Para administrar sus cuentas, algunas opciones son:

- 1) abrir una cuenta bancaria
- 2) convertir una cuenta existente en una cuenta conjunta
- 3) cerrar la cuenta
- 4) transferir todos los fondos a otra cuenta
- 5) mantener su cuenta en los EE.UU. y / o
- 6) mantener una cuenta bancaria por internet

2. Mantener y proteger su crédito

La detención y deportación pueden afectar su crédito en varias maneras. Puede ser difícil pagar sus cuentas cuando es detenido, durante la lucha contra la deportación, o cuando ha sido deportado. Esto es así porque no puede trabajar debido a la detención, su caso de inmigración puede que interrumpa su trabajo, usted está buscando empleo en su país de origen, o usted gana significativamente menos dinero en su país de origen. También es físicamente muy difícil pagar sus cuentas debido a la forma en que los correos funcionan, tanto durante la detención y en el extranjero.

Sin embargo, es probable que quiera seguir pagando sus deudas. Deudas tales como hipotecas, facturas de tarjetas

de crédito, pagos del coche, o los pagos legales, como la manutención de los hijos o la restitución, por desgracia, no desaparecen.

¿QUÉ ES EL CRÉDITO?



El crédito le permite pedir dinero prestado. Su calificación crediticia determina que tan buen prestatario es usted. Las agencias de crédito son compañías que monitorean si usted ha pagado o no sus facturas. Basados en esta información ellos califican su crédito y comparten su crédito con empleadores, prestamistas, y bancos.

Tres agencias principales de crédito:

- Equifax (800) 525-6285
- Experian (888) 397-3742
- TransUnion (800) 680-7289

Para ayudar a mantener su crédito, usted puede:

- Vigilar su correspondencia para ver si hay facturas
- Pídale a alguien de confianza que tome un poder de abogado
- Administrar su cuenta bancaria
- Negociar planes de pago con los acreedores / cobradores

Además de hacer arreglos para que sus cuentas sean pagadas, otro problema común que las personas experimentan debido a la detención y / o deportación es el robo de identidad. Algunas personas han sido liberadas de los centros de detención y ganaron sus casos, sólo para encontrar que han robado su identidad y su historial de crédito ha sido arruinado. Mientras que hay muchas posibles explicaciones de por qué ocurre esto – los funcionarios tienen acceso a mucha información privada mientras está en prisión o está siendo deportado, es posible que se ha proporcionado información a abogados privados poco confiables o notarios, o las relaciones con miembros de la familia pueden haber tomado un mal paso – un factor importante es el hecho de que usted no será capaz de controlar su crédito y los gastos como lo hizo antes. Mientras que es posible recuperarse de un robo de identidad, es mucho más fácil de controlar y protegerse antes de que su crédito esté en peligro.

Las leyes federales explícitamente otorgan a los consumidores derechos como víctimas de robo de identidad o fraude. Lo más importante es que una vez que denuncie el robo de identidad, no puede ser responsable de cargos posteriores no autorizados. Además, su responsabilidad como víctima de robo de identidad o de fraude no puede exceder los \$50.

Algunas maneras de proteger su crédito:

- Controle su cuenta bancaria para ver si descubre fraude y controle su correspondencia
- Monitoree su crédito al solicitar un reporte de crédito gratis de lugares como www.annualcreditreport.com (877-322-8228)

- Ponga una alerta de fraude de 90 días o una alerta prolongada en su expediente de crédito llamando a las oficinas de crédito
- Congele su crédito poniéndose en contacto con cada una de las agencias de crédito
- Pelee cargos o cuentas
- Cancele una cuenta que han sido afectadas
- Presente una queja ante la Comisión Federal de Comercio y / o la policía

3. Desvío de Correspondencia



Si se encuentra en detención o ya ha sido deportado, un ser querido debe controlar su correspondencia por usted. Si su caso de inmigración está todavía en curso, por lo general tendrá un lapso muy corto de tiempo para responder a los avisos que recibe. Usted debe contactar a la corte de inmigración y pedirle que cambie su

dirección. Pero con la cantidad de tiempo que se tarda en recibir correspondencia en detención o internacionalmente, los plazos de respuesta pueden pasar incluso antes de llegarle la correspondencia. Esa es la razón por qué la supervisión de su correo es la mejor táctica cuando su caso está en curso. (También, en lugar de confiar solo en el correo, el seguimiento por teléfono directamente con la Oficina Ejecutiva para Revisión de Inmigración sobre cuestiones relacionadas a su caso es una buena idea. El número de teléfono de Información de Casos es 1-800-898-7180, o, para las personas con discapacidad auditiva, marque el 1-800-828-1120.)

Cuando su caso de inmigración termine, usted querrá asegurarse de que su correo sea enviado a su dirección más reciente. Recibir su correo es importante por varias razones. En primer lugar, es difícil mantenerse al día en sus finanzas y otras comunicaciones valiosas

cuando usted no recibe su correo. Además, como se indica anteriormente, muchas personas en detención y deportación sufren del robo de identidad. El robo de identidad puede ocurrir con frecuencia cuando la correspondencia

¡ESTÉ ALERTA DE LOS FIADORES DE FIANZAS!

- Los fiadores cobrar una cuota no reembolsable al pagar la fianza de sus seres queridos.
- Los fiadores pueden pedir una garantía y podrían informar la falta de pago a las agencias de informes crediticios.
- Una fianza de inmigración es un contrato entre la persona que declaro la fianza y ICE. Si usted elige utilizar un fiador para la fianza, ese contrato existente entre los fiadores y ICE.
- Como parte del contrato, ICE puede comunicarse con la fiadores para que el extranjero bajo la fianza, se presente para una audiencia, entrevista, o la deportación. ¡Usted debe tener un entendimiento con los fiadores acerca de cómo él / ella se comunicará con usted si recibe dicho formulario!

¡Esto debe ser un acuerdo escrito!

sigue siendo enviada a una dirección antigua, donde otras personas pueden fácilmente robar su identidad – y dinero – con la información de su correspondencia. Vaya a la página web del Servicio Postal de los EE. UU. para más información <http://www.usps.com/>

4. Recuperación de dinero de fianza

La mayoría de la gente tiene que pagar una fianza para ser puestos en libertad (fianza de entrega). Las personas también tienen que pagar una fianza si reciben la salida voluntaria (fianza de salida voluntaria).

La persona que pagó su fianza debe recuperar ese dinero cuando usted sea deportado o el procedimiento en su contra haya terminado. *Usted* no recibirá el dinero; la persona que lo pagó lo recibirá. Si un fiador de fianza pagó su fianza, el dinero se regresará a él, no a usted.

Su dinero de fianza nunca será devuelto si comete una infracción. ¡No cometa una infracción de su fianza si usted quiere que la persona que lo fijó recupere ese dinero!

Una infracción incluye:

- No presentarse a una audiencia de inmigración (aunque sea sólo una vez)
- No aparecer en otros eventos donde se exige su presencia
- No salir de los EE.UU. en o antes de la fecha especificada en la orden de salida voluntaria.

Por otra parte, la persona que pagó debe obtener su dinero de fianza de nuevo cuando cualquiera de los siguientes eventos ocurre (siempre y cuando usted no haya cometido una infracción de su fianza):

- Usted gane su caso de inmigración (que quiere decir que a usted se le concedió residencia permanente o el proceso de deportación se termine)

NOTA: *El cierre administrativo o la suspensión del procedimiento no cuenta*

- ICE lo tome de regreso bajo custodia
- Usted sea deportado
- A usted se le emita un nuevo seguro de entrega o de salida voluntaria.
- Usted esté detenido por 30 días o más después, o antes, por una condena al nivel local, estatal o federal, y ICE es notificado.

- Usted fallezca
- Usted presente una prueba válida de su salida voluntaria

Para obtener los bonos hace más fácilmente:

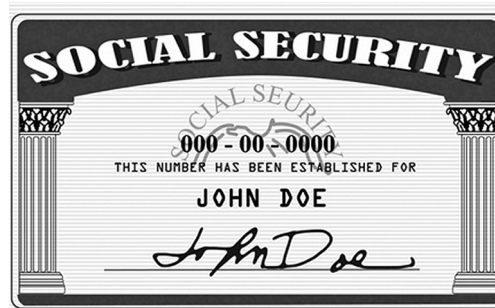
Guarde una copia de todos los documentos que usted recibe que estén relacionados con su seguro de fianza, incluyendo:

- Una copia completa del Formulario de Seguro de Fianza de Inmigración, I-325.
- El Recibo de Fianza de I-305 o I-300 original y completo

Estos documentos son prueba de que el gobierno ha hecho un contrato con usted y se le debe dinero.

5. Beneficios del Seguro Social

La Administración del Seguro Social (SSA) ejecuta varios programas de beneficios del gobierno, incluidas la jubilación del Seguro Social, beneficios por incapacidad, y los ingresos complementarios de seguridad (SSI). Cada uno de estos programas tiene su propio conjunto de reglas complicadas que son en aún más complicadas en el contexto de la detención y deportación. Por ejemplo, nadie, independientemente de su nacionalidad, puede recibir SSI durante los períodos en los que se encuentran fuera de los EE.UU. por más de un mes de calendario. **Usted debe contactar directamente a la administración de Seguro Social para recibir información específica sobre su situación individual al (800)772-1213.**



¿PUEDO REGRESAR A LOS ESTADOS UNIDOS DESPUES DE SER DEPORTADO?



Bajo la administración del Presidente Obama, los EE.UU. deportaron a 393,000 personas en el año 2010. Esto fue un incremento de 13% del 2008. Cada año, estas deportaciones separan a miles de familias, comunidades, y negocios.

Naturalmente, muchas personas desean regresar a las comunidades que fueron obligadas a abandonar. Lamentablemente, es muy difícil regresar a los EE.UU. luego de haber sido deportado. Muchas personas nunca podrán regresar. Además, si alguien que fue previamente deportado regresa a los EE.UU. sin autorización, puede enfrentar persecución criminal y encarcelamiento.

Aun así, personas que fueron deportadas pueden intentar aplicar al Departamento de Seguridad Nacional para volver a ser admitidas. Además, las familias en los EE.UU. pueden comenzar a ejercer presión de manera colectiva al gobierno de los EE.UU. para que sus seres queridos regresen.

Para poder regresar a los EE.UU. después de haber sido deportado, usted debe superar dos obstáculos: debe tener un motivo para solicitar permiso para ingresar a los EE.UU., y debe solicitar y recibir uno o más perdones para eliminar los impedimentos pertinentes para volver a entrar. No existen "pasos oficiales" que, al completarlos, permitirán el regreso y esto no sucede a menudo. No obstante, generalmente, una persona que es deportada tendrá que realizar los siguientes pasos:

1. Solicitar permiso para ingresar a los EE.UU.

Esto implica que usted debe tener un motivo para regresar a los EE.UU. – por ejemplo, podría tener un familiar en los EE.UU. que lo patrocina para obtener una tarjeta verde, o encontrar un empleador en los EE.UU. que lo patrocine. Tenga en cuenta que mucha gente que es deportada quizás nunca pueda regresar con una tarjeta verde, por ejemplo

personas deportadas debido a una condena de delito agravado.

Si usted no es elegible para solicitar una tarjeta verde, todavía podría ser capaz de regresar con una visa de no-inmigrante. Para obtener una visa de no-inmigrante, usted debe demostrar que está solicitando una visita temporal en los EE.UU. en una categoría específica de visas de no-inmigrante. Para la mayoría de visas de no-inmigrante, usted también tendrá que probar que no tiene "intención de ser inmigrante," que quiere decir la intención de vivir permanentemente en los EE.UU. Debido a que muchos deportados tienen fuertes vínculos familiares, de empleo, y vínculos sociales con los EE.UU., es posible que tenga que demostrar que tienen lazos igual de fuertes con su país de origen para demostrar que no tiene "intención de ser inmigrante." Las pruebas deben incluir una declaración del propósito de la visita, los boletos de ida y vuelta, y documentos que establezcan vínculos con su país de origen. Usted debe cumplir con todos los requisitos de la visa de no-inmigrante solicitada y demostrar que no tiene intención de ser inmigrante antes de que un oficial consular revise el perdón.

2. Determinar los impedimentos para volver a entrar

A toda persona deportada se le impide regresar a los EE.UU. durante una cierta cantidad de años. Las personas con condenas penales tienen impedimentos que obstaculizan su admisión a los EE.UU. Usted tendrá que determinar qué aspectos de inadmisibilidad y qué impedimentos para entrar/volver a entrar lo afectan a usted. En el cuadro adjunto, se sintetizan algunos de esos impedimentos.

3. Presentar exenciones a esos impedimentos, si alguna existe

Para cada impedimento de entrada, usted deberá presentar un perdón mediante el cual le solicita al gobierno de los EE.UU. que lo exima de las bases de inadmisibilidad o del impedimento para volver a entrar para poder regresar antes de lo permitido. Para regresar con una tarjeta verde, necesita completar lo siguiente: formulario I-601 (Solicitud de perdón de los fundamentos de exclusión [Application for Waiver of Ground of Excludability]) o formulario I-212 (Solicitud de permiso para volver a solicitar admisión a los EE.UU. después de haber sido deportado [Application for Permission to Reapply for Admission into the United States after Deportation or Removal]). La mayoría de las solicitudes exigen el

pago de una suma de dinero y su situación particular también puede exigir otros formularios o solicitudes. Es posible que los perdones no estén disponibles para algunas personas debido al tipo de visa que solicitan.

Para obtener una visa de no-inmigrante, puede recibir un perdón para la mayoría de impedimentos bajo INA Sección 212(d)(3) (incluyendo el impedimento por una orden de deportación después de una condena por un delito agravado). El consulado tendrá en cuenta los tres factores siguientes, durante la adjudicación del perdón: 1) el riesgo de daño para la sociedad si se le admite, 2) la gravedad de la previa violación de ley de inmigración o criminal, y 3) sus razones para buscar entrada a los EE.UU. Si el consulado recomienda el perdón, se transmitirá la solicitud al Departamento de Seguridad Nacional (DHS) Oficina de Revisión de la Admisibilidad que examinará el perdón con los tres factores mencionados anteriormente. DHS aprueba la mayoría de recomendaciones del perdón entre 1-4 meses. No existe un formulario específico ni cuota necesaria para la presentación del perdón de la sección INA 212(d)(3). Sin embargo,

usted debe escribir una carta acerca del motivo de la visita temporal, los tres factores antes mencionados, e incluyendo pruebas para reforzar su "buen carácter moral."

4. En algunas situaciones, puede ser útil tomar pasos adicionales para respaldar su solicitud – por ejemplo, a través de cobertura de los medios de comunicación y defensa política.

Puede mirar el Manual ARM para Campañas y Organización en este libro para obtener más información sobre la manera de contar su historia, para destacar los factores favorables, y para trabajar con los medios de comunicación y los políticos.

Para obtener más información, puede acceder el material disponible a través del Proyecto de Posdeportación y Derechos Humanos del Colegio de Boston (Boston College's Post Deportation Human Rights Project) en <http://www.bc.edu/centers/humanrights/projects/deportation.html>.



ANALICE SU ELEGIBILIDAD PARA VOLVER A SER ADMITIDO: RECOPIACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

- Presente solicitudes de la **Ley de Libertad de Información** (Freedom of Information Act, FOIA, Formulario G-639) para obtener copias de su archivo. Debe presentar una solicitud al Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security, DHS) y una a la Oficina Ejecutiva para la Revisión de la Inmigración (Executive Office of Immigration Review, EOIR). Generalmente, el gobierno tarda varios meses (al menos) en responder a las solicitudes de FOIA, así que debe hacerlo inmediatamente. Normalmente, no hay pagos a sociador a este trámite, a menos que el archivo sea muy grande.

- Recopile todos **los documentos de inmigración y documentos penales**. Muchos deben estar en el archivo de inmigración que está solicitando a través de la solicitud FOIA (arriba). Los siguientes documentos son de suma importancia:
 - ___ Orden de Mostrar Causa (Order to Show Cause) o Aviso de Comparecer (Notice to Appear) (enumera los cargos de inmigración)
 - ___ Todas las decisiones del juez de inmigración
 - ___ Todas las decisiones de la Junta de Apelaciones de Inmigración (Board of Immigration Appeals, BIA)
 - ___ Todas las decisiones de la corte del circuito federal de apelaciones en casos de inmigración
 - ___ Orden de Arresto/Orden de Deportación (Warrant/Notice of Deportation) u otros papeles que le entrega el gobierno al ser deportado
 - ___ Registro de Condenas o Certificados de Disposición para cada arresto penal
 - ___ Ficha de antecedentes penales. Si no puede obtener una ficha de antecedentes penales, solicítela a un familiar que enumere todos los arrestos, las fechas, y los resultados (todos los que recuerde). También, reportes de la policía pueden ayudar.

- Comience a recopilar la documentación de los **“factores favorables”** en su vida. Ésta es una lista de todos los aspectos positivos de la vida de una persona, como registros de escuela y empleo, participación en grupos religiosos o comunitarios y evidencia de rehabilitación, si corresponde. También debe recopilar información acerca de sus familiares que sean ciudadanos de los EE.UU. y residentes permanentes legales, y documentación sobre cómo su ausencia les provoca dificultades económicas y emocionales, entre otras. Algunas exenciones exigen evidencia de esas dificultades, lo que reforzará la mayoría de las solicitudes.

- Si solicita una visa de no-inmigrante, recopile todas las pruebas relativas a sus lazos con su país de origen. Esto puede incluir certificados de nacimiento, certificados de matrimonio, certificados de concesión de licencias, títulos de propiedad, contratos de trabajo, declaraciones juradas que describen la participación en organizaciones comunitarias y religiosas, registros escolares y diplomas, documentos de cuentas bancarias, pruebas de otros bienes, etc.

Las personas que han sido deportadas enfrentan varios obstáculos al regresar a los EE.UU. Estas tablas enumeran los impedimentos para volver a entrar y las bases penales comunes de inadmisibilidad. No se discuten aquí otros fundamentos de inadmisibilidad ni sus perdones (por ejemplo, inadmisibilidad relacionada con la salud o fraude de documentos). Recuerde que **si a usted lo afecta más de un impedimento**, entonces **se deben perdonar todos los impedimentos** para que vuelva a ser admitido a los EE.UU.

RESUMEN DE LOS IMPEDIMENTOS PARA VOLVER A ENTRAR PARA LAS PERSONAS QUE HAN SIDO DEPORTADAS

| | Impedimento para volver a entrar* | Exención para la visa de inmigrante | Exención para la visa de noinmigrante |
|--|-----------------------------------|-------------------------------------|--|
| Presencia ilegal en los EE.UU. durante menos de 6 meses | No existen impedimentos | | |
| Presencia ilegal en los EE.UU. durante más de 6 meses y menos de un año | 3 años | Sí. Formulario I-601. | La mayoría de los impedimentos pueden eximirse para las personas que solicitan visas de no inmigrante, según la sección 212(d)(3) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Immigration and Nationality Act, INA). Puede necesitar los Formularios I-192 y/o I-212. |
| Presencia ilegal en los EE.UU. durante un año o más | 10 años | Sí. Formulario I-212. | |
| Orden de deportación por fundamentos de inadmisibilidad | 5 años | | |
| Orden de deportación por fundamentos de deportación | 10 años | | |
| Orden de exclusión/deportación según las leyes anteriores a 1996 | 10 años | | |
| Orden de deportación recibida dos veces | 20 años | Probablemente sí. | |
| No comparecencia a una audiencia de deportación | 5 años | | |
| Orden de deportación luego de una condena por un delito agravado | Permanente | Es posible. | |

*Es **posible** que los impedimentos para volver a entrar para las personas deportadas según las leyes anteriores a 1996 sean más cortos.

RESUMEN DE ALGUNAS BASES PENALES COMUNES DE INADMISIBILIDAD

Una amplia gama de delitos hacen que se le niegue la entrada a una persona o que ésta no cumpla con los requisitos necesarios para ser admitido en los EE.UU. A continuación se presenta un resumen de algunos de estas bases de inadmisibilidad y se indica si es posible perdonarlas.

| | Exención para la visa de inmigrante | Exención para la visa de no inmigrante |
|--|--|--|
| Delito de inmoralidad Admisible si a) ha cometido sólo un delito de inmoralidad con una sentencia máxima posible de un año o menos, y una sentencia real de 6 meses o menos; o b) un menor ha cometido sólo un delito de inmoralidad y ha sido condenado y enviado a prisión más de 5 años antes de solicitar la admisión. | Exención 212(h) disponible. Formulario I-601. Esta exención exige que se demuestre alguna de las siguientes condiciones: a) que negar la admisión provocará dificultades extremas al cónyuge, los padres, o hijos que sean ciudadanos de los EE.UU. o residentes permanentes legales, o b) que el delito tenga una antigüedad de al menos 15 años (no requerido para los casos de prostitución/vicio comercial), que usted haya cumplido la rehabilitación y que su entrada a los EE.UU. no perjudique la seguridad del país. Existen perdones adicionales para situaciones de violencia intrafamiliar. | La mayoría de los fundamentos de inadmisibilidad pueden perdonarse para las personas que solicitan visas de no inmigrante, según la sección 212(d)(3) de la INA. No obstante, el artículo "212(d)(3)" no perdona algunos fundamentos de inadmisibilidad relacionados con la "seguridad nacional" (por ejemplo, espionaje). |
| 2 o más delitos de cualquier tipo, por los cuales recibió una sentencia total de 5 años o más. | | |
| Prostitución, vicio comercial | | |
| Delito de drogas | El perdón 212(h) es disponible sólo por una única condena por posesión simple de 30 gramos de marihuana o menos. Formulario I-601. | |

Sección 3: LA PRESENCIA DE ICE EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

En esta sección,
hablaremos sobre el
proceso mediante el

cual los inmigrantes que son arrestados terminan en el sistema de detención y deportación. Esta es la vía del sistema criminal al sistema de inmigración.

Empezamos hablando sobre cómo funciona esta vía – en concreto, como Inmigración y Aduanas (ICE) trabaja con la policía local para asegurarse de que los inmigrantes en el sistema de justicia penal sean canalizados directamente a la deportación. Típicamente, esto ocurre a través de los programas llamados Acuerdos de Cooperación en Comunidades para Mejorar la Seguridad y Vigilancia (ACCESS), que el ICE inicia con las autoridades locales. Ofrecemos una visión general de ICE ACCESS. Luego nos vamos más a fondo para ver los principales programas de ICE ACCESS enfocándose en el sistema de justicia penal: Programa de Extranjeros Criminales, Comunidades Seguras, y 287(g). También discutimos por qué estos programas son tan problemáticos.

Después veremos cada paso del sistema de justicia penal, desde el arresto hasta la condena y más allá. En el camino, se examinan las formas en que ICE ACCESS opera dentro de este sistema. Y miramos más cuidadosamente a las órdenes de retención (o “hold”), la herramienta principal que ICE utiliza para poner a las personas en detención y deportación.



Foto por Mizue Aizeki

Por último, resumimos por qué todo esto es tan importante. Se examinan las diferentes consecuencias que existen por una condena penal y qué tipo de condenas se deben evitar (básicamente, ¡la mayoría de ellas!). Terminamos con una carta de referencia de los tipos de condenas penales que resultan en la deportación y la inelegibilidad para la ciudadanía, y algunos enfoques sugeridos – desde el punto de vista de un abogado de defensa criminal – para ayudar a que los inmigrantes permanezcan en los EE.UU.

LA VÍA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL AL SISTEMA DE DEPORTACIÓN: UN PANORAMA



El sistema de justicia penal es el principal sistema de deportación. Esto es como resultado de la colaboración regular entre la policía local y estatal con Inmigración y Aduanas (ICE). A través de los programas Acuerdos de Cooperación en Comunidades para mejorar la Seguridad y Vigilancia (ACCESS), la policía informa a ICE acerca de las personas que sospechan ser no-ciudadanos que están en su custodia y los remiten a ICE para su deportación. (Vea la sección de programas ACCESS del ICE en este manual). En el primer trimestre del 2010, el 43 por ciento de los no-ciudadanos en detención migratoria habían tenido algún tipo de contacto con el sistema de justicia penal.

A pesar de que desde hace mucho tiempo las leyes de inmigración han penalizado a los no-ciudadanos con condenas, las leyes aprobadas en 1996 hicieron la deportación un paso obligatorio tanto para los inmigrantes documentados e indocumentados que han tenido casi cualquier tipo de

condena. Estos nuevos programas de aplicación de la ley se han creado para trasladar a la gente del sistema de justicia penal hacia el sistema de deportación, creando una conexión directa. El resultado es que para muchos inmigrantes que han tenido contacto con el sistema de justicia penal, la detención y deportación es un injusto segundo castigo. En 2008, el 37 por ciento de los deportados fueron deportados a causa de una infracción penal o por una condena.

Averigüe qué tipos de acuerdos tienen su departamento de policía local o del condado con ICE, para saber cuándo y cómo ICE busca a los inmigrantes en su comunidad a través del sistema de justicia penal. No siempre es fácil de averiguar qué programas están operando y cómo – o si no existe un programa operativo, pero la policía todavía tiene acuerdos informales creado con ICE. Aprender todo lo que se pueda acerca de cómo estas relaciones funcionan es clave para poder enfrentarlos con eficacia.

DATOS ACERCA DE "ICE ACCESS"

¿Qué es ICE ACCESS?

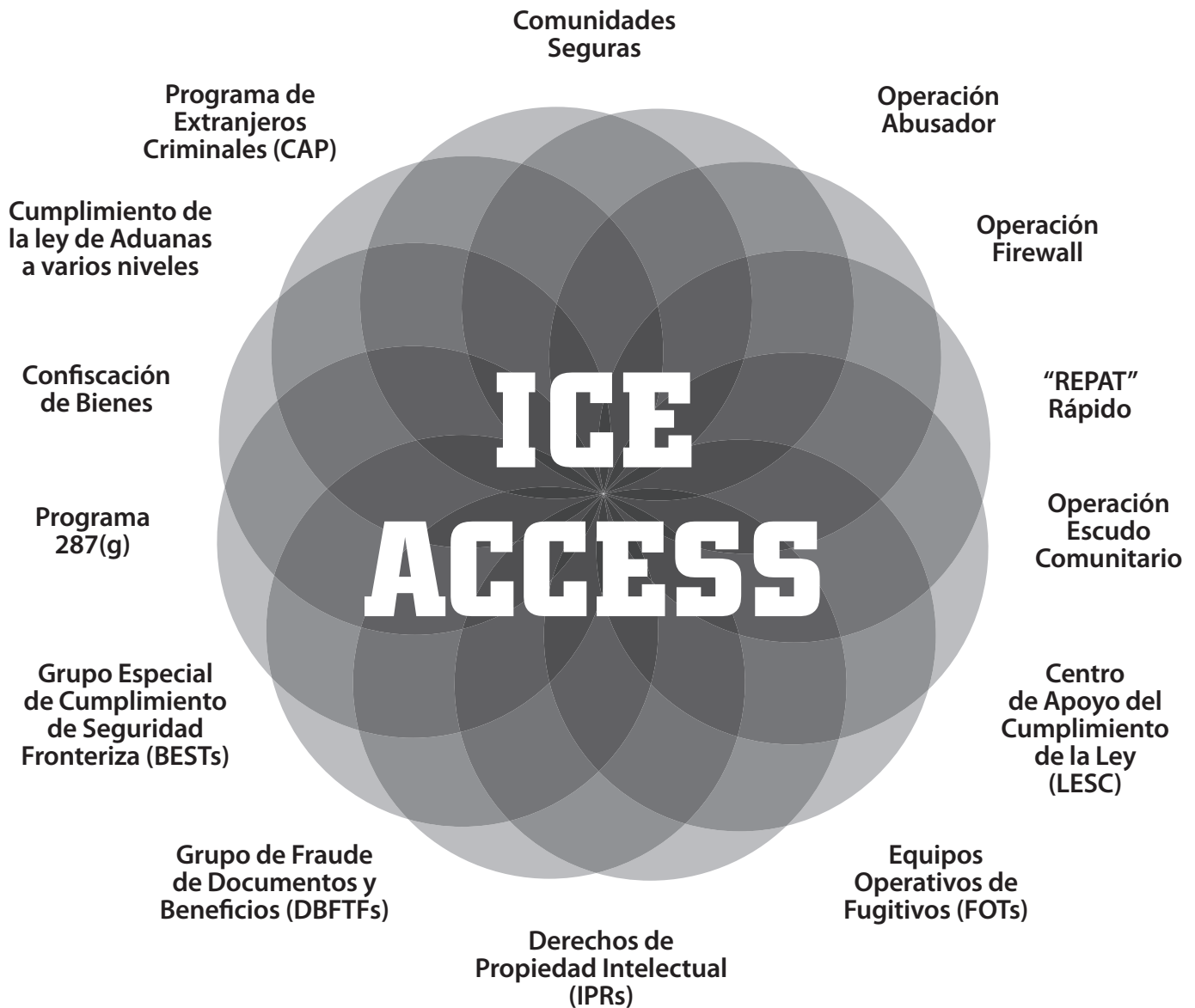
Acuerdos de Cooperación en Comunidades para Mejorar la Seguridad y Vigilancia (ACCESS) de Inmigración y Aduanas (ICE):

Una serie de diferentes programas y servicios diseñados para aumentar la cooperación de agencias policiales locales con ICE en hacer cumplir las leyes de inmigración.

¿Cuáles son los incentivos por la participación en ICE ACCESS?

- Compartir equitativamente los bienes confiscados
- Aumento de la autoridad y jurisdicción de aplicación legal
- Aumento de recursos (Tecnología de seguridad avanzada / Acceso a información)





****PROGRAMA 287(G): DELEGACIÓN DE AUTORIDAD DE INMIGRACIÓN**

Permite que funcionarios estatales y locales hagan cumplir las leyes de inmigración bajo la autoridad de la sección 287 (g) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad. El estado, el condado, y las agencias municipales actúan como funcionarios de inmigración bajo un acuerdo con el ICE después de un poco de entrenamiento acerca de la ley de inmigración.

CONFISCACIÓN DE BIENES

Permite a los agentes del ICE incautar y decomisar las ganancias ilícitas de organizaciones delictivas. El producto de estas confiscaciones es depositado en el Fondo del Tesoro de Decomiso y ayuda a pagar por una variedad de operaciones para hacer cumplir la ley.

GRUPO ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD FRONTERIZA (BESTs)

Agencias trabajando en colaboración para identificar y dismantlar las organizaciones criminales que presentan amenazas a la seguridad fronteriza. Equipos de BEST ahora existen en Arizona, California, Texas y Washington, y hay planes de que empiecen a trabajar en Buffalo, Nueva York.

****PROGRAMA DE EXTRANJEROS CRIMINALES (CAP)**

Se centra en la identificación de no-ciudadanos que están encarcelados en instalaciones federales, estatales, y locales. Consigue una orden final de deportación, antes de que una persona termine la condena penal para evitar que sea liberada en la comunidad.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ADUANAS A VARIOS NIVELES

Sección 1401 (l) del Título 19 del Código de los EE.UU. da autoridad a agentes federales, estatales, y locales de aduanas para hacer cumplir la ley de los EE.UU. Esta autorización está disponible para aquellos que participen en ICE.

GRUPO DE FRAUDE DE DOCUMENTOS Y BENEFICIOS (DBFTFs)

Investiga la falsificación de documentos y beneficios en colaboración con agencias locales, estatales, y otras agencias federales. Las ganancias ilícitas con frecuencia son confiscadas y sujetas a la distribución equitativa de confiscación de bienes. DBFTFs existen en Atlanta, Baltimore, Boston, Chicago, Dallas, Denver, Detroit, Los Ángeles, Miami, Nueva York, Newark, Filadelfia, Phoenix, St. Paul, San Francisco, Tampa, y Washington, DC.

EQUIPOS DE OPERACIÓN DE FUGITIVO (FOTS)

Los equipos de ICE y las agencias estatales y locales de aplicación identifican, localizan, apresan, procesan, y deportan a fugitivos. El objetivo de FOTS es asegurar que el número de no-ciudadanos deportados sea igual al número final de órdenes de deportación dictadas por las cortes de inmigración en un año determinado pasado, presente, o futuro.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IPRs)

El Centro Nacional de Coordinación de Derechos de Propiedad Intelectual de ICE hacen cumplir las leyes que prohíben la circulación de mercancías falsificadas en el comercio de EE.UU. El objetivo es descubrir ingresos ilegales derivados de la fabricación y venta de mercancías falsificadas.

CENTRO DE APOYO DE APLICACIÓN DE LEYES (LESC)

Colaboración en la cual agencias de ley locales, estatales, y federales tienen acceso 24 horas al día, 7 días a la semana, a información acerca del estatus migratorio e información de identidad de inmigrantes sospechados, arrestados, o condenados por actividades delictivas. LESC también ofrece asistencia e información al sistema judicial y correccional. ICE publica electrónicamente registros de LESC a través de un programa llamado Base de Datos para Preguntas Acerca de Extranjeros Inmigrantes en la Red de Justicia Internacional y Seguridad Pública.

OPERACIÓN ESCUDO COMUNITARIO

Iniciado en febrero de 2005 para centrarse en el cumplimiento de la ley entre las pandillas violentas. ICE utiliza sus amplios poderes, tanto penales como administrativos, para realizar investigaciones de violaciones presuntamente cometidos por pandillas y miembros individuales de las pandillas.

OPERACIÓN FIREWALL

ICE finanzas, la División de Narcóticos y Seguridad Pública, la División de Aduanas y Protección Fronteriza de EE.UU., Oficina de Operaciones del Campo, y la División de Operaciones Tácticas desarrollaron en conjunto una iniciativa en contra de Contrabando de Dinero en Efectivo en Grandes Cantidades, (contrabando de moneda en grandes cantidades fuera de los EE.UU.) que comenzó a funcionar en agosto de 2005.

OPERACIÓN ABUSADOR

Programa diseñado para identificar, investigar y deportar a los delincuentes sexuales. ICE coordina con autoridades extranjeras en estos esfuerzos.

REPAT RÁPIDO

Una asociación conjunta entre el estado y las agencias de libertad condicional para permitir la liberación temprana de no-ciudadanos, que tienen condenas no violentas y ordenes definitivas de deportación de la custodia del estado a la custodia del ICE, con el fin de efectuar su deportación.

****COMUNIDADES SEGURAS**

Programa de ayuda a través del cual ICE trabaja con la policía local para identificar y deportar a los no-ciudadanos encarcelados en prisiones y cárceles mediante el intercambio de información y tecnología. El objetivo principal de esta iniciativa es compartir los datos biométricos con agencias federales, estatales, y locales para inspeccionar a todas las personas nacidas en el extranjero bajo custodia penal.

** Para obtener más información acerca de estos programas, revise los materiales de NILC como "Una visión en General de los programas claves ICE ACCESS, 287(g), el Programa de Extranjeros Criminales, y Comunidades Seguras." (NILC's "Overview of the Key ICE ACCESS Programs: 287(g), the Criminal Alien Program, and Secure Communities.") <http://www.nilc.org/immlawpolicy/LocalLaw/ice-access-2009-11-05.pdf>

Fusión Peligrosa:

La corrupción del sistema de justicia penal para el control migratorio

Por qué gastar miles de millones de dólares en CAP, 287 (g), y Comunidades Seguras subvierte el sistema de justicia penal, erosiona al proceso debido, y nos hace menos seguros.

Preguntas y Respuestas:

¿Cuál es la conexión entre la ley de inmigración y el sistema de justicia penal?

Inmigración y Aduanas (ICE), la agencia dentro del Departamento de Seguridad Nacional encargado de la detención y deportación de los inmigrantes, utiliza a la policía local y a las cárceles en sus operaciones de control. La iniciativa de ICE ACCESS combina 13 programas con el objetivo de utilizar sistemas de justicia penal local – cortes, cárceles, y la policía – para capturar a las personas consideradas “extranjeros criminales.” El Programa de Extranjeros Criminales (CAP), Acuerdos bajo 287(g), e iniciativas de Comunidades Seguras, son los tres programas de ACCESS más reconocidos en lograr este objetivo. ICE gastó más de \$1 billón en estos programas en el año fiscal 2009. La financiación para año fiscal 2010 se proyecta será cerca de \$1.5 billones.

El presunto objetivo: deportar a “extranjeros criminales” que cometen delitos graves

- El término “extranjero criminal” se utiliza para describir cualquier no-ciudadano que ha sido detenido o condenado por cualquier delito, independientemente de la gravedad del delito o si la persona es indocumentado o tiene estatus migratorio. Bajo las leyes y prácticas actuales, ICE está clasificando cada vez más no-ciudadanos como “extranjeros criminales.” Esta redada de “extranjeros criminales” se está utilizando para indiscriminadamente, con el objetivo de aprehender, y deportar a un número, cada vez mayor, de no-ciudadanos, incluyendo a residentes permanentes legales que han vivido en EE.UU. por mucho tiempo con cónyuges e hijos ciudadanos. Desde el otoño del 2006, el ICE ha identificado y dado cargos a más de 450,000 no-ciudadanos a través del CAP, con cada vez más inmigrantes acusados cada año.
- Mientras que ICE pretende elegir como blanco solamente a criminales graves, la Oficina de Responsabilidad del Gobierno, completó en marzo del 2009 la revisión del programa 287 (g) que reveló que el ICE no alcanzó esa meta, y se enfocó agresivamente en objetivos “más fáciles” – los que fueron acusados de delitos menores, como robar en tiendas e incluso violaciones de tráfico.

¿Cómo refieren estos programas a los inmigrantes en el sistema de justicia penal para ICE?

La policía local y las cárceles recopilan información sobre todas las personas detenidas (por ejemplo, al ser registrados o al momento del arresto), comparten esta información con ICE, y le permiten a ICE que interrogue a los acusados en la cárcel. ICE también promueve que las agencias del orden público que usen bases de datos de inmigración-criminal integradas, y controles de huellas digitales del ICE. Una “orden de retención,” o un “hold” de inmigración, se coloca sobre los detenidos, impidiendo su salida de la cárcel y ase-

ICE

287 (g): Contratos con el estado, la policía local y funcionarios de la cárcel para aplicar las leyes de inmigración



Comunidades Seguras: Utiliza tecnología y bases de datos para identificar, detener, y deportar a los “extranjeros criminales” en las instalaciones federales, estatales, y locales



Programa de Extranjeros Criminales: Usa a funcionarios de la cárcel, la policía, y los tribunales para identificar “criminales extranjeros” encarcelados dentro instalaciones federales, estatales y locales



Daños de la Orden de Retención: Una herramienta usada incorrectamente

- La orden de retención, o “hold” de inmigración es la herramienta clave utilizada por el ICE para detener a los no-ciudadanos en el sistema de justicia penal. Cuando ingresan a la cárcel, los no-ciudadanos a menudo sin saberlo, responden a las preguntas acerca de dónde nacieron. La cárcel proporciona esta información al ICE, que entonces inicia una orden de retención de la persona. La orden permite que la cárcel detenga a los inmigrantes más allá de su caso penal, para que el ICE pueda recogerlos para su deportación. En Irving, Texas, el 60% de las personas que tenían órdenes puestas en ellos, fueron arrestados por delitos de bajo nivel, tales como exceso de velocidad, intoxicación pública, un delito menor por asalto y robo.
- Según la ley, una orden de retención sólo permite a la cárcel mantener a la persona por un período de 48 horas. Sin embargo, los no-ciudadanos con frecuencia permanecen en la cárcel más allá del límite de 48 horas. ICE no proporciona una orientación adecuada para los funcionarios de la cárcel acerca de la autoridad de la orden, incluyendo la limitación de 48 horas o maneras de levantar la orden de retención cuando se presentó por error en contra de alguien. La orden de ICE significa que los acusados no-ciudadanos se encuentran detenidos en la cárcel por períodos mucho más largos que los ciudadanos. Por ejemplo, en el condado de Travis, Texas la duración de la estancia media en el 2007 para todos los que cometían delitos menores, que no fueron casos de ICE fue de 8,2 días. Para las órdenes de ICE con delitos menores, la duración de la estancia media en 2007 fue de 28 días – esto es casi cuatro veces la duración de la estadía de los reclusos no relacionados con ICE.

gurándose que solamente se soltaran a ICE. Cualquier sospecha de estatus de no-ciudadano significa que la persona se refiere al ICE para deportación.

¿Qué tan efectivo son estos programas?

No hay regulaciones gubernamentales u otros mecanismos de procedimiento para garantizar una supervisión eficaz, responsabilidad, o reparación

Fusión Peligrosa: La corrupción del sistema de justicia penal para el control migratorio

Mientras que atrapar "extranjeros criminales" suena bien, estos programas realmente subvierten el sistema de justicia penal, erosionan el proceso debido, y nos hacen menos seguros

No hay una ola de delincuencia de inmigrantes

A pesar de la retórica que la población de "extranjeros criminales" va en aumento, los estudios muestran que los inmigrantes cometen menos delitos que los ciudadanos nacidos en el país, y que una alta proporción de inmigrantes en una vecindad es asociado con tasas más bajas de crímenes. Un estudio de California, el estado con más inmigrantes que cualquier otro, concluyó que los nacidos en el extranjero son encarcelados en una tasa que es la mitad de su presencia en la población. Según las últimas estadísticas disponibles del Departamento de Justicia, los presos que no son ciudadanos sólo representaban 5,9% de la población combinada federal y estatal.

Pone en peligro la seguridad comunitaria

Cada vez más, los departamentos de policía están eligiendo a los inmigrantes para detenciones, a menudo por violaciones de la ley menores – que dan lugar a la deportación. Esto desvía los recursos de la ley, cuya principal función es promover la seguridad de la comunidad. Los académicos y los jefes de policía se preocupan por igual, que usar las leyes locales para perseguir a los inmigrantes sabotea "las prácticas de policía propias y bien establecidas." Por ejemplo, en el condado de Maricopa, Arizona, en donde el alguacil Arpaio ha desplazado los recursos para controlar la inmigración ilegal, las estadísticas del FBI indican que el crimen violento subió por un 69%, el asesinato subió por un 166%, el robo subió por un 74%, el delito contra la propiedad subió por un 26%, y el robo por un 25%.

Fomenta la parcialidad en contra de los inmigrantes en nuestro sistema de justicia penal

Hay un aumento en las políticas equivocadas contra presuntos inmigrantes, legales o indocumentados, por los jueces y nuestros sistemas judiciales penales. El tratamiento de los inmigrantes de manera diferente a los ciudadanos de los EE.UU. en nuestro sistema de justicia penal subvierte el objetivo fundamental de nuestro sistema legal para hacer cumplir la igualdad de tratamiento de la ley. En el Condado de Harris, Texas, el fiscal de distrito que se comprometió a luchar contra la inmigración ilegal propuso impedir acuerdos con personas que se niegan a proporcionar información sobre su ciudadanía. Esta es una violación de la ley estatal. Las legislaturas estatales y los jueces están abandonando el concepto de libertad bajo fianza para prevenir que los no-ciudadanos con órdenes de retención tengan acceso a la libertad bajo fianza – independientemente de la gravedad del delito – aunque no haya "ninguna investigación concluyente para demostrar que hay más probabilidades de que los inmigrantes ilegales se den a la fuga bajo cargos estatales mientras que en libertad bajo fianza que sus contrapartes nacidos en EE.UU."

Viola las promesas básicas de imparcialidad y del proceso debido en el núcleo de nuestro sistema jurídico

Hace mucho tiempo, la Corte Suprema de EE.UU. declaró que nuestra Constitución exige que las personas acusadas de un delito se le conceda el derecho a guardar silencio y el derecho a tener un abogado de oficio para defender estos y otros de los derechos del proceso debido. Bajo la ley de inmigración, los inmigrantes tienen muchos menos derechos al proceso debido, incluyendo la falta de derecho a un abogado hasta después de que se han incriminado, y no tienen derecho a un abogado designado. Arrestar a los inmigrantes, encarcelarlos, interrogarlos sin abogados, y luego usar esta información que fue obtenida ilegalmente en contra de ellos y para deportarlos es anti-estadounidense.

El Caso de Carolina del Norte: Cómo 287 (g) aumentó el perfil racial

• Con ocho acuerdos activos del 287(g), Carolina del Norte se ha convertido en un laboratorio para experimentar los programas entre el ICE y las agencias del orden público. La policía local instala controles policiales en las calles con el propósito de verificar licencias al lado de los mercados latinos los fines de semana y los domingos. También se estacionan en carreteras que dan acceso a iglesias latinas. El alguacil del condado Johnson, Steve Bizzell ha declarado que "[los Inmigrantes] se están reproduciendo como conejos," y que "violan, roban y asesinan a ciudadanos estadounidenses." A pesar del intento de relacionar a inmigrantes con la delincuencia violenta, en un condado de Carolina del Norte, 83% de los inmigrantes detenidos en un mes por agentes autorizados por ICE fueron acusados con violaciones de tráfico. Sin embargo, programas de extranjeros criminales no requieren la recopilación de datos sobre raza u origen étnico para verificar que el uso del perfil racial no existe.



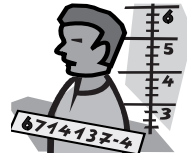
Immigrant Justice Network es una colaboración formada en 2006 con Immigrant Legal Resource Center, National Immigration Project of the National Lawyers Guild, Washington Defender Association's Immigration Project, y el Proyecto de Defensa al Inmigrante para abogar en nombre de los no-ciudadanos que confrontan sanciones injustas como consecuencia de interacciones con el sistema de justicia penal.

Footnote citation can be found on:
http://www.ilrc.org/immigrantjusticenetwork/cites_dangerous_merger.html

PANORAMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL



INICIO: PARADO POR LA POLICÍA / ARRESTO



REGISTRO EN LA CARCEL DESPUÉS DE SER ARRESTADO



EL ARRESTADO EN LA CARCEL (pre/pos audiencia de fianza)



AUDIENCIA DE FIANZA Y CUSTODIA



CARGOS CRIMINALES Y DISPOSICIÓN (declaración, audiencia, desestimación, sentencia)



POS-CONDENA

(apelación, cumplimiento de sentencia, liberación de custodia criminal, libertad condicional)

CÓMO LOS PROGRAMAS DEL ICE ACCESS INTERACCIONAN CON EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL



INICIO: PARADO POR LA POLICÍA / ARRESTO

- Los funcionarios de las fuerzas de trabajo de **287(g)** eligen como blanco a los no-ciudadanos para el cumplimiento de las leyes civiles de inmigración
- La policía verifica datos de las personas que han violado la ley de inmigración en la base del Centro Nacional de Información Criminal (NCIC)
- La policía informalmente cuestiona a las personas detenidas sobre su estatus de inmigración, y los reporta a ICE.



REGISTRO EN LA CARCEL DESPUÉS DE SER ARRESTADO

- Se revisan los datos en bases del FBI y **Comunidades Seguras** para identificar a los no-ciudadanos en el sistema
- Los funcionarios de las fuerzas de trabajo de 287(g) eligen como blanco a los arrestados para entrevistas sobre su estatus migratorio
- Bajo **CAP**, ICE obtiene el lugar de nacimiento y otra información biográfica obtenida durante el registro en la cárcel, que utiliza para identificar a los no-ciudadanos



EL ARRESTADO EN LA CARCEL (pre/pos audiencia de fianza)

- Usando información desde las bases de **Comunidades Seguras** o las entrevistas en la cárcel a través de **CAP**, los oficiales de ICE o **287(g)** emiten las órdenes de retención



AUDIENCIA DE FIANZA Y CUSTODIA

- La orden de retención hace que el juez niegue la libertad bajo fianza, O
- El juez concede la libertad bajo fianza (por lo general, una fianza más alta debido a la orden de retención). Si la fianza es pagada, la orden de retención se activa y el no-ciudadano entra en custodia de inmigración/detención y el proceso de deportación se inicia.



CARGOS CRIMINALES Y DISPOSICIÓN (declaración, audiencia, retiro de cargos, sentencia)

- Mientras en custodia, ICE o los oficiales de **287(g)** conducen entrevistas iniciales/adicionales al no-ciudadano
- Durante o poco después de la entrevista, ICE o el oficial de **287(g)** inicia trámites para el proceso de deportación (por ejemplo, se estipula la deportación, el aviso para comparecer, la deportación rápida, remisión para la acusación de reingreso ilegal).

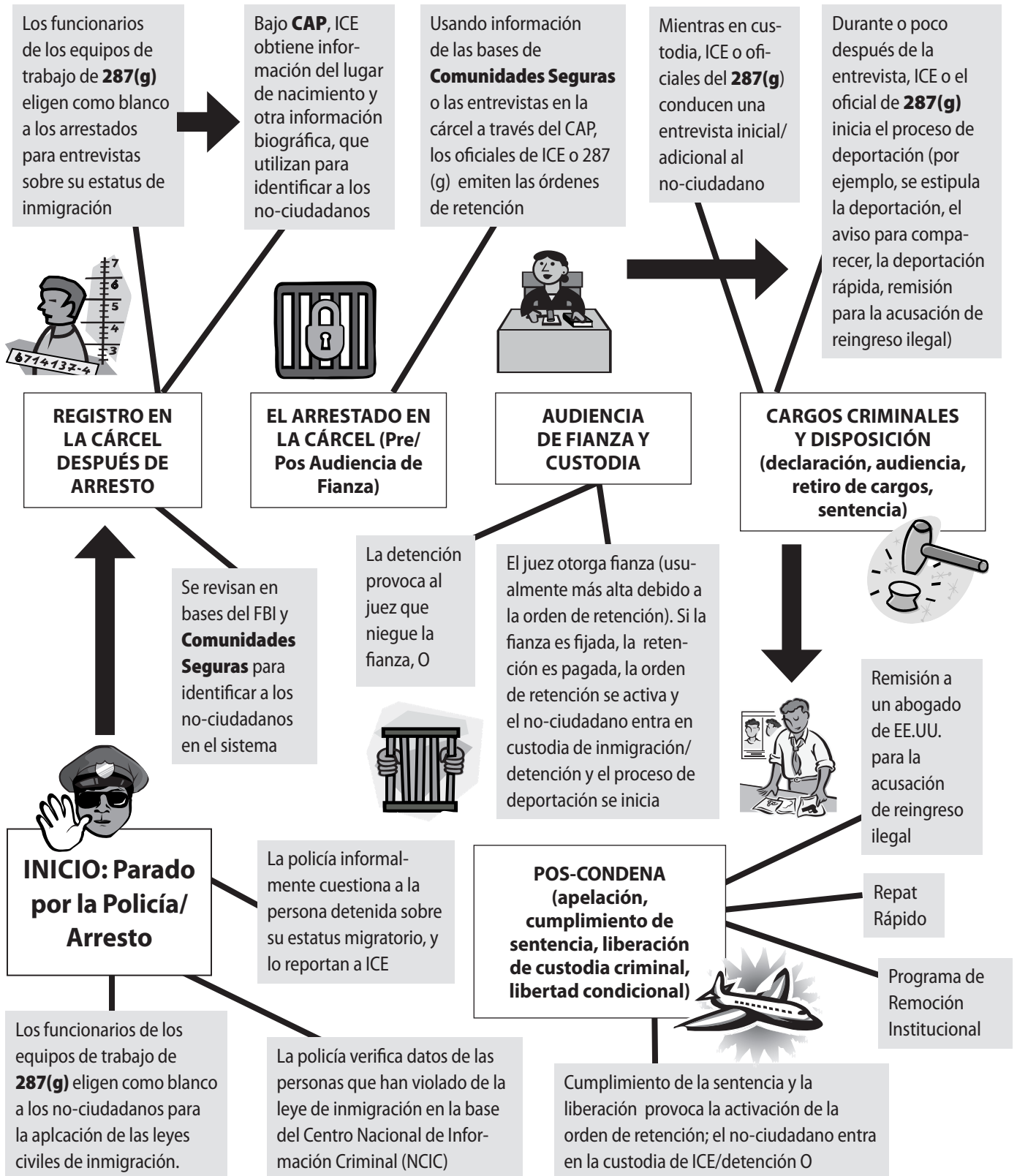


POS-CONDENA (apelación, cumplimiento de sentencia, liberación de custodia criminal, libertad condicional)

- El cumplimiento de la sentencia y la liberación provocan la activación de la orden de retención; el no-ciudadano entra en custodia del ICE/detención, O
- Remitido a un abogado de los EE.UU. para la acusación de reingreso ilegal

COMO LOS PROGRAMAS DE ICE ACCESS INTERACCIONAN CON EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

(adaptado por Washington State Defender Association Immigration Project, National Immigration Project of the NLG, y Immigrant Legal Resource Center, diciembre 2009)



REGISTRO EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA: ¡CONOZCA SUS DERECHOS!

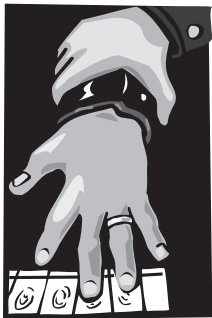
Si usted es arrestado por un delito, es probable que sea registrado en una estación de policía. Durante el registro, la policía lo examinará, le quitará sus pertenencias personales, le tomarán las huellas digitales, revisará si hay órdenes de arresto pendientes, y le harán preguntas. En algunas ocasiones, los oficiales tomarán una muestra de su boca (con un hisopo) para sus bases de datos de ADN. Durante el proceso de registro en la cárcel, usted no tiene derecho a un abogado.



Aunque el propósito del registro es asegurarse que la policía tiene a la persona correcta en su custodia, es usado para reunir información sobre usted que puede ser transferida a Inmigración y Aduanas (ICE).

A menudo la policía, ICE, y Aduanas y Protección Fronteriza trabajan detrás de escenas, especialmente durante el proceso del registro. Puede que intenten entrevistarlo los funcionarios de inmigración por teléfono, video, o en persona durante el registro. Usted quizás pueda reconocer a los agentes de inmigración porque puede que ellos no tengan un uniforme.

Encuentros Riesgosos durante el Proceso de Registro:



- **Huellas Digitales:** Bajo muchos programas de aplicación de ICE, incluyendo Comunidades Seguras, las huellas digitales tomadas durante el proceso de registro ahora serán enviadas a ICE. Si usted ha tenido contacto con ICE anteriormente, es probable que su información estará en el sistema. Como resultado, una orden de retención puede ser puesta en usted rápidamente.

- **Entrevistas:** Durante el proceso de registro, puede que oficiales de policía 287(g), ICE o funcionarios de CBP intenten entrevistarlo, o estén presente en el área de registro. Asegúrese de preguntar por identificación de quién lo esté entrevistando. Usted no tiene que responder a preguntas de ICE en este momento.

- **Formularios de Registro:** La policía le hará preguntas para completar “la hoja de antecedentes penales” o formulario de registro. Las formas típicamente requieren su lugar de nacimiento o país de ciudadanía. Con frecuencia, las cárceles crean una lista de personas con “lugares extranjeros de nacimiento” y lo envían a ICE.

Sus derechos durante el proceso de registro:

- Usted tiene el derecho de permanecer en silencio. No ofrezca información acerca de su situación migratoria.
- Usted tiene el derecho a **no firmar documentos**. Especialmente si usted no comprende los documentos que se le han dado – aún si esto incluye su forma de registro – no los firme.
- Usted tiene el derecho a **no hablar con ICE** en absoluto. Pregunte por identificación de toda persona que lo entreviste, para asegurarse que sea la policía, y no ICE, que lo está entrevistando.
- Usted tiene el derecho de **solicitar a un intérprete**. Si usted no hable inglés, o no lo habla bien, es muy riesgoso que usted responda preguntas que usted no comprende. Recuerde que los intérpretes no son defensores. Asesórelos que interpreten EXACTAMENTE lo que usted dice. Si se siente incómodo con su intérprete, espere a su abogado.

***NOTA:** *Usted debe saber que si no contesta preguntas durante el proceso de registro la policía quizás no lo deje salir de la cárcel, no lo deje salir bajo palabra, o le otorgue fianza. Por ejemplo, el no responder preguntas acerca de su lugar de nacimiento puede que impida que se le de fianza. A veces, no tiene ningún efecto. Al elegir si responder preguntas acerca de su lugar de nacimiento o no, usted tiene que considerar que tan importante es su caso de inmigración para usted y si vale la pena pasar más tiempo en la cárcel criminal. Es posible que tenga que esperar en la cárcel por un juez para tomar una decisión sobre su custodia penal.*

INMIGRACIÓN EN LA CORTE DE JUSTICIA PENAL

¿Debería de Declararme Culpable o Ir a Juicio?

Después de haber sido acusado de un delito, usted enfrenta una decisión difícil: ¿me declaro culpable de (usualmente) un delito menor, o debo ir a juicio y corro el riesgo de una condena mas grave? Hay una gran presión sobre los acusados de declararse culpable. Esta presión puede venir de su abogado defensor, el fiscal, el juez, e incluso su familia. Pero es importante pensar con cuidado acerca de su decisión porque las consecuencias de inmigración de su caso penal pueden ser terribles. También es importante encontrar tanta información como pueda acerca de sus opciones, porque los jueces, fiscales, e incluso su abogado de defensa criminal puede no saber mucho acerca de las consecuencias inmigratorias, o no les preocupe las consecuencias..

***¡ALERTA!** *La Corte Suprema emitió recientemente una decisión histórica en Padilla c. Kentucky, dictaminando que los abogados de defensa penal están obligados a proporcionar información sobre las consecuencias de inmigración a los clientes que no son ciudadanos. ¡Asegúrese de que su abogado de defensa criminal le de la información por escrito acerca de las consecuencias de inmigración de su caso penal antes de que usted se declare culpable!*

Pasos practicos a seguir antes de declararse culpable

- Informe a su **abogado defensor** que no es ciudadano, y que quiere conocer las consecuencias de inmigración de los cargos, una declaración de culpabilidad, el juicio, y la condena posible. Obtenga la respuesta del abogado defensor por escrito. (Vea el Apéndice para ejemplos de cartas al abogado defensor.) Algunas oficinas de defensores públicos tienen expertos de inmigración. Asegúrese de que su abogado hable con ellos.
- Solicite una opinión de un **experto** en leyes de inmigración relacionados con los delitos. Usted o su abogado defensor puede buscar su propio experto o llamar al Proyecto de Defensa al Inmigrante (IDP) al teléfono (212-725-6422) o al National Immigration Project of the NLG (617-227-9727). IDP y NIP no representan a la gente en la corte, pero hacen todo lo posible para contestar su llamada de forma rápida y discutir con usted los posibles efectos de una condena en su estado de inmigración.
- **Estructure su declaración** para minimizar las consecuencias de inmigración. Muchas veces, una declaración bien informada y creativa puede ayudar para que en vez de ser sujeto a la deportación obligatoria, usted

tenga una posibilidad de alivio de la deportación. También puede ayudar a preservar la posibilidad que un residente permanente pueda solicitar la ciudadanía. A veces esto puede requerir encontrar otro delito que no sea una ofensa deportable, a la que se declare culpable. Otras veces puede requerir la reducción de la longitud de la condena propuesta.

- Explore si su estado tiene **disposiciones para los jóvenes**. Algunas disposiciones de este tipo no se consideran “condenas” para propósitos de inmigración (aunque algunos pueden convertirse en un problema para las formas discrecionales de alivio o donde “admitir un delito” es suficiente). El gobierno federal y cada estado tiene su propio sistema para el tratamiento de menores en el sistema de justicia penal – algunos serán más seguros para los jóvenes inmigrantes, y otros no.
- **Considere ir a juicio** en vez de declararse culpable. Esta no es la mejor opción para todos, pero es posible que lo quiera considerar si, por ejemplo, la evidencia en contra de usted es débil y / o el fiscal no aceptará ningún otra declaración que impedirá las consecuencias de inmigración que no quiere aceptar

Acuerdos de Informante

Mientras que en el proceso penal, puede encontrarse en una situación donde los fiscales están buscando su cooperación. A veces, un fiscal ofrecerá un beneficio de inmigración a cambio de esta cooperación. Por ejemplo, un fiscal de distrito acusando a un no-ciudadano por posesión de drogas puede ofrecerle ayuda para obtener una la residencia o “que no lo deporten,” a cambio de un testimonio contra otro de los acusados. Si esto le sucede, ¿debe usted aceptar la oferta? ¿Puede un fiscal otorgar beneficios de inmigración?

¿Está garantizado que estos acuerdos se cumplan después de la cooperación?

Esto no está claro. En primer lugar, es poco probable que un fiscal de ciudad o fiscal del estado pueda obligar al gobierno federal. Además, no está claro si una agencia (Departamento de Seguridad Nacional (DHS)) se pueda hacer responsable por las promesas hechas por una agencia diferente. Algunas cortes federales han respetado dichos acuerdos obligatorios, mientras que otros se han negado a cumplirlos.

¿Que puede hacer usted para incrementar la eficacia de un acuerdo?

- **Trabaje en los detalles de cualquier acuerdo de cooperación antes de prestar asistencia.**

Después de la cooperación, el gobierno no tiene ningún incentivo para conceder nada en absoluto.

- **Obtenga el acuerdo por escrito.**

Los acuerdos verbales, sin importar quién los hizo, casi nunca se cumplirán. Es muy importante exigir un acuerdo formal, por escrito.

- **Demande que el DHS sea parte en el acuerdo.**

Algunas cortes sólo cumplirán una cláusula atributiva de beneficios de inmigración si DHS es signatario. Esto probablemente sea muy difícil de conseguir, pero usted debe demandarlo de todos modos.

- Si no puede obtener un compromiso formal de no ser deportado, pero decide cooperar de todos modos, obtenga una **recomendación escrita** por un fiscal de que no lo deporten. Esto **podría** apoyar solicitudes futuras de inmigración cuando el alivio discrecional esté disponible.

Otros acuerdos para cooperar con el gobierno:

Algunas visas especiales recientemente creadas conceden un estatus de inmigración temporal, con una posible futura oportunidad para solicitar un estatus de residencia permanente legal (LPR, o tarjeta verde) a cambio de su cooperación. Todos ellos tienen requisitos muy específicos y requieren algún tipo de asistencia formal de los fiscales.

- **Visas S**—pueden ser disponibles a ciertas personas que quieran y puedan proporcionar información contra ciertos tipos de organizaciones criminales. ¡El gobierno debe enviar una solicitud por usted! ¡Asegúrese de que ellos cumplan con su parte del acuerdo antes de que usted cumpla el suyo!
- **Visas T**—pueden ser disponibles a ciertas personas que se han determinado que fueron víctimas del tráfico de personas y están dispuestas a cooperar en la acusación contra los traficantes.
- **Visas U**—pueden ser disponibles a las víctimas de ciertos delitos como la violencia doméstica, asalto sexual o violación (entre otros) que ayuden a procesar los casos.

Si ya colaboró, y teme por su vida si es deportado (por ejemplo, por miedo de la persona y / o grupos en contra de quienes testificó), considere el desarrollo de un argumento sólido para una solicitud basada en la persecución bajo el asilo y/o la Convención Contra la Tortura (Convention Against Torture).

Alivio Después de la Condena

Apelación Directa

- Cada estado tiene sus propios plazos y procedimientos para apelar una condena penal.

¿Por Qué Hace una Apelación Directa?

- En la mayoría de circuitos federales, una condena que se encuentra en apelación directa ya no es una condena en relación con la inmigración. Por lo tanto, si la condena es la única base para una orden de retención o para un cargo de que usted es deportable, entonces, una apelación directa pendiente puede remover esa base. Esto puede permitir que usted sea puesto en libertad o que su proceso de deportación sea concluido. Si usted pierde su apelación y tiene una condena final reintegrada, el proceso de deportación puede ser reiniciado también.

Anular la Condena

Si usted es capaz de obtener una condena anulada, entonces **puede** que ya no sea considerada una condena en relación con la inmigración.

- Trate de obtener la condena anulada sobre la base de algunos errores de procedimiento o constitucionales en el proceso penal subyacente.
- Una anulación que indica que se basa en la rehabilitación o para evitar las consecuencias de inmigración seguirá siendo considerada una condena en relación con la inmigración.
- ¡Si ya se ha ordenado su deportación basada sólo en una condena, entonces anular esa condena no detendrá automáticamente su deportación! Usted tendrá que reabrir su caso de inmigración primero.

Certificado de Exención de Discapacidad y Certificado de Buena Conducta

Muchos estados tienen versiones de estos certificados. Si usted recibe un certificado de exención de discapacidades, **por lo general** no cambia el hecho de que haya una condena. Sin embargo, esto podría ayudar a su solicitud de ciertas formas de medidas discrecionales que dependen de sus acciones (por ejemplo, la cancelación de deportación o una acción diferida).

INMIGRACIÓN EN LA CÁRCEL

Inmigración y Aduanas (ICE) cada vez tiene más presencia en las cárceles locales. Muchas veces van a intentar de realizar esta entrevista antes de presentar una orden de retención (o un “hold” de inmigración) en su contra.



Consejos durante una entrevista de Inmigración

Mientras está en una cárcel local, puede ser visitado por un agente federal de inmigración, en general de ICE. El agente le puede hacer preguntas con el fin de determinar si usted podría ser deportado. Estas preguntas pueden incluir su nombre, país de nacimiento, nacionalidad, estatus migratorio, edad, nacionalidad de los padres, y declaraciones de culpabilidad anteriores. **¡Esta información será utilizada para ayudar a deportarlo a usted!** Si cree que está siendo interrogado por agentes de inmigración o si le están preguntando información de inmigración, siga 4 simples reglas:

1. No diga nada

No responda a NINGUNA pregunta – ni siquiera su nombre, país de origen, o estatus migratorio. Los agentes de inmigración le pueden amenazar con la cárcel o la deportación si no responde a las preguntas. Pueden decirle que si usted responde, todo irá bien. No se deje engañar. Pida identificación del agente, como una tarjeta de negocio o una tarjeta de identificación. Sea persistente. Anote el nombre y la agencia de la persona con la quien usted está hablando.

2. No firme nada

Si el agente solicita su firma, pida una copia de los documentos, pero **NO** los firme. Muéstrelle los documentos al experto de inmigración o a su abogado.

3. No mienta

No diga nada, o diga, “Necesito que consultarlo con mi abogado primero.” Puede ser acusado penalmente por mentir (por ejemplo, acerca de su lugar de nacimiento).

4. Pida hablar con su abogado

Pídale a su abogado una carta indicando que él/ella no les permite a los agentes de inmigración entrevistarlos. Entregue una copia de esta carta al agente de Inmigración. Si no tiene un abogado, diga que primero quiere encontrar a uno. Si el agente sigue empujando a que conteste preguntas, sólo tiene que repetir: “Quiero hablar con un abogado. Quiero terminar esta entrevista ahora.” Luego, pida ser enviado de nuevo a su celda.

Orden de retención de Inmigración

¿Que es una orden de retención de Inmigración?

En cualquier momento durante su tiempo en la cárcel, ICE puede colocar una orden de retención o un “hold de inmigración” en contra de usted. La orden es la **herramienta** principal utilizada por ICE para facilitar las transferencias de los inmigrantes de custodia penal a la custodia de ICE y la deportación. Una orden de retención es una solicitud de ICE – NO una demanda – a la agencia de justicia penal (tal como una cárcel o una prisión) para que notifiquen a ICE antes de liberar a alguien.

La orden de retención, que es emitido en un formulario I-247, significa que cuando el sistema penal ya no tiene derecho a encarcelarlo – por ejemplo, porque se le otorga la libertad bajo fianza, es absuelto, o termina su sentencia – la cárcel local o prisión podrá decidir que se mantenga bajo su custodia para dar la oportunidad a ICE de recogerlo. Esta orden puede impedirle participar en algunos programas y obtener algunos privilegios (como la liberación por trabajo). También puede resultar en una alta fianza o que no tenga acceso a la libertad bajo fianza.

¿Quién está en riesgo de recibir una orden de retención de Inmigración?

El gobierno puede colocar una orden de retención en un no-ciudadano que está bajo custodia del gobierno y es inadmisibles o puede ser deportado. Esto incluye:

- **Fugitivos** – personas con órdenes de deportación anteriores.
- **Inmigrantes fuera de estatus** – esto incluye a personas que cruzaron la frontera sin papeles, las personas que se quedaron después de que sus visas se vencieran, las personas que perdieron sus audiencias de asilo o de ajuste, e incluso las personas indocumentadas que están solicitando el ajuste de estatus.
- **Residentes legales permanentes (poseedores de la tarjeta verde) con condenas** – incluso residentes permanentes legales que nunca han sido acusados de ser deportados pueden obtener las órdenes de inmigración si han sido condenados por un delito deportable.

NOTA: si usted es un fugitivo, un residente permanente con un delito en el pasado con el que puede ser deportable, o está fuera de estatus, su orden de retención no se levantará aún cuando los cargos de su caso penal sean retirados. Sin embargo, en la mayoría de los casos, si usted está en el estatus y no tiene condenas finales, no debe tener una orden de retención de inmigración.

¿Cuáles son los límites de la orden de retención?

- Una orden de retención puede existir **solamente por 48 horas** después de que se haya activado (excluyendo fines de semana y días festivos). Así que si usted está bajo custodia criminal después de un arresto legal, la orden de retención se activa cuando el estado no tiene otra razón para detenerlo. Esto significa que la retención puede ser activada cuando se fije la fianza o sea ordenado libertad bajo fianza, cuando los cargos sean retirados, cuando usted gane su caso y sea ordenado la puesta en libertad, o cuando complete su sentencia.
- No deberían colocar las órdenes de retención de ICE en los no-ciudadanos o residentes legales permanentes que no son deportables.
- Una orden de retención NO significa que la policía local o las cárceles locales pueden mantener a alguien por un período indeterminado de tiempo.

¿En qué tipo de prueba se basa ICE para presentar una orden de retención?

No mucha. ICE utiliza generalmente el lugar de nacimiento de la información dada por las cárceles o en las hojas de registro como base para la presentación de una orden de retención. Como resultado, ICE si se equivoca a veces. Por error, puede colocar una orden de retención en ciudadanos de los EE.UU. o residentes permanentes legales que no son deportables. Por lo general, el ICE obtiene información sobre la ciudadanía de una persona entrevistándola.

¿Qué puedo hacer si hay una orden de retención en contra mí?

- Si la única base para que el gobierno lo sujete es la condena, entonces usted quizás querrá apelar su condena.
- Después de 48 horas, la orden de retención expira. En ese momento:
 - Usted tiene el derecho a ser puesto en libertad. Si ha intentado pero no se la ha permitido que pague una fianza penal, puede intentar de nuevo para pagar la fianza. Pero tenga en cuenta que si paga la fianza y luego es deportado, es posible que pierda la fianza.
 - Usted puede contactar a su abogado defensor para dejarle saber que usted debe ser puesto en libertad. Haga que su abogado defensor verifique si usted es

deportable. Si no lo es, su abogado defensor lo puede ayudar a asegurarse de que ICE levante la orden de retención.

- Usted puede pedir al Director de la Oficina de Campo de ICE más cercana que levante una orden de detención. Se prestará especial atención en casos en que la persona afirme que es un residente permanente legal o un ciudadano de los EE.UU.
- Usted puede presentar una carta con la cárcel, informándoles que deben cumplir con la norma de 48 horas. (Una carta de muestra se encuentra en el apéndice). Usted también puede registrar una queja con la cárcel.
- Porque usted está siendo detenido ilegalmente después de que las 48 horas se expiren (8 C.F.R. 287.7), usted puede presentar cargos por daños monetarios por su encarcelamiento ilegal en contra de la cárcel.
- Usted puede presentar una acción legal estatal o federal de hábeas corpus, para ser liberado.
 - Tenga en cuenta, que a veces, esto puede resultar en que ICE finalmente venga a tomarlo en custodia.

*** ¡ALERTA!** En **algunos** casos es preferible permanecer en custodia criminal con una orden de retención de inmigración que ser trasladado a la detención de inmigrantes de inmediato. Usted puede calificar para alguna forma de alivio, encontrarse bajo custodia penal a veces proporciona un tiempo valioso para garantizar la representación, que recoja documentos claves, y desarrolle factores favorables, antes de ser trasladado a un centro de inmigración que puede estar muy lejos. Usted debe considerar estos factores al decidir si presentar una petición estatal de habeas desafiando una orden de retención de más de 48 horas.

Si usted cree que su prisión rutinariamente viola la regla de 48 horas, comuníquese con el Proyecto Nacional de Inmigración del Gremio Nacional de Abogados o el local de la Unión Americana de Libertades Civiles (American Civil Liberties Union) en su zona.

INMIGRACIÓN EN LA PRISIÓN



Inmigración y Aduanas (ICE) realiza un gran esfuerzo en tratar de deportar a personas que terminan en la prisión. Normalmente, una persona que está sentenciado por más de un año está encarcelado en una prisión. Actualmente, ICE monitorea a gente en cada prisión estatal y federal a través del Programa de Extranjeros Criminales (Criminal Alien Program) para identificar a inmigrantes que podrían ser deportables. Los agentes de ICE con frecuencia realizan entrevistas con inmigrantes en la prisión, a menudo a través de teleconferencia de video. Después, ellos inician procedimientos de deportación en contra de personas no-ciudadanas mientras están cumpliendo su condena penal.

¿Qué es el Programa de Remoción Institucional?

El **Programa de Remoción Institucional** (IRP) es una iniciativa del Departamento de Seguridad Nacional que obliga a los no-ciudadanos encarcelados a pasar a través del proceso de deportación desde dentro de las prisiones en las que están confinados. Las personas se ven obligadas a defenderse con poco acceso a información jurídica o asistencia legal.

Los procedimientos de IRP en muchas prisiones toman forma de "audiencias de video." En vez de estar en una sala de audiencias, uno ve una cámara de video y un monitor de televisión desde una sala dentro de la prisión. Como resultado, está aislado de los otros actores en este proceso, incluyendo el juez, el fiscal de ICE, el intérprete, los testigos, y a veces incluso de su propio abogado.

Oponerse a las Audiencias de Video

Usted puede oponerse a una audiencia de video. Debe de oponerse la primera vez que se programa una audiencia de video y otra vez al inicio de la audiencia real de video. Los jueces de inmigración probablemente seguirán adelante con las audiencias de video a pesar de las protestas, pero una protesta "en el expediente" asegura de que más adelante podría darse la posibilidad de impugnar la imparcialidad de la audiencia. Algunas cuestiones que hay que mencionar cuando se opone a las audiencias de video incluyen (pero no son limitados a):

- Conferencias de video sirven para aislar aún más a los detenidos que ya se encuentran en prisiones distantes, separadas de la familia, la comunidad, servicios legales, y otras ayudas.
- Existen muchos problemas inherentes a las declaraciones rendidas ante la cámara, entre ellos: las dificultades de presentar y examinar pruebas, las dificultades de comunicación, el desconocimiento general de todas las partes que interactúan a través de videoconferencia, e incluso problemas técnicos básicos.
- Interpretación exacta es bastante difícil en persona; la interpretación a través de video-conferencia crea aún más problemas de comunicación.

Para mas información acerca de IRP y video-conferencias, vea la Practica del Asesoramiento del Consejo de Inmigracion Americana (American Immigration Council (antes conocido como AILF)), "Oponiendose a Audiencias de Video" (Objecting to Video Merits Hearings) en la pagina de web: www.americanimmigrationcouncil.org.



IMPACTO DE LAS CONDENAS PENALES EN EL ESTATUS INMIGRATORIO

¿Como podría afectar una condena al estatus migratorio de una persona que no es ciudadana de los EE.UU.?

Efectos Potenciales de una Condena

- Provocar la deportación y posiblemente el exilio permanente de los EE.UU.
- Puede servir como un impedimento para la ciudadanía en EE.UU. – ya sea por varios años o permanentemente
- Provocar la inelegibilidad para reingresar a los EE.UU. después de regresar de un viaje al extranjero
- Provocar la inelegibilidad para obtener una tarjeta verde
- Provocar la inelegibilidad de asilo o de suspensión de remoción
- Provocar la detención – a veces obligatoria

¿Que condenas debo de evitar?

Ver la lista de verificación adjunta para una lista parcial de las condenas a evitar.

Deportabilidad Versus Inadmisibilidad

El efecto de una condena depende de su **estatus de inmigración actual**. El mismo delito puede tener diferentes consecuencias de inmigración para los indocumentados y residentes permanentes legales (LPRs, también conocido como poseedores de la tarjeta verde). Hay dos categorías principales de remoción – deportabilidad e inadmisibilidad. Algunos delitos encajan en ambas categorías, mientras que otros lo hacen “inadmisibles” pero no “deportables” y viceversa.

Deportabilidad

- Esto aplica a los no-ciudadanos quienes han sido “admitidos” a los EE.UU.
- Las personas que son residentes permanentes legales en los EE.UU. deben enfocarse principalmente en evitar la deportabilidad.

Inadmisibilidad

- Esto aplica a personas que están “solicitando admisión” en los EE.UU.
- Personas que planean “ajustar su estatus” – en otras palabras, solicitar una tarjeta verde – deben enfocarse en evitar la inadmisibilidad.
- Residentes permanentes legales que están regresando a los EE.UU. de un viaje al exterior serán objetos de revisión de inadmisibilidad.

¡IMPORTANTE!

Debe de asumir que CUALQUIER CONDENADA o DISPOSICIÓN puede crear un problema de inmigración. ¡Hable con experto de deportación relacionado a los delitos!

Por ejemplo, las siguientes ofensas pueden ponerle en procedimientos de deportación:

- Casi cualquier **condena de drogas** – hasta violaciones y delitos menores. Esto incluye condenas por una simple posesión de droga e incluye marihuana.
- **Delitos de robo** – incluso delitos muy menores, como saltar un torniquete del metro o robar en tiendas. Las consecuencias de inmigración dependen del propio delito, así como la sentencia y su estatus de inmigración.
- Las condenas por **violencia doméstica** o la violación de una orden de protección.
- Condenas de **violación estatutaria y otros delitos sexuales** – Operación Abusador de ICE agresivamente elige como blanco a personas con condenas por delitos sexuales con menores.
- Condenas de **armas de fuego**
- A menudo, las declaraciones en las **cortes de resolución de problemas** (como los cortes de drogas y las cortes de violencia doméstica)

Estos solamente son ejemplos – vea la lista de verificación adjunta y consulte con un experto de delitos relacionados con deportación para un análisis completo!

El Proyecto de Defensa al Inmigrante

Lista de control del resumen de consecuencias de las condenas en materia de inmigración*

| MOTIVOS DE DEPORTACIÓN (se aplican a no ciudadanos admitidos legalmente, como un residente permanente legal (lawful permanent resident, LPR), es decir, el poseedor de la tarjeta verde) | MOTIVOS DE INADMISIBILIDAD (se aplican a no ciudadanos que intentan ser admitidos legalmente, incluidos los LPR que salen de los EE. UU.) | INELEGIBILIDAD PARA OBTENER LA CIUDADANÍA DE LOS EE. UU. |
|--|--|--|
| <p>Condena por delito agravado</p> <p>➤ <i>Consecuencias</i> (además de la deportación):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inelegibilidad para la mayoría de las exenciones de deportación • Inelegibilidad para salida voluntaria • Inadmisibilidad permanente luego de la deportación • Somete al cliente a hasta 20 años de prisión, en caso de que vuelva a ingresar a los EE. UU. ilegalmente luego de haber sido deportado <p>➤ <i>Delitos que se contemplan</i> (posiblemente, incluso si no es un delito grave):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Homicidio • Violación • Abuso sexual de un menor • Tráfico de drogas (puede incluirse, ya sea que se considere un delito grave o un delito menor, cualquier delito de venta o intención de venta, delito por posesión reiterada o posterior, o posesión de más de 5 gramos de crack o de cualquier cantidad de flunitrazepam) • Tráfico de armas • Delito violento + condena de 1 año** • Hurto o robo + condena de 1 año** • Fraude o evasión fiscal + pérdida ocasionada a la/s víctima/s > \$10,000 • Delitos por negocios de prostitución • Soborno comercial, contrabando de moneda, documentos, o falsificación + condena de 1 año** • Obstrucción de la justicia o perjurio + condena de 1 año** • Algunos delitos por quebrantar la fianza • Varios delitos federales y posiblemente delitos estatales análogos (lavado de dinero, diversos delitos federales por tenencia de armas, contrabando de extranjeros, incumplimiento en el registro de delincuentes sexuales, etc.) • Tentativa o conspiración para cometer cualquiera de los delitos anteriores | <p>Condena o <i>comisión admitida</i> por un delito por posesión de sustancias controladas, o si el Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security, DHS) tiene motivos para creer que el individuo es traficante de drogas.</p> <p>➤ Sin posibilidad de aplicar la exención 212(h) (excepto que sea un único delito simple por posesión simple de 30 g de marihuana o menos)</p> <hr/> <p>Condena o <i>comisión admitida</i> por un delito de inmoralidad (Crime Involving Moral Turpitude, CIMT)</p> <p>➤ Los delitos de esta categoría contemplan una amplia variedad de delitos, que incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delitos con <i>intención de robo o estafa</i> (por ejemplo: hurto, falsificación) • Delitos en los que se provoca o se amenaza con causar daño físico por medio de un acto intencional, o se provoca o se amenaza con causar daño físico grave por medio de un acto imprudente (por ejemplo: homicidio, violación, algunos asesinatos/agresión) • La mayoría de los delitos sexuales <p>➤ <i>Excepción por delito menor</i>: en caso de que se produzca un CIMT, si el cliente no cometió ningún otro CIMT + el delito no es punible > 1 año (por ejemplo: en Nueva York no es considerado un delito grave) + no implica una sentencia de prisión > 6 meses</p> <p>Prostitución y vicio comercial</p> <p>Condena por 2 o más delitos de cualquier clase + sentencia de prisión total de 5 años</p> | <p>La condena o el reconocimiento de los siguientes delitos impiden un fallo de buena reputación durante al menos 5 años:</p> <p>➤ Delito por tenencia de sustancias controladas (a menos que sea un único delito por posesión simple de 30 g de marihuana o menos)</p> <p>➤ Delito de inmoralidad (a menos que sea un único delito de inmoralidad (Crime Involving Moral Turpitude, CIMT) y que el delito no sea punible > 1 año (por ejemplo: en Nueva York, no es considerado un delito grave) + no implique una sentencia de prisión > 6 meses)</p> <p>➤ 2 o más delitos de cualquier clase + sentencia de prisión total de 5 años</p> <p>➤ 2 delitos por juegos de azar</p> <p>➤ Encarcelación durante un período total de 180 días</p> <p>Delito agravado condenado el 29 de noviembre de 1990 o después (y condena por homicidio en cualquier momento) que impide <i>de forma permanente</i> un fallo de buena reputación y, por consiguiente, la elegibilidad para obtener la ciudadanía.</p> |
| <p>Condena por tenencia de sustancias controladas</p> <p>➤ EXCEPTO un único delito por posesión simple de 30 g de marihuana o menos</p> | <p>DEFINICIÓN DE CONDENA</p> <p>Sentencia formal de culpabilidad de un no ciudadano dictada por un juzgado o, en caso de que el fallo de culpabilidad haya sido negado, cuando:</p> <p>(i) un juez o jurado haya encontrado culpable al no ciudadano o el no ciudadano haya realizado una declaración de culpabilidad de un delito <i>o nolo contendere</i> o haya admitido que existen hechos suficientes para garantizar un fallo de culpabilidad, Y</p> <p>(ii) el juez haya ordenado que se aplique alguna forma de castigo, pena o limitación a la libertad del no ciudadano.</p> <p>POR CONSIGUIENTE:</p> <p>➤ Un tratamiento contra las drogas o una terapia para tratar la violencia familiar ordenados por un juzgado en lugar de la encarcelación ES una condena para los fines de inmigración si se realiza una declaración de culpabilidad de un delito (incluso si posteriormente se revoca la declaración de culpabilidad)</p> <p>➤ El pronunciamiento diferido de una sentencia penal sin declaración de culpabilidad de un delito (por ejemplo: un aplazamiento para contemplar la desestimación del caso [Adjournment in Contemplation of Dismissal, ACD] en Nueva York) NO es una condena</p> <p>➤ El fallo de un delincuente juvenil (por ejemplo: un delincuente juvenil en Nueva York) NO es una condena</p> | |
| <p>Condena por delitos de inmoralidad (CIMT)</p> <p>➤ Para conocer los delitos que se incluyen, consulte los Fundamentos de Inadmisibilidad</p> <p>➤ Un CIMT cometido durante los primeros 5 años luego de haber sido admitido a los EE. UU. y por el que se le pueda aplicar una pena de 1 año o más (por ejemplo: en Nueva York, puede ser un delito menor de Clase A)</p> <p>➤ Dos CIMT cometidos en cualquier momento y "que no surjan de un mismo plan delictivo"</p> | | |
| <p>Condena por posesión de armas o dispositivos de destrucción</p> | | |
| <p>Condena por violencia familiar u otros delitos relacionados con asuntos familiares, incluidos:</p> <p>➤ Delito por violencia familiar</p> <p>➤ Acoso</p> <p>➤ Abuso, negligencia o abandono de menores</p> <p>➤ Violación de una orden de protección (penal o civil)</p> | | |
| <p>INELEGIBILIDAD PARA LA CANCELACIÓN DE LA DEPORTACIÓN DE UN LPR</p> <p>➤ Condena por delito agravado</p> <p>➤ Delito contemplado en los Fundamentos de inadmisibilidad si se ha cometido dentro de los primeros 7 años de residencia después de ser admitido en los Estados Unidos</p> | | |
| <p>INELEGIBILIDAD PARA OBTENER ASILO O CANCELACIÓN DE LA DEPORTACIÓN BASADA EN AMENAZA CONTRA LA VIDA O LA LIBERTAD EN EL PAÍS DE DEPORTACIÓN</p> <p>Los "delitos particularmente graves" hacen que los no ciudadanos no cumplan con los requisitos para obtener asilo o cancelación de la deportación. Se incluyen:</p> <p>➤ Delitos agravados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos impedirán el asilo • Los delitos agravados con una sentencia total de 5 años de prisión impedirán la cancelación • Los delitos agravados que impliquen tráfico ilegal de sustancias controladas impedirán presuntivamente la cancelación <p>➤ Otros delitos graves: sin definición establecida por la ley (para obtener un ejemplo de jurisprudencia, consulte el apéndice F)</p> | | |

*Para obtener ayuda sobre casos particulares, los abogados defensores y demás abogados pueden llamar a la línea directa del IDP (Immigrant Defense Project) al 212-725-6422.

Para obtener las actualizaciones de la lista de control y otros recursos legales, visite <http://www.immigrantdefenseproject.org>.

Para obtener las actualizaciones de la lista de control y otros recursos legales, visite <http://www.immigrantdefenseproject.org>

El Proyecto de Defensa al Inmigrante

Enfoques recomendados para representar a un no ciudadano en una causa penal*

A continuación se sugieren enfoques que los abogados defensores penales pueden utilizar al planear estrategias de negociación para evitar consecuencias migratorias negativas para sus clientes no ciudadanos. El enfoque seleccionado dependerá en gran parte de la condición migratoria específica del cliente en particular. Para obtener más información sobre cómo determinar la condición migratoria del cliente, consulte el capítulo 2 de nuestro manual, *Cómo representar a no ciudadanos acusados de delitos penales en Nueva York* (4.^a edición, 2006).

Para obtener ideas sobre cómo lograr los siguientes objetivos, consulte el capítulo 5 de nuestro manual, que incluye estrategias específicas relacionadas con los cargos para los siguientes delitos:

- Delito de drogas (§5.4)
- Delitos violentos, incluidos homicidio, violación u otro delito sexual, agresión, daño penal o robo (§5.5)
- Delito contra la propiedad, incluidos hurto, robo o fraude (§5.6)
- Delito por tenencia de armas (§5.7)

1. Si su cliente es un RESIDENTE PERMANENTE LEGAL:

- Ante todo, trate de evitar un pronunciamiento de sentencia penal que provoque la deportación (§3.2.B)
- Segundo, trate de evitar un pronunciamiento de sentencia penal que provoque la inadmisibilidad si su cliente fue arrestado al regresar de un viaje al exterior o si su cliente viajará al exterior en el futuro (§§3.2.C y E(1)).
- Si no puede evitar la deportación o la inadmisibilidad, pero su cliente ha residido en los Estados Unidos durante más de siete años (o, en algunos casos, tendrá siete años antes de que se inicien los procesos judiciales para su deportación), al menos intente evitar una condena por “delito agravado”. Esto puede preservar la posibilidad de elegibilidad tanto para la reparación de la cancelación de la deportación como para la denominada exención de inadmisibilidad 212(h) (§§3.2.D(1) y (2)).
- Si no puede hacerlo, pero la vida o la libertad de su cliente correrían peligro si se lo deporta, intente evitar una condena por “delito particularmente grave” a fin de preservar la posible elegibilidad para la reparación de cancelación de la deportación (§3.4.C(2)).
- Si su cliente puede evitar la deportación, quizás también desee que usted obtenga un pronunciamiento de sentencia por la causa penal que no impida el fallo de buena reputación necesario para que se le otorgue la ciudadanía (§3.2.E(2)).

2. Si su cliente es un REFUGIADO o una PERSONA A LA QUE SE LE OTORGÓ ASILO

- Ante todo, trate de evitar un pronunciamiento de sentencia penal que provoque la inadmisibilidad (§3.3.B y D(1))
- Si no puede hacerlo, pero su cliente ha estado físicamente presente en los Estados Unidos durante al menos un año, intente al menos evitar un pronunciamiento de sentencia penal relacionado con el tráfico ilegal de drogas o un delito violento o peligroso a fin de preservar la elegibilidad para una exención especial de inadmisibilidad para los refugiados o asilados (§3.3.D(1)).
- Si no puede hacerlo, pero la vida o la libertad de su cliente correrían peligro si se lo deporta, intente evitar una condena por “delito particularmente grave” a fin de preservar la elegibilidad para la reparación de cancelación de la deportación (§3.3.D(2)).

3. Si su cliente es OTRA CLASE DE NO CIUDADANO que actualmente o en un futuro pudiere reunir los requisitos para que se lo considere LPR, se le otorgue asilo u otro tipo de reparación:

Si su cliente tiene posibilidades de convertirse en un residente permanente legal por tener un cónyuge, padre o hijo residente permanente legal o ciudadano de los EE. UU., o por tener un empleador que lo patrocine; por estar bajo custodia tutelar; o por ser ciudadano de un país designado:

- Ante todo, trate de evitar un pronunciamiento de sentencia penal que provoque la inadmisibilidad (§3.4.B(1)).
- Si no puede hacerlo, pero su cliente puede demostrar que se generan dificultades extremas a un cónyuge, padre o hijo residente permanente legal o ciudadano, intente, al menos, evitar un pronunciamiento de sentencia penal por tenencia de sustancias controladas a fin de preservar la posible elegibilidad para la denominada exención de inadmisibilidad 212(h) (§§3.4.B(2),(3) y(4)).
- Si no puede evitar la inadmisibilidad, pero su cliente resulta ser ciudadano de Camboya, Estonia, Hungría, Laos, Letonia, Lituania, Polonia, la ex Unión Soviética o Vietnam y es elegible para que se le otorgue una reparación especial para estos ciudadanos, intente evitar un pronunciamiento de sentencia penal por tráfico ilegal de drogas, a fin de preservar la elegibilidad para una exención especial de inadmisibilidad para dichas personas (§3.4.B(5)).

Si su cliente teme sufrir una persecución en el país de deportación o si es un ciudadano de un país designado con el cual Estados Unidos mantiene una política provisoria (estado de protección temporal, [Temporal Protection Status, **TPS**] de no deportar personas basada en las condiciones de dicho país:

- Ante todo, trate de evitar un pronunciamiento de sentencia penal que pueda constituir una condena por “delito particularmente grave” (se considera que incluye cualquier tipo de delito agravado), o un delito violento o peligroso, a fin de preservar la elegibilidad para obtener asilo (§3.4.C(1)).
- Si no puede hacerlo, pero la vida o la libertad de su cliente correrían peligro si se lo deporta, intente evitar una condena por “delito particularmente grave” (se considera que incluye un delito agravado con una sentencia de prisión de al menos cinco años), o un delito agravado que implique tráfico ilegal de sustancias controladas (sin tener en cuenta la sentencia), a fin de preservar la elegibilidad para la reparación de cancelación de la deportación (§3.4.C(2)).
- Además, si su cliente es ciudadano de un país con el cual Estados Unidos tiene una política provisoria de no deportar a personas basada en las condiciones de dicho país, intente evitar un pronunciamiento de sentencia penal que provoque la inelegibilidad para dicha protección provisoria (TPS) (§§3.4.C(4) y (5)).

*Los artículos (§) de la lista de control hacen referencia a los artículos de nuestro manual.

Para obtener ayuda sobre casos particulares, los abogados defensores y demás abogados pueden llamar a la línea directa del IDP (Immigrant Defense Project) al 212-725-6422.

Para obtener las actualizaciones de la lista de control y otros recursos legales, visite <http://www.immigrantdefenseproject.org>

Sección 4: ¡ORGANIZARSE PARA LUCHAR!

Todos sabemos que el sistema legal no nos provee siempre

con los recursos judiciales que necesitamos. Como personas afectadas directamente por el sistema de deportación tenemos conocimiento y experiencia propia acerca de las maneras en que ese sistema lastima a nuestras familias. Nosotros podemos utilizar nuestra experiencia para encontrar las mejores soluciones para transformar a este sistema quebrado.



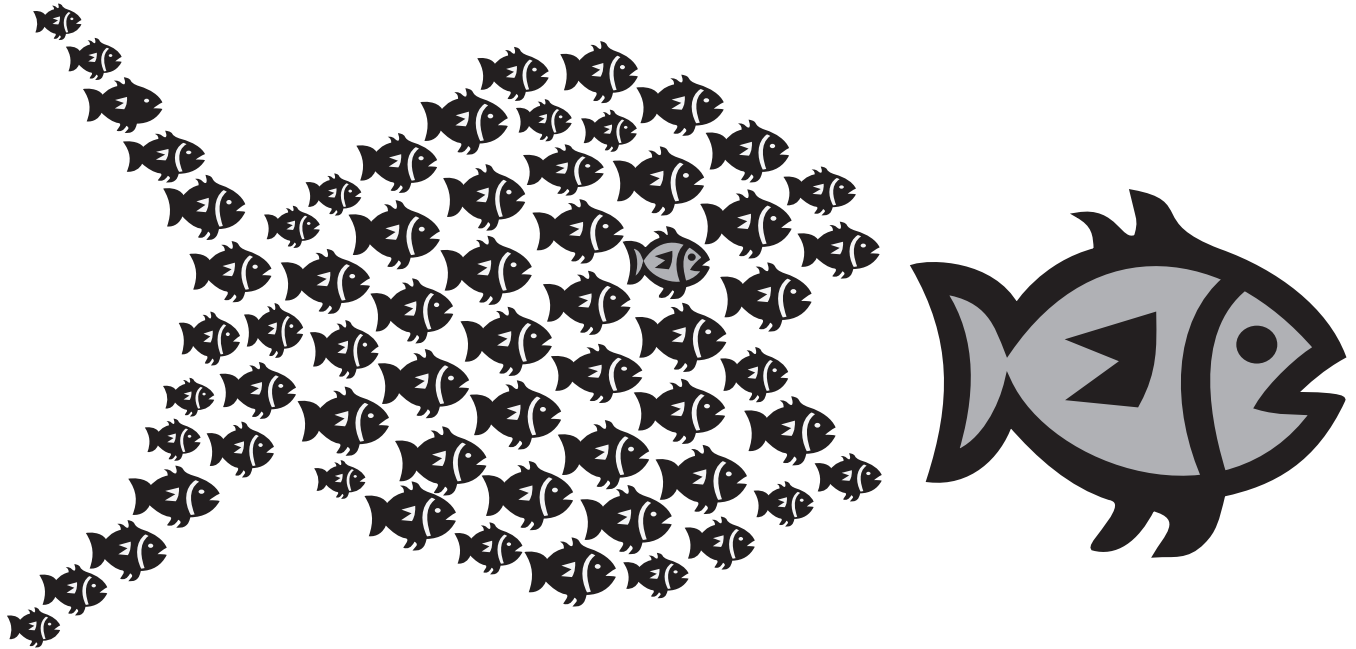
Podemos asegurar que nuestras familias permanezcan juntas y que nuestras comunidades se mantengan fuertes utilizando nuestro poder como grupo a nuestro favor, y desarrollando campañas estratégicas para cambiar las leyes actuales y hacer responsables a nuestros funcionarios electos de cualquier propuesta de nueva legislación.

En esta sección, hablamos sobre lo que podemos hacer todos individualmente y colectivamente para luchar contra las políticas actuales de detención y deportación. Empezamos con el Manual A.R.M. de Campaña y Organización de Familias por la Libertad, el cual presenta herramientas específicas para poner en funcionamiento el poder de individuos y comunidades para poner un alto a las deportaciones y cambiar las leyes. El manual describe puntos claves y estrategias diferentes para pelear los casos individuales.

Además proporcionamos información sobre campañas alrededor del país para responder a los programas de detención y aplicación del Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés). Por ejemplo, las comunidades en Texas, Georgia, y Arizona están asociándose con otros miembros de Detention Watch Network en la campaña de "Dignidad, Sí, Detención, No" para poner un alto a la expansión de la práctica de detención a nivel nacional. Mientras tanto, grupos de Nuevo México, Nueva York, Washington, DC. y Florida comparten estrategias que han empleado y su efectividad en la lucha en contra la colaboración de ICE con las agencias del orden público en sus comunidades.

Finalmente compartimos materiales de grupos que están trabajando para cambiar las leyes a través de legislación nueva. Organizaciones comunitarias como el grupo Familias por la Libertad y otros grupos comunitarios han desarrollado una campaña de organización nacional alrededor del Acta de Protección al Niño Ciudadano (Child Citizen Protection Act), una iniciativa de ley que permitiría que los jueces de inmigración tengan más discreción al decidir casos en que uno de los padres de niños estadounidenses esté confrontando la deportación. La coalición La Nueva Agenda para una Reforma Migratoria Amplia (NABIR, por sus siglas en inglés) ha desarrollado materiales en respuesta al reciente debate congressional acerca de la reforma migratoria. Además, los grupos Detention Watch Network, National Immigration Project of the National Lawyers Guild, y Rights Working Group han presentado demandas respectivas que deben ser consideradas en cualquier reforma migratoria futura, incluyendo la reducción de las deportaciones y la detención y limitando las tácticas de aplicación de ICE, para asegurar el debido proceso legal y los derechos humanos de todas las personas.

MANUAL A.R.M. DE CAMPAÑAS Y ORGANIZACIÓN



**Ayudarnos a Nosotros Mismos
Crear Conciencia
¡Hágalos Sufrir!**

(A.R.M. siglas en inglés)

Preparado por Familias por la Libertad, Inc.
(FFF, siglas en inglés)

*¡Si tiene que irse, no se vaya sin hacer ruido!
¡Haga que ELLOS pierdan el sueño de la misma
manera que nosotros lo perdemos!*

MANUAL A.R.M. DE CAMPAÑAS Y ORGANIZACIÓN

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| Introducción: ¿Por qué utilizar este manual? | 75 |
| Organización, Apoyo, y Defensa: | 76 |
| Conceptos claves y retos comunes en la organización de personas que enfrentan la deportación (especialmente con antecedentes por delitos) | |
| Preparando su Campaña | 77 |
| Como hacer para que otros participantes apoyen sus reclamos al Departamento de Seguridad Nacional | |
| Solicitando la Discreción del Gobierno | 80 |
| Como presionar al Departamento de Seguridad Nacional a que ejerza su discreción de no aplicar la ley de inmigración (PD, por sus siglas en inglés). | |
| Tácticas Claves | |
| • Factores Favorables | 82 |
| Probar que usted no es una persona que se dará a la fuga ni que es una amenaza a la sociedad. | |
| • Cartas de Apoyo | 84 |
| Obtenga la ayuda de familiares, amigos, líderes comunitarios y funcionarios electos. | |
| • Congreso | 86 |
| Exija que los funcionarios electos trabajen por usted. | |
| • Peticiones | 87 |
| Eduque a sus comunidades y genere apoyo. | |
| • Medios de Comunicación | 88 |
| Exponga como su deportación o detención es INJUSTA. | |
| • Consulados Extranjeros | 89 |
| Exíjale al gobierno de su país natal que proteja los derechos de su familia. | |
| • Apoyo de Instituciones Religiosas | 91 |
| Dé testimonio, Obtenga el apoyo religioso. | |
| Cartas de Muestra | 92 |
| Use estas cartas como ejemplos. | |
| Empiece a Organizar a Familias que Encaran la Deportación | 95 |
| El modelo FFF: ¡Utilice su caso para involucrar a más familias y lograr cambios de política a nivel local y nacional! | |

INTRODUCCIÓN: ¿POR QUÉ UTILIZAR ESTE MANUAL?

Las redadas y arrestos están devastando a nuestras comunidades. Se han deportado a más de 2 millones de personas en la última década. La deportación es una crisis, posiblemente la más grande a la que jamás se ha enfrentado usted. Y en cuanto usted empiece a buscar ayuda, se le cerrarán las puertas. Los jueces no le pueden otorgar un perdón. Bajo las leyes actuales sus opciones son limitadas. Los fiscales tienen la última palabra. Y personas poderosas actúan como si ellas fueran impotentes.

Pero hay un secreto: ¡USTED puede acumular el poder necesario para conseguir apoyo para su caso!

El propósito del Manual A.R.M. de Campañas y Organización es ayudar a que se organice para pelear un caso de deportación y cambiar las leyes. Nosotros le enseñaremos como presionar a legisladores, consulados extranjeros, medios de comunicación, líderes, y vecinos a que se unan a su campaña para mantener unida a su familia. El apoyo comunitario es un factor clave para presionar a Inmigración a que lo traten a usted y a sus seres queridos con justicia. Incontables familias y líderes han utilizado este manual como una guía para conseguir apoyo local y nacional en su campaña.

A.R.M. significa **A**ssist Ourselves (Ayudarnos a Nosotros Mismos), **R**aise Awareness (Crear Conciencia), **M**ake 'Em Bleed! (¡Hágalos Sufrir!). Esta es la estrategia de organización desarrollada por Familias por la Libertad para aumentar el poder de individuos y comunidades que luchan en contra de las redadas y deportaciones. Así como los candidatos políticos arman una campaña cuando quieren que ser electos, usted también puede armar una campaña para ayudar a protegerse. Usted puede hablar claro, generar titulares y hacer que los líderes comunitarios lo apoyen.

Las **METAS** de este manual le enseñarán:

- Las razones por las cuales es fundamental que usted tome acción en su propio caso;
- Quiénes en el gobierno tienen el poder de otorgarle las demandas que usted reclama;
- Cómo conseguir más apoyo comunitario en su caso individual; y
- Cómo empezar a organizar a más familias directamente afectadas por la deportación.

En este momento, en toda América, miles de personas están tomando una postura en contra de las deportaciones. Las personas comunes y corrientes están utilizando sus historias para educar a otros y conseguir apoyo. Nosotros esperamos que este manual le ayude a luchar inteligentemente y a tener éxitos.



ORGANIZAR Y APOYAR: ¡TODO EL MUNDO DEBE TOMAR UNA POSTURA!

La meta final de su campaña es el mantener a su familia protegida y unida. Hay varios pasos a tomar en el camino para ayudarle a llegar a esta meta. Empiece con el **Paso 1** más abajo.

En cada paso de su campaña, la clave es identificar lo que usted quiere (**su RECLAMO**) y a la persona que tiene el poder de dársela (**su AUDIENCIA**).

Hay varias personas que tienen el poder de determinar el resultado de su caso. En la próxima sección sobre la Discreción del Gobierno se habla sobre varios *reclamos* y *objetivos*.

Una vez usted haya identificado sus *reclamos* y *objetivos*, las próximas secciones en este manual le proporcionan diferentes tácticas para llegar a sus objetivos y conseguir apoyo para su familia. Haga un plan para la campaña de su caso y asegúrese que las tácticas que usted utilice para cada *objetivo* sean la mejor opción dado el estatus de su caso.

Paso 1: ANTES DE QUE EMPIECE LA CAMPAÑA DE SU CASO

- **Ponga todos sus documentos en orden**

Encuentre, lea, y entienda toda sus documentos de inmigración y penales. Usted puede presentar una solicitud de la Ley de Libertad de Información (FOIA) para ayudarle a recopilar sus documentos. (FOIA, Formulario G-639 disponible en: www.uscis.gov.)

- **Haga una lista de reclamos específicas**

No es suficiente el decir que usted quiere mantener a su familia junta. Por ejemplo, si usted quiere que alguien sea liberado de la detención, dígalos y dígale a las personas encargadas de tomar decisiones como pueden asistirle para lograrlo.

- **Escriba su historia en sus propias palabras**

Esto le permite formular su historia y la de su ser querido de la manera que usted quiere que se cuente y no de la manera que los medios de comunicación la quieren contar.

- **Desarrolle una estrategia con su familia y seres queridos sobre los puntos a favor y en contra de estar involucrado en una campaña para su caso (en otras palabras, hable sobre su caso francamente con líderes y medios de comunicación)**



Conozca las razones por las cuales está hablando públicamente y lo que usted quiere que esto logre. No todas las campañas requieren atención de los medios de comunicación. También piense en comenzar a enfocarse en contactarse con los medios de comunicación locales y líderes que pueden ayudarlo a dar fuerza a su campaña. Esto puede dar lugar a que su historia sea escuchada y apoyada por los medios de comunicación y líderes a nivel nacional.

- **Asegúrese de que su trabajo legal y de apoyo se complementen**


Las metas de su caso legal deben ser incorporadas en su trabajo de apoyo. Por ejemplo, si usted necesita una suspensión de la deportación, utilice su estrategia de apoyo para recibir más apoyo comunitario para lograr esta meta.

Paso 2: ARMANDO SU CAMPAÑA

¡Estos son ejemplos de objetivos primarios y secundarios, tácticas y reclamos que pueden ayudarlo a alcanzar a la meta de su campaña! Note que estas tablas tienen como objetivo el servirle como una guía para ayudarlo a pensar en ideas – no son listas exhaustivas.

| Objetivos Primarios | Tácticas Posibles | Reclamos de su caso en particular | Reclamos que pueden ayudarlo y a otras familias |
|---|--|---|--|
|  <ul style="list-style-type: none"> • Director de la Sucursal de ICE- encargado de la oficina local de ICE • Agente Especial Encargado- supervisa los arrestos/ investigaciones • Oficial Supervisor de Deportaciones- encargado de los detenidos • Abogado Litigante o Abogado de Distrito – el que procesa la acción en casos de deportación • Operaciones de Detención y Remoción (oficina DC) – encargada de la mayoría de casos de posdeportación y detención • Oficina de Reubicación de Refugiados (maneja la detención de niños) | <ul style="list-style-type: none"> • Apoyo congressional/ consular • Delegaciones comunitarias y del clero a la oficina de deportación • Atención a su caso por parte de los medios de comunicación • Alertas de acción por teléfono o fax • Conferencias de prensa después de acciones de control significativas • Manifestaciones afuera de la oficina de ICE o centro de detención (adentro del centro de detención también)* | <ul style="list-style-type: none"> • Pídale que lo liberen de detención • Pida una fianza o una reducción de la fianza • Pida una suspensión a su deportación mientras su caso está pendiente en los tribunales • Pida una exención discrecional a la deportación (<i>Vea la sección de Discreción del Gobierno para más información</i>) | <ul style="list-style-type: none"> • Pídale que sigan sus propias regulaciones. Cite las regulaciones que han sido violadas • Pídale que ejerzan enteramente su discreción del gobierno • Pídale que NO discriminen basándose en factores raciales • Pídale que tomen en consideración inquietudes de la familia antes de hacer arrestos  <ul style="list-style-type: none"> • Pídale que investiguen abusos en los centros de detención |
| <ul style="list-style-type: none"> • Juez de Inmigración (Oficina Ejecutiva de Revisión Migratoria) – preside los casos de deportación en la corte de inmigración | <ul style="list-style-type: none"> • Llene el tribunal con sus aliados • Una campaña para escribir cartas a la corte • Manifestaciones afuera del edificio de justicia | <ul style="list-style-type: none"> • Use el poder discrecional jurídico. • Record público de apoyo • Asegure que tenga una audiencia justa | <ul style="list-style-type: none"> • Pida más poder discrecional • Pídale que tomen una postura y apoyen reformas legislativas que aumenten su poder discrecional (<i>vea la sección sobre el CCPA, HR 182</i>) |

* Los detenidos que organizan huelgas de hambre, peticiones, y otras formas de protesta mientras están bajo detención con frecuencia están expuestos al confinamiento solitario, traslados a otras cárceles, y otras formas de castigo. Muchos detenidos hacen estas cosas a pesar del riesgo. Las personas afuera pueden trabajar en solidaridad y ayudar a asegurar la seguridad de los detenidos al iniciar y participar en dichas acciones.

| Objetivos Secundarios | Tácticas Posibles | Reclamos de su caso en particular | Reclamos que pueden ayudarlo y a otras familias |
|---|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Miembros del Congreso y senadores estatales  <ul style="list-style-type: none"> • Miembros del consejo municipal o funcionarios gubernamentales locales • Legisladores estatales, funcionarios estatales, y agencias estatales (por ejemplo, agencias de asistencia social para niños y violencia intrafamiliar) | <ul style="list-style-type: none"> • Visitas congresionales • Llamadas en masa • Asista a conferencias de prensa del congreso • Patrocinar una rueda de prensa • Pida un comentario o declaración pública • Carta pidiendo apoyo • Memos de un miembro a otro del Congreso | <ul style="list-style-type: none"> • Escriba una carta de apoyo (especialmente para el paquete de información para el fiscal pidiéndole que ejerza su discreción) • Patrocine una iniciativa de ley privada (private bill) • Haga una investigación en una instalación o cárcel • Asista a conferencias de prensa • Apoye un indulto (pardon - state legislature) | <ul style="list-style-type: none"> • Haga una petición para una audiencia congresional, auditoria de la Oficina General de Contaduría o una investigación de la Oficina del Inspector General • Presente una resolución local o estatal o una ordenanza (especialmente en contra de la aplicación local) • Dé una declaración criticando las acciones de ICE • Dé su patrocinio a las propuestas legislativas • Dé si patrocinio a audiencias locales y reuniones del ayuntamiento • Redacte nueva legislación |
| <ul style="list-style-type: none"> • Consulados | <ul style="list-style-type: none"> • Vigilias • Reuniones individuales con funcionarios consulares • Reuniones comunitarias • Obtenga atención de los medios de comunicación dirigidos a grupos étnicos y medios de comunicación locales | <ul style="list-style-type: none"> • Ayude a localizar a un detenido • Investigue abusos en las instalaciones de detención • Asegúrese que todas las leyes internacionales sean acatadas por los EE.UU. • Asegúrese que las personas quieran irse sean permitidas a tener una deportación rápida • Prevenga deportaciones ilegales y prematuras | <ul style="list-style-type: none"> • Asegúrese que todas las leyes internacionales sean acatadas • Investigue abusos de detención • Ayúdelos a crear protocolos para evitar deportaciones ilegales • Pídales que notifiquen a ciudadanos extranjeros de sus derechos una vez detenidos o que estén bajo riesgo • Pídales que visiten centros de detención |

| Otros Objetivos Importantes | Tácticas Posibles | Reclamos de su caso en particular | Reclamos que pueden ayudarlo y a otras familias |
|--|--|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Representantes de la justicia penal • Juez asignado a su(s) caso(s) penal(es) • Fiscal • Autoridades de agencias del orden público (alguaciles, departamentos de policía, departamentos correccionales) | <ul style="list-style-type: none"> • Campañas de postales (postcard campaigns) • Carta al juez/fiscal • Reuniones públicas • Intervención consular | <ul style="list-style-type: none"> • Pida que algunas personas sean imputadas como “delincuentes juveniles” • Que se vuelva a abrir el caso, o se revoque o, se vuelva a sentenciar • Que se tome en consideración las consecuencias inmigratorias cuando se presenten cargos, se encuentre culpable, o se emita una sentencia | <ul style="list-style-type: none"> • Exija políticas públicas que tomen en cuenta el impacto en el estatus inmigratorio al presentar cargos, encontrar culpable o emitir una sentencia • Pida a las agencias de agencias del orden público que NO trabajen con ICE |
| <ul style="list-style-type: none"> • Escuelas públicas y otras agencias públicas (agencias de asistencia pública para niños, directores de escuelas, etc.), instituciones religiosas, sindicatos, organizaciones de padres y maestros, etc. | <ul style="list-style-type: none"> • Visitas y reuniones en grupo con funcionarios de la agencia • Campaña de escribir cartas | <ul style="list-style-type: none"> • Carta de apoyo • Ayude a crear apoyo en la comunidad • Cartas documentando la dificultades a la familia | <ul style="list-style-type: none"> • Únase a su grupo local del Nuevo Movimiento Santuario (<i>vea sección sobre Nuevo Santuario</i>) • Únase y apoye a las acciones públicas y conferencias de prensa • Redacte respuestas a las redadas/la detención/las deportaciones • Apoye legislación que VERDADERAMENTE ayude a las personas que se enfrentan a la deportación |



Foto por Mizue Aizeki

CÓMO PEDIR LA DISCRECIÓN DEL GOBIERNO

Aunque las leyes son muy rígidas, la oficina de Servicios de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), del Departamento de Seguridad Nacional, tiene la capacidad de ejercer su poder discrecional en varias etapas de su campaña y puede suspender su deportación. La autoridad que tiene ICE para actuar favorablemente en el caso de inmigración de la persona se llama Discreción del Gobierno (PD, por sus siglas en inglés). Es la manera legal de pedirle a ICE que no aplique la ley en contra de una persona específica. PD es frecuentemente el último recurso cuando todas las opciones legales han sido agotadas o cuando los casos son extremadamente conmovedores. El recibir PD puede significar que usted permanecerá bajo libertad condicional de por vida en los Estados Unidos. Se obtiene el PD ejerciendo presión y a través de la política. Frecuentemente la mejor manera de obtener PD es involucrar a su comunidad y funcionarios electos en su caso inmigratorio.

NOTA: La Discreción del Gobierno...

NO la otorgan las cortes ni los jueces

NO es una manera de obtener el estatus legal (en su lugar, usted podrá obtener libertad condicional de por vida)

NO es una solución para todos


NO es siempre más efectiva cuando su caso tiene la atención de los medios de comunicación

NO es algo que usted puede apelar

Doris Meissner, la comisionada del INS bajo el Presidente Clinton, escribió un memo sobre la Discreción del Gobierno, al trazar cuando la agencia debería usarlo favorablemente. A pesar que es anticuada y muy poco utilizada, la agencia afirma que todavía es válida. Los factores que se toman en consideración incluyen:

- Su estatus migratorio
- Duración de residencia en los EE.UU.
- Antecedentes penales
- Inquietudes humanitarias
- Historial de inmigración
- Posibilidad que el inmigrante sea deportado
- Posibilidad de alcanzar la meta de hacer cumplir el objetivo por otros medios
- Si la persona (posiblemente) es elegible para una exención
- Efecto de acción en admisibilidad futura
- Cooperación actual o pasada con las agencias del orden público
- Servicio militar honorable
- Atención comunitaria
- Recursos disponibles del DHS
- Si el beneficio conferido por el enjuiciamiento no sería sustancial

Cuando pida PD, usted tiene que saber exactamente qué hacer y a quién preguntar. Algunos ejemplos son:


| Cuando | Objetivos | Reclamos |
|---|--|---|
| <p>Antes de los Procesos de Remoción</p>  | <p>Agente Especial Encargado Director de la Oficina del Campo de ICE</p> | <p>ICE no debe hacer arrestos o redadas ni debe de hacerlas por principios y regulaciones tales como...</p> |
| | <p>Director de la Oficina del Campo de ICE (Supervisor de la oficina local de ICE)</p> | <p>ICE no debe trasladar a detenidos de un lado a otro del país</p> |
| | <p>Director de la Oficina del Campo de ICE Otro funcionario de DHS autorizado a emitir un Aviso para Comparecer (NTA, por sus siglas de inglés)</p> | <p>ICE no debe emitir el NTA DHS debe cancelar el NTA antes de que sea presentada en la corte de inmigración</p> |
| | <p>Abogado de Distrito o Abogado Litigante</p> | <p>Tome acción para anular el NTA</p> |
| <p>En los Procesos de Remoción</p> | <p>El Director de la Oficina del Campo Abogado de Distrito</p> | <p>Pídale al DHS a que libere a alguien bajo fianza o libertad condicional (cuando alguien técnicamente no es elegible para una fianza)</p> |
| | | <p>Pida apoyo para otro tipo de exención que usted busca ante el juez de inmigración – por ejemplo, una Petición Conjunta para Terminar Procesos</p> |
| <p>Después de Los Procesos de Remoción (Pero Antes de Remoción)</p> | <p>Director de la Oficina del Campo Operaciones de Remoción y Cumplimiento de la Ley-DC (si está bajo detención 180 días después de la orden de deportación)</p> | <p>Pida una suspensión de la deportación de parte de una agencia. Pida una acción aplazada (aún si tiene una orden de remoción, el gobierno puede elegir no deportarlo) Pida una liberación bajo una orden de supervisión</p> |

La tabla de Discreción del Gobierno se preparó con la ayuda de la Clínica de los Derechos del Inmigrante de City University of New York. Actualizado: 3/17/10

TÁCTICAS CLAVES

FACTORES FAVORABLES

Usted no puede tan sólo decir que usted o su ser querido es una buena persona. Para luchar en contra de la deportación, usted tiene que PROBARLO. Mientras más documentación, mejor. Por ejemplo, no solo diga, "Yo tengo tres hijos ciudadanos." Copie sus partidas de nacimiento o naturalización. Más adelante encontrará una lista de factores que los jueces, oficinas de Inmigración, y el Congreso toman en cuenta cuando ven su caso. Recopile lo que tenga. Guarde todos sus documentos en una carpeta.

| FACTOR FAVORABLE | Pruebas de Apoyo |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Vínculos familiares en los EE.UU.  | <ul style="list-style-type: none">• copias de los certificados de naturalización o tarjetas de residencia de la familia• cartas de apoyo de miembros de la familia |
| <input type="checkbox"/> Residencia a largo plazo en los EE.UU., especialmente si la residencia empezó a una edad temprana | <ul style="list-style-type: none">• diplomas de escuelas de EE.UU.• cartas de apoyo de amigos de mucho tiempo en los EE.UU., maestros pasados, vecinos, arrendadores |
| <input type="checkbox"/> Dificultades que usted o miembros de la familia sufrirán si ocurre la deportación | <ul style="list-style-type: none">• reportes de consejeros. Cuando sea posible, busque activamente terapia y obtenga una carta de un terapeuta documentando la dificultad psicológica para usted y su familia (especialmente de los niños)• cartas de las escuelas de los niños menores, en las cuales se documenta cualquier cambio en comportamiento desde que empezó la deportación• reportes médicos que demuestran que un miembro de la familia depende del sostén económico de usted (la persona que se deporta)• reportes médicos en que se documentan sus propios problemas de salud y la necesidad de apoyo de la familia aquí• prueba por escrito de que sus padres son ancianos, hijos pequeños, su cónyuge que está embarazada, etc. van a sufrir si usted es deportado• presupuesto del hogar por escrito que recalque que la familia depende de usted para el pago de alquiler/hipoteca, gastos de educación de los niños, gastos de manutención para menores, gastos médicos, servicios públicos y comida |
| <input type="checkbox"/> Servicio en las fuerzas armadas de los EE.UU. | <ul style="list-style-type: none">• papeles de inscripción y de baja honorable (DD 214)• certificados de todos los servicios proporcionados y honores recibidos• cartas de apoyo de reclutas colegas, oficiales y superiores de las Fuerzas Armadas |

FACTOR FAVORABLE**Pruebas de Apoyo**

| | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Historial laboral | <ul style="list-style-type: none">• cartas de apoyo de empleador(es) actual(es)/pasado(s) hablando sobre sus meritos como trabajador• declaraciones de impuestos, formularios W-2 |
| <input type="checkbox"/> Vínculos de propiedad o empresariales | <ul style="list-style-type: none">• título de propiedad/hipoteca/contrato de alquiler de la casa• cartas de apoyo de empleados• documentos de propiedad del negocio (especialmente si el negocio paga los gastos de la familia o proporciona empleo a otras personas) |
| <input type="checkbox"/> Servicio a la comunidad | <ul style="list-style-type: none">• cartas de apoyo de grupos religiosos, asociaciones de padres y maestros y otras organizaciones locales en las cuales su familia esté involucrada• premios o documentación de servicio comunitario realizado |
| <input type="checkbox"/> Rehabilitación auténtica | <ul style="list-style-type: none">• pruebas de programas y de trabajo en la prisión/cárcel• prueba de asistencia en un programa de rehabilitación o grupos de apoyo como Alcohólicos Anónimos (incluyendo cartas de consejeros/líderes de grupos documentando su progreso)• certificados de (o prueba de inscripción de) educación continuada (por ejemplo, cursos de GED o en instituciones de educación superior, negocios u oficios) |
| <input type="checkbox"/> Moralidad (buen carácter moral) | <ul style="list-style-type: none">• declaraciones de impuestos documentando pago y un buen historial fiscal• cartas de apoyo de oficiales correccionales/de libertad condicional/de probatoria, jueces, abogados, líderes comunitarios, funcionarios electos locales, el clero |
| <input type="checkbox"/> Apoyo político | <ul style="list-style-type: none">• cartas de apoyo y llamadas telefónicas de funcionarios electos (miembros del consejo municipal, alcaldes, miembros del Congreso) |

CARTAS DE APOYO

Llene los espacios en blanco más adelante con el nombre de la persona a quien se deportará. Escriba su nombre en la última línea, y añada la fecha límite para la cual las personas deben escribir y regresar sus cartas. Haga una lista de todas las personas que usted conoce y déle a cada uno de ellos una solicitud de carta de apoyo. Dé seguimiento con llamadas telefónicas y recordatorios. Pídale a un amigo cercano que le ayude a recopilar las cartas. Todas las cartas de apoyo deben ser en inglés, o si son en otro idioma, debe conseguir una traducción correcta.

¡URGENTE!

Se necesitan cartas de apoyo para _____

_____ encara la deportación. Nosotros, como miembros de la familia y seres queridos, la estamos peleando. ¡Nuestro éxito depende de su ayuda! Nosotros necesitamos que usted escriba una carta de apoyo de una página EN SUS PROPIAS PALABRAS. Por favor escriba con nitidez o escriba la carta a máquina. Si es posible, escríbala en papel con el membrete de una organización. Usted podría empezar la carta:

[Fecha de hoy]

A Quien Le Interese:

Yo le estoy escribiendo acerca de _____. En estos momentos, él/ella corre el riesgo de que lo deporten a _____. Su familia y comunidad están aquí, y necesitamos que se quede con nosotros.

Continúe la carta incluyendo estos puntos:

- **Antecedentes:**

quién es usted (profesión, domicilio, etc.),
cuánto tiempo ha conocido usted a _____ utilice su primer nombre),
y cuál es su relación (amigo, familiar, iban a la misma iglesia, etc.).

- **Apoyo comunitario:**

describa las cosas buenas que _____ ha hecho en la comunidad o para usted personalmente.
SEA ESPECÍFICO.

- **Familia:**

hable sobre los efectos que la deportación y detención están teniendo sobre la familia.
Si usted los conoce bien, descríbalos y como se llevaban con _____.
Si es posible, describa como la familia depende de _____ económicamente y emocionalmente.

- **Seguridad:**

Explique **brevemente** por qué _____ no es una amenaza para la sociedad.

- Firme la carta con su nombre completo. Haga que un notario la selle si es posible.
- Escriba la carta en papel con el membrete de la organización e incluya su título.

Necesitamos sus cartas para salvar a nuestro ser querido.

Por favor devuelva su carta de apoyo a _____ para _____.

¡Gracias!

(Siempre es mejor incluir una traducción en inglés de cada carta escrita en otro idioma)

CONGRESO



Casi cada campaña requiere el apoyo de funcionarios electos – especialmente miembros del Congreso. Después de que usted haya identificado sus reclamos y puntos en los que los miembros del Congreso lo pueden ayudar, solicite la ayuda de sus representantes y senadores.

Identifique a sus representantes:

El Congreso tiene dos componentes: el Senado y la Cámara de Representantes.

Miembros del Congreso tienen oficinas en Washington, DC y en el distrito local que representan. Averigüe quiénes son sus Senadores (2) y Congresista (1), para solicitar su ayuda.

1. Llame al Congreso al 202-224-3121 o al 202-225-3121. Dé su dirección y ellos le pueden decir quiénes son sus 2 Senadores y el Congresista.
2. Llame a las oficinas de sus funcionarios electos y obtenga los nombres del **Trabajador de Casos de Inmigración** (la oficina local de distrito) y el **Auxiliar Legislativo de Inmigración** (oficina en DC).

| | Senado | | Cámara de Representantes |
|---|------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| | Senador 1 | Senador 2 | Congresista |
| Nombre | | | |
| Trabajador de Casos de Inmigración (Oficina de Distrito) | NOMBRE: TELÉFONO: FAX: | NOMBRE: TELÉFONO: FAX: | NOMBRE: TELÉFONO: FAX: |
| Auxiliar Legislativo de Inmigración (Oficina en DC) | NOMBRE: TELÉFONO: FAX: | NOMBRE: TELÉFONO: FAX: | NOMBRE: TELÉFONO: FAX: |

Haga una cita.

Cuando usted hable con el Trabajador de Casos de Inmigración o el Auxiliar Legislativo, casi siempre, ellos van a insistir que no se pueden involucrar en asuntos de deportación. ¡Eso es mentira! Ellos pueden hacer mucho por su caso. Pero no pierda el tiempo en argumentos. Evite el discutir detalles por teléfono. Solo exija una reunión en persona. Unos puntos buenos favorables que puede decir son, “Yo soy un elector. Yo tengo el derecho a una reunión. No me siento cómodo hablando de esto por teléfono.”

Prepare sus reclamos.

Usted no puede ir a la oficina congresional y decir, “¡Pare mi deportación!” El Congreso no puede decirle a un juez que hacer. Pero *pueden* decirle a la agencia de Seguridad Nacional que ejerzan su poder de no deportarlo. Antes de que vaya a la oficina de su congresista, tenga claro lo que les está pidiendo que hagan. Lleve los papeles legales y factores favorables que usted ha recopilado para documentar su caso.

Siempre pida respuestas por escrito.

Acuérdese, una buena parte de nuestra meta es acumular apoyo para lograr que los que toman decisiones tomen una postura. Siempre prepare sus solicitudes para una oficina del Congreso por escrito y siempre exija una respuesta por escrito, *especialmente* si la oficina le dice que no lo pueden ayudar. De esta manera usted puede buscar ayuda de otras oficinas del Congreso. Más importante aún, es que, es más difícil para ellos el poner por escrito lo que no pueden hacer por usted. Las oficinas del Congreso frecuentemente no quieren poner por escrito que le han dicho que no lo pueden ayudar.

PETICIONES

Cree una petición general para apoyar a su ser querido detenido/deportado. Busque firmas en las calles, en la escuela o en su lugar de culto. La petición educará a otros sobre temas de inmigración. Conseguir muchas firmas le pondrá presión a su oficina del Congreso para que se involucre. Más abajo hay un ejemplo que ha sido firmado por cientos de miembros de la comunidad.

Nosotros, los firmantes, estamos en solidaridad con el Señor XXXX, que enfrenta procedimientos de deportación por el Departamento de Seguridad Nacional. El Sr. XXXX, un residente de los Estados Unidos desde 1977, es el papá, abuelo, hijo, y hermano de varios ciudadanos estadounidenses, un miembro activo de su iglesia, y una voz importante para inmigrantes en su comunidad. El intento de deportarlo ya ha significado dificultades al Sr. XXXX y su familia, y su remoción del país sería una violación alarmante de los principios de unidad familiar. Al firmar esta petición, expresamos nuestro apoyo para él y su familia y pedimos que se le otorgue la discreción del gobierno para que pueda permanecer en los Estados Unidos con aquellos que lo quieren.

Atentamente,

NOMBRE EN
IMPRESA:

DIRECCIÓN:

FIRMA:

| | | |
|-------|-------|-------|
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |

MEDIOS DE COMUNICACIÓN



La deportación destroza a las familias. Es un derroche de dólares de los contribuyentes fiscales. Es un doble castigo porque a las personas se les deporta después de cumplir con su deuda a la sociedad para después enfrentar persecución en sus países de origen. La mayoría de la gente no sabe como funciona realmente el sistema. Los medios de comunicación pueden ser un arma fabulosa en su lucha en contra la deportación.

Pero antes de que intente llamar a los periódicos y a las estaciones de televisión, asegúrese de que sepa: ¿Por qué estoy hablando públicamente? ¿Cuál es mi mensaje?

¿A quién debería contactar? Más adelante encontrará unos puntos para tomar en consideración.

¿Por qué estoy acudiendo a la prensa?

- Para presionar a mi congresista a que me ayude.
- Para educar al público en general sobre la deportación.
- Para educar acerca de la deportación a otros en riesgo.
- Para denunciar a personas/agencias específicas que han abusado de mi ser querido.
- Otra razón: _____

Asegúrese de entender los hechos de su caso.

Hay personas que a veces se sienten avergonzadas de las razones por las cuales han sido deportados. Por ejemplo, si usted tiene condenas penales, tal vez usted quisiera ocultarlas. Pero cuando hable en público, usted tiene que prepararse para ser franco. Si descubren que está mintiendo, le va a perjudicar más. Así que asegúrese de contar bien su historia. Si usted tiene un abogado, posiblemente quiera pedirle ayuda a él/ella. Decida qué quiere declarar y qué es lo que no quiere declarar, y los hechos que usted quiere que sean centrales. Participe en ejercicios de simulación con amigos.



Prepare puntos de conversación.

Los reporteros son personas ocupadas (o por lo menos creen que lo son). Ellos quieren saber en **30 segundos** por qué deben reportar su historia. Antes de llamar, piense en algunas oraciones para dar explicaciones:

Una buena historia: ¿Qué ACABA de pasar que se tiene que reportar? ¿Es su asunto oportuno? A veces un aniversario o un evento reciente o futuro despiertan el interés de los periodistas.

Hechos Claves: ¿Cuál es la historia y de quién trata la historia? Esto debe incluir hechos sobre la persona/familia en foco y sobre el problema del sistema en general.

Mensaje: ¿Por qué es que debe importar su historia? Esta es una oportunidad para proponer como el periodista debe escribir la historia. No solo repita los hechos – pinte un cuadro. Si usted tiene reclamos (por ejemplo, que su congresista hable públicamente en contra de su deportación; que Seguridad Nacional le dé discreción del gobierno; que los guardias de la cárcel dejen de golpearlo), presente claramente éstos puntos. La mayoría de los periodistas no saben nada sobre el sistema de deportación. Ayúdelos a concentrarse, concentrarse, concentrarse.

Haga una Lista de Medios de Comunicación.

Hay miles de periódicos y estaciones de televisión y radiales. Usted no puede llamarlos a todos. Y lo grande no es siempre lo mejor. Consejos para lograr cobertura estratégica y útil:

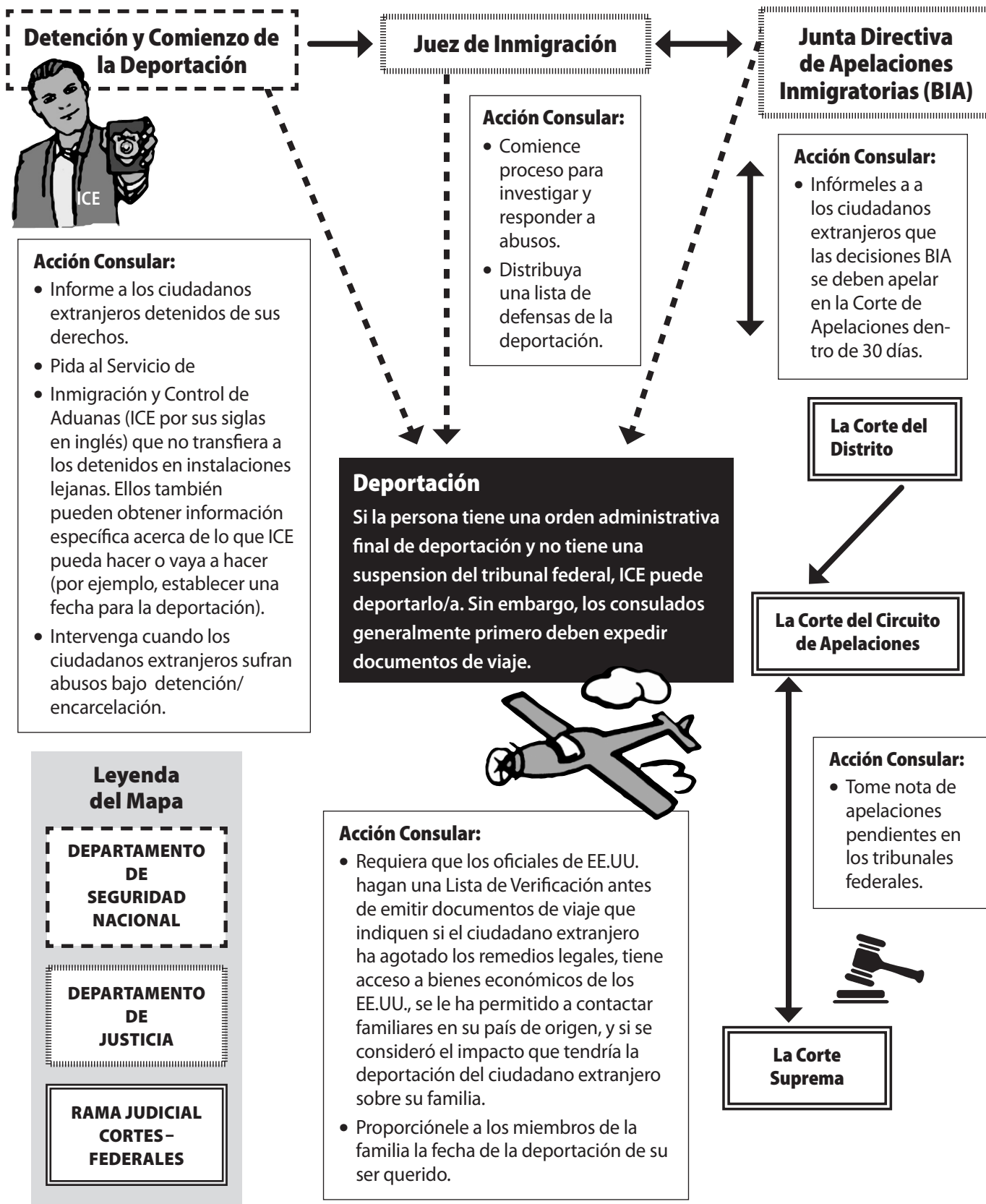
- Decida quién quiere que le preste atención. Por ejemplo, si usted está intentando influenciar a líderes locales y miembros de la comunidad, el periódico local puede ser una mejor opción que el New York Times.
- Identifique a los reporteros asignados a su asunto específico (por ejemplo, el tema de inmigración o prisión). Usted puede a llamar al medio de comunicación y preguntar, “¿Me podría dar el nombre del reportero que cubre asuntos de inmigración en Brooklyn?”
- Esté pendiente de periodistas que le dan a su asunto un enfoque negativo. Por ejemplo, si el reportero “Lou Soy-Racista” solo se refiere a inmigrantes como “extranjeros con enfermedades,” ¡no va a querer llamarlo!

CALL!



Usted ha hecho mucho trabajo para prepararse. Usted sabe cuáles son los hechos y su mensaje. ¡Ahora haga las llamadas! Los reporteros están tan acostumbrados a recibir llamadas de profesionales aburridos; ellos se pondrán muy contentos al poder hablar con una verdadera persona. Mantenga un registro organizado de las personas con quien habló y cada conversación. Haga seguimiento con ellos para cumplir con su palabra de volver a contactarlos.

MAPA DE INTERVENCIONES CONSULARES



RECOMENDACIONES PARA LOS CONSULADOS

Hay varias maneras de intervenir en los procedimientos de inmigración que su país de origen puede hacer. Se pueden usar estas recomendaciones para animar a los consulados a proteger los derechos de sus ciudadanos extranjeros. Use estas recomendaciones para que los consulados cumplan con las obligaciones que tienen para proteger los derechos de sus ciudadanos extranjeros que están en el proceso de deportación.

EL ARRESTO CRIMINAL

Recomendación Uno: SOLICITE NOTIFICACIÓN DE ARRESTOS SEGÚN INDICA LA CONVENCIÓN DE VIENA.

- ➔ Asegurarse de que todas las agencias policiales cumplan en notificar a *todos* los arrestados de su derecho como extranjeros a ponerse en contacto con sus consulados.
- ➔ Los consulados de notificación obligatoria deben insistir en que las agencias policiales se pongan en contacto con ellos *inmediatamente* después de descubrir que un arrestado es un ciudadano extranjero.
- ➔ Insistir en que las agencias involucradas notifiquen al consulado *antes* de compartir la información sobre detenidos con Inmigración y Aduanas (ICE).
- ➔ Desarrollar una tarjeta de bolsillo informando a los ciudadanos de su derecho a contactarse con su consulado en caso de detención y distribuirla entre los ciudadanos.

Recomendación Dos: ACTUAR UNA VEZ QUE UN CIUDADANO ES ARRESTADO

- ➔ Informar a los arrestados que las condenas por cargos criminales pueden tener consecuencias en materia de inmigración y que deben obtener representación legal.
- ➔ Implementar una política escrita que detalle las acciones que el consulado debe tomar inmediatamente cuando se le notifica que un ciudadano ha sido arrestado. Estas acciones deben incluir:
 - Hacer llegar a todos los ciudadanos arrestados una advertencia escrita sobre las posibles consecuencias en materia de deportación de una condena. Incluir recursos de autoayuda.
 - Comunicarse con el arrestado o miembros de su familia para ayudarlos a obtener información o representación legal.

DETENCIÓN POR CARGOS CRIMINALES

La mayoría de los problemas de inmigración comienzan cuando personas reciben consejo inadecuado sobre el sistema de justicia criminal.

ARRESTO DE INMIGRACIÓN

Recomendación Tres: ACTUAR UNA VEZ QUE UN CIUDADANO ES ARRESTADO POR INMIGRACIÓN

- ➔ Proveer a todos los ciudadanos detenidos con recursos explicando el proceso de deportación inmediatamente después de la detención.
- ➔ Evitar que ICE transfiera a los detenidos a lugares lejanos donde no hay consulados accesibles.
- ➔ Proveer un número telefónico 800 para que los ciudadanos extranjeros detenidos puedan contactarse con su consulado.
- ➔ Implementar una política escrita que detalle las acciones que el consulado debe tomar inmediatamente cuando se le notifica que un ciudadano extranjero ha sido arrestado. Estas acciones deben incluir:
 - Siempre proveer a la familia la información sobre la ubicación del detenido y su "alien registration number" (A#). Los consulados pueden localizar a un detenido más rápidamente que su familia.
 - Escribir cartas de apoyo para ciudadanos extranjeros que sufrirían por enfermedades u otros motivos en caso de ser deportados. Estas cartas pueden ayudar a convencer a los abogados del gobierno de que ejerzan discreción del gobierno a favor de un ciudadano extranjero, o convencer a los jueces en la corte de inmigración de que concedan un alivio discrecional.

DETENCIÓN POR INMIGRACIÓN

Aunque similares a las detenciones por cargos criminales, las detenciones por inmigración requieren más vigilancia: las protecciones procedimentales son menores y está presente la posibilidad de ser exiliado para siempre.

DOCUMENTOS DE VIAJE

Recomendación Cuatro: ENTREVISTA PERSONAL CON LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS

- Entrevistarse con los ciudadanos extranjeros personalmente.
- Verificar la identidad de cada ciudadano extranjero.
- Chequear que el ciudadano extranjero no esté siendo deportado prematuramente.
- Chequear que el ciudadano extranjero no sufra abusos u otras violaciones de sus derechos mientras se encuentra detenido.

*DOCUMENTOS DE VIAJE
Los EE.UU. sólo puede
efectuar deportaciones
a países no limítrofes si
el país de origen emite
documentos de viaje.*

Recomendación Cinco: REQUERIR DOCUMENTOS DE VIAJE ANTES DE CADA DEPORTACIÓN

- Requerir que se emitan documentos de viaje antes de cada deportación, incluso si el ciudadano extranjero tiene pasaporte.
- Antes de emitir documentos de viaje, asegurarse de que se hayan respetado todos los derechos del ciudadano extranjero en el proceso de deportación y que se hayan extenuado todas las posibilidades jurídicas, incluyendo apelaciones.

Recomendación Seis: PEDIR REQUISITOS PARA EMITIR DOCUMENTOS DE VIAJE

- Requerir *verificación* antes de emitir documentos de viaje.
- No entregar documentos de viaje hasta que *todas* las posibilidades legales estén exhaustas.
- Asegurarse de que los ciudadanos extranjeros no sean deportados prematuramente o sus derechos sean violados.
- Proveer a los oficiales del gobierno de los EE.UU. con una *Verification Checklist* y requerir que contesten *por escrito* todo lo siguiente:
 - Si el ciudadano extranjero ha extinguido todas sus posibilidades legales y judiciales;
 - Si el impacto de la deportación sobre los miembros de la familia que sean ciudadanos extranjeros de los EE.UU. ha sido tenido en cuenta;
 - Si el ciudadano extranjero tiene acceso a sus activos financieros en los EE.UU., incluyendo ahorros para su retiro y pensiones; y
 - Si al ciudadano extranjero se le ha permitido estar en contacto con sus parientes en su país de origen.

Recomendación Siete: NOTIFICAR A LAS FAMILIAS SOBRE LAS FECHAS DE DEPORTACIÓN

- Informar a la familia la fecha de deportación de su ser querido, incluso si el DHS solicita lo contrario. Las familias pueden así prepararse para la deportación, aliviando la carga del gobierno en los países de origen.

CONDICIONES DE DETENCIÓN

Recomendación Ocho: INTERVENIR EN CASOS DE ABUSOS CONTRA CIUDADANOS EN CÁRCELES O CENTROS DE DETENCIÓN

- Visitar los centros de detención para investigar reportes de abuso.
- Intervenir cuando los centros de detención no respetan las necesidades de los detenidos, sea en materia de religión, lenguaje, o alimentación.
- Solicitar al gobierno de los EE.UU. que lleve adelante investigaciones oficiales sobre abusos cometidos contra los detenidos. Incluso cuando las investigaciones oficiales no reportan hallazgos, el tratamiento de los detenidos en los centros de detención investigados mejora dramáticamente.

*CONDICIONES DE DETENCIÓN
Los detenidos por
Inmigración son a menudo
sujetos a las mismas
condiciones que los detenidos
por cargos criminales, pero
están menos protegidos de
los abusos, en parte porque
suele asumirse que los centros
de detención son distintos de
las prisiones.*

APOYO DE INSTITUCIONES RELIGIOSAS



Vincule la lucha de su familia con su comunidad. Si usted está afiliado con un grupo religioso, el compartir su historia con su comunidad religiosa puede ayudarlo. Pídale a un líder religioso que haga una declaración, escriba cartas, y dirija a otros para apoyar a usted y a su familia. Los líderes religiosos sirven de ayuda también en reuniones con miembros del Congreso, de Servicios de Inmigración y Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés), y otros representantes claves. Le sorprendería conocer cuántos miembros de su comunidad a la vez que usted están afectados por la detención y deportación.

****Únase a su grupo local de Nuevo Movimiento Santuario****

Antecedentes

A principios de los 1980s, miles de refugiados centroamericanos ingresaron por montones a los Estados Unidos, huyendo de una represión amenazante y contravenciones de derechos humanos por parte de sus gobiernos.

En aquel momento, la política federal inmigratoria le hubiera negado asilo político a la mayoría, simplemente porque sus gobiernos eran aliados de los EEUU. Muchos de estos refugiados participaban activamente en el movimiento de teoría de la liberación y naturalmente acudieron a la protección de congregaciones.

Muchas congregaciones y templos católicos, protestantes, y judíos respondieron positivamente – brindándole a estos refugiados servicios sociales así como también participando activamente en esfuerzos para cambiar la política federal inmigratoria. Estas congregaciones, unidas bajo la bandera del Movimiento Santuario, también se comprometieron a que no iban a divulgar las identidades de estos refugiados, aunque fueran arrestados o encarcelados por ello.

El Movimiento Santuario a la larga fue exitoso en cambiar la política nacional y el proteger a decenas de miles de individuos y familias, permitiéndoles empezar una nueva vida en los EE.UU.

Ahora, 25 años más tarde, los líderes religiosos de una gama amplia de denominaciones de 10 estados están reuniéndose para empezar un Nuevo Movimiento Santuario para acompañar y proteger a familias inmigrantes que están encarando la contravención de sus derechos humanos por medio del odio, discriminación laboral, y deportación injusta.

Públicamente como un testigo, el Nuevo Movimiento Santuario le permite a las congregaciones a proveer públicamente hospitalidad y protección a un número limitado de familias inmigrantes cuyos casos legales claramente muestran las contradicciones y la injusticia moral de nuestro actual sistema de inmigración, mientras trabajan para apoyar legislación que cambiaría su situación.

USTED Puede Participar

Familias por la Libertad empezó a colaborar con el la Coalición de Nuevo Santuario en la ciudad de Nueva York en abril del año 2007, cuando dos de nuestros miembros fueron las primeras familias en Nueva York en solicitar santuario. Desde que empezó nuestra colaboración, hemos trabajado estrechamente con líderes religiosos y feligreses para construir y apoyar campañas en contra de la deportación.

El Santuario no es un servicio comunitario. Es una red de apoyo, mutuo de un valor incalculable fundado en la fe y justicia. Para participar, visite para información visit <http://newsanctuarynyc.org> o llame al 646-395-2925.



MUESTRAS DE CARTAS

12 de diciembre de 20XX

Oficial Electo

Re: XXXXXX XXX (A# _____)

Estimado Senador XXXX,

Le estoy escribiendo de _____ para pedirle su apoyo para nuestro miembro y elector, XXXXXX. En estos momentos, ella encara la deportación a Trinidad por una condena en 1990 por posesión de narcóticos. Ella tiene familia que son residentes legales y ciudadanos en los Estados Unidos, incluyendo su único nieto. _____ ingresó al país como un residente legal permanente en 198X. Ella tiene empleo de tiempo completo como un _____ en _____. Ella tiene vínculos fuertes en la comunidad, está completamente rehabilitada y no es un riesgo a la sociedad.

En 1990 XXXXXX, se le encontró culpable después de un juicio por un delito de narcóticos no violento que ocurrió una vez. Se le dio una sentencia de quince años a cadena perpetua bajo la Leyes de Narcóticos Rockefeller. Fue liberada de Bedford Hill Correctional Facility en el 2001, cinco años antes que se cumpliera su sentencia mínima, por buena conducta.

XXXXXX estuvo sujeta a procesos de deportación mientras estaba en la Bedford Hill Correctional Facility, después que se aprobaron las leyes inmigratorias de 1996. El Juez de Inmigración ordenó que se le deportara el X de enero de 19XX. La Junta de Apelaciones de Inmigración sobreseyó su caso el X de abril de 1998. XXXXXX presentó una petición de hábeas para oponerse a la decisión del tribunal de negarle una audiencia 212(c) – una opción discrecional de exención disponible a portadores de la tarjeta verde que tienen condenas antes de 1996. El Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) está otorgando audiencias 212(c) a personas que se declararon culpables por delitos antes de 1996, pero no a quienes que (como XXXXXX) fueron enjuiciados. Ella va a recibir un fallo del tribunal federal en cualquier momento, y casi certeramente perderá su apelación.

Nosotros estamos ahora apelando al DHS para que permita a XXXXXX quedarse aquí, a pesar de su orden de deportación. La Oficina de Inmigración y Aduanas, dentro del DHS, tiene el poder de otorgarle a XXXXXX discreción de gobierno – un acuerdo que no es obligatorio por el cual el que no es ciudadano vive y trabaja en los EEUU y se reporta con regularidad a la oficina de inmigración. Puede ser revocado cuando el gobierno lo desee. Estamos presentando una solicitud para discreción al gobierno al Director de Distrito XXXXXXX. El apoyo congresional fortalecería enormemente nuestra solicitud.

XXXXXX entiende completamente y acepta que ella ha cometido errores. Pero ella merece una segunda oportunidad. Se está reestableciendo rápidamente en Nueva York, y está convirtiéndose en una ciudadana modelo. XXXXXX está reconstruyendo su vida exitosamente. Ella no merece que se le destroce su vida ahora. Nosotros le pedimos su apoyo para que XXXXXX pueda permanecer en este país.

Atentamente,

(Hay que tener una traducción en inglés de cada carta escrita en otro idioma)

20 de diciembre de 20XX

Att: Trabajador de Caso de Inmigración
Oficina del Rep. XXXX XXXX
222 Dirección
NY, NY 1XXXX

Estimado Congresista _____,

Nosotros quisiéramos agradecerle el haberse reunido con nosotros el 23 de octubre para hablar sobre el caso de nuestro co-fundador, hermana en la iglesia, y miembro de la familia, XXXXXXX. Le estamos escribiendo ahora con una súplica urgente para pedirle ayuda. Esta semana, se sobreyeron todos los cargos criminales abiertos de XXXXXXX. Sin embargo, ella todavía tiene una orden de retención migratoria porque no tiene estatus y tiene una condena pasada. Nuestra familia ha contratado a XXXX, una abogado penal, para representarla en los procesos de inmigración.

Según cada experto de inmigración con que hemos hablado, por su delito a raíz de una sustancia regulada en 1988, XXXXXXX no tiene opciones de exención en la corte de inmigración. Su única oportunidad para quedarse en el país es si el Departamento de Seguridad Nacional decide ejercer discreción del gobierno en el caso. De acuerdo con lo que se nos ha aconsejado, la discreción del gobierno es más efectiva cuando hay atención comunitaria significativa, incluyendo de oficiales electos.

Para recordarle de los detalles del caso, XXXX y XXXXXXX se casaron en Trinidad a una edad muy temprana. Mientras XXXXXXX estaba embarazada, su esposo abandonó a su familia y se fue a los Estados Unidos. Desconsolada, XXXXXXX vino a los Estados Unidos ilegalmente en 198X para buscar a su esposo. Ella se involucró con otro hombre en una relación de abuso. El hombre la coaccionó a participar en actividad delictiva y también tuvo un hijo con ella. Fue detenida en 1988 y condenada por intentar una venta delictiva de tercer grado de una sustancia controlada. Ella fue sentenciada a probatoria. Fue detenida otra vez en 1989, pagó una fianza, y se dio a la fuga de su relación de abuso y de las autoridades.

Sin embargo, su esposo del cual estaba separada, XXX, cambió su vida y se convirtió en cristiano y la incorporó a ella y a su hijo nuevo a la familia para que todos se sanaran juntos. Eventualmente, XXX se hizo pastor y XXXXXXX y él estableció su propia iglesia en XXXX. Diez años más tarde, esa iglesia tiene ahora más de cien feligreses y presta un servicio vital a la comunidad. El Pastor XXX y su esposa han aconsejado a muchas personas en la comunidad sobre los peligros de las drogas y pandillas.

XXXXXXX no ha sido arrestada en los últimos 16 años. XXXXXXX ha sido una bendición a esta comunidad desde que ella ayudó a fundar esta iglesia hace 10 años. Cada persona a quien ella afecta siente su presencia y su energía positiva. Ella no es la misma persona que era hace 16 años y no está en la misma relación. Está ahora en una relación llena de amor con el Pastor XXX, su familia de tres hijos y su iglesia.

Nuestra iglesia y comunidad necesitan a XXXXXXX. Nosotros pedimos que su oficina escriba una carta de apoyo insistiéndole a Seguridad Nacional a ejercer discreción del gobierno en su caso. Si se le deporta, no tan sólo será un sufrimiento para sus hijos y esposo, pero también para la congregación entera y la comunidad. Por favor responda por escrito a esta solicitud. Muchas gracias por su tiempo

Sinceramente,

XXXXXXXXXX

La Congregación de la Iglesia Pentecostal Unida Hispana

(Hay que tener una traducción en inglés de cada carta escrita en otro idioma)

A: Craig Robinson

Director de Oficina del Campo, ICE New Orleans
701 Loyola Avenue, Rm. T-8011
New Orleans, LA 70113

A: Nancy Hooks

Oficial encargado de la oficina del campo, ICE
1010 East Whatley Road
Oakdale, LA 71463

Re: XXXXX (A# XXXXX)

Estimados Director de Distrito Robinson y Oficial Hooks:

Le escribo para instar a su oficina a que otorgue una liberación supervisada y acción aplazada a XXXX XXXX, que ha portado por mucho tiempo una tarjeta verde, detenido actualmente en el Centro de Detención Federal en Oakdale. El señor XXXX ha estado casado con una ciudadana de EE.UU., XXXXX XXXX, por dieciséis años. La pareja tiene una hija linda de 8 años, nacida y criada en Brooklyn. El tiene mucho apoyo de la comunidad, documentado por medio de cartas de apoyo y peticiones. La remoción inminente del señor XXXX a Guyana devastaría económica, emocional y espiritualmente a su familia. Por favor ejerza discreción para reunirlos.

Antes de la detención, el señor XXXX era el sostén de su familia y organizaba actividades con sus hijos en la iglesia de su esposa. El mismo señor XXXX es un Rastafari devoto. Su práctica religiosa hasta la fecha ha incluido el ser un vegetariano estricto, dejar crecerse el pelo, leer la Biblia y fumar marihuana como parte de sus sacramentos. Esta última práctica es en violación a nuestras leyes, y por ello el señor XXXX encara una deportación inminente. Desde su detención, el señor XXXX ha prometido que cesará **TODO** uso de marihuana, porque su familia es más importante para él. El ha tomado responsabilidad por sus errores, y los efectos que sus errores le han causado a su familia.

Desde la detención del señor XXXX, su esposa XXXXX, ha batallado por mantener una vida normal, saludable para su hija. Pero la familia está sufriendo tremendamente. Como el único sostén económico, XXXX es un diabético crónico que toma insulina a diario. Las calificaciones de XXX están bajando y sus maestras ven una diferencia considerable en su capacidad de concentrarse y llevarse con sus compañeros. Es más, XXX ha ido a un psicólogo para menores pro bono, que ha insistido que los problemas emocionales de XXXX serán permanentes si su padre y ella no vuelven a estar juntos.

XXXXXX y XXXX vinieron a nuestra oficina en Washington, D.C. en septiembre pasado, desesperados por ayuda. Ellos han ido consiguiendo apoyo de la comunidad, para demostrar que el señor XXXX merece una segunda oportunidad. Están pidiendo ahora una acción aplazada. La familia no está tratando de ninguna manera de justificar sus errores pasados. Si se le otorga una acción aplazada, él cumplirá con los términos de su liberación supervisada, y su familia y su comunidad están comprometidas a ayudarlo a reintegrarse a la comunidad. El señor XXXX entiende completamente las consecuencias severas que enfrenta si contraviniere estos términos, y se compromete a cumplir estos términos fijados por el Departamento de Seguridad Nacional.

Le rogamos que utilice poder discrecional que tiene bajo la ley para regresar al señor XXXX a su vida como un padre y sostén principal. Su liberación sirve los mejores intereses de su familia, y la sociedad en general. Si tuviera alguna pregunta, por favor contácteme al _____.

Su servidor,

XXXXXXXX XXXXXXXX

Miembro del Congreso

(Hay que tener una traducción en inglés de cada carta escrita en otro idioma)

EMPIECE A ORGANIZAR JUNTA CON LAS FAMILIAS QUE ENFRENTAN LA DEPORTACIÓN

¡Utilice su caso para involucrar a más familias y lograr cambios en la política nacional!

Como detenidos, deportados, y familias enfrentando la deportación, no somos sólo víctimas. A muchos se nos ha obligado a navegar solos por uno de los procesos más complejos. Frecuentemente, hemos puesto en circulación peticiones, coordinado visitas a centros de detención, e inclusive organizado huelgas de hambre y santuario. Pero nuestra participación en apoyo y defensa no debe terminar cuando las familias se convierten ya sea en clientes o tan sólo con ser un portavoz en conferencias de prensa. A las familias se les debe apoyar cuando nos organizamos para confrontar los problemas que encaramos.

El grupo Familias por la Libertad ha desarrollado un modelo específico para organizar a las familias que enfrentan la deportación en un esfuerzo por ser una organización *de y para familias encarando la deportación*. A pesar de que hay diferentes maneras de ayudar a organizar familias para luchar en contra la deportación, aquí encontrará algunos consejos básicos para empezar.

PASO 1: Organizar una Reunión

Una de las peores partes del proceso de la deportación es el aislamiento. Mucha gente se siente sola y que nadie puede entender por lo que están pasando. Organice una reunión solamente para familias que están encarando la deportación (incluyendo a personas deportadas anteriormente) para que se conozcan. Con la posible excepción de un facilitador o traductor, no debería de haber ningún defensor, trabajador social, ni activista comunitario en la sala que no encare la deportación. Éste debe ser un ambiente en donde las personas encarando la deportación pueden hablar abiertamente una con la otra.

¿Cuál es la agenda de la primera reunión?

Con suerte tendrán 2-3 horas disponibles para la reunión. La reunión puede tener tres componentes básicos:

Apoyo (Ayudarnos), Educación (Crear Conciencia), y Acción (lo que nosotros llamamos ¡Hágalos Sufrir!).

- **Apoyo:** Este componente es un tema básico de grupos de apoyo con un giro. Las personas pueden contestar preguntas como “¿Cómo se sienten?” y “¿Cuáles son sus luchas principales en este momento?” Esté preparado, porque esta parte ≠siempre es difícil emocionalmente. Lo importante es que las personas cuenten específicamente por lo que están pasando. Finalmente, la pregunta que debe surgir (asegúrese de tener un pizarrón o hojas grandes de papel para apuntar las respuestas) es: ¿Quién está causando sus dificultades? (Pida respuestas de una o dos palabras.) Guarde estas respuestas para más tarde.
- **Educación:** Muchos de los que encaramos la deportación sentimos que no sabemos nada, pero en realidad sabemos mucho. Por ejemplo, muchos de los detenidos manejaron sus propios casos legales. Muchas familias organizaron caravanas de carros a centros de deportación. Cuando usted le pide a las personas una solución para cualquier problema (guerra, contaminación, un presidente estúpido), ellos siempre contestan “educación.” Pero algo de educación le *quita poder* si no está basada en algo que usted ya conoce. Para poder hacer que la experiencia los capacite más, empiece un ejercicio para redactar un currículo. Hágale a todos la pregunta básica (si los participantes pueden escribir, organice un ensayo libre): ¿Qué sabe usted ahora sobre el proceso de deportación que hubiera querido saber antes de estar pasando por él? A la conclusión, las familias habrán desarrollado una lista de consejos que pueden ayudar a otras personas encarando una situación similar. Guarde estas preguntas para más tarde.



Foto por Paromita Shah

- **Acción:** Tome por lo menos una hora para identificar acciones. Desarrolle un cronograma de 3-6 meses. Pida a las familias en el salón que desarrollen ideas: ¿Qué es lo que CADA UNO DE NOSOTROS puede hacer JUNTOS en los próximos 3-6 meses para (a) apoyarnos uno al otro (b) educar a la comunidad (c) tomar acción para cambiar políticas/leyes/prácticas que nos afectan y (d) ser considerados como personas con especialización y conocimiento del sistema? Trate de que todos en el salón estén de acuerdo con una cosa en cada categoría. Crea un plan de acción, y asigne los roles. Asegúrese de que todos ustedes piensen sobre un cronograma de 3-6 meses para cada actividad.
- **Fije la fecha de la próxima reunión:** En cada reunión evalúe el plan de acción que usted ha desarrollado y haga las revisiones necesarias. Continúe incorporando diferentes componentes de apoyo, educación, y acción en cada reunión. Pida que los miembros de la familias colaboren para preparar el programa y que sean co-facilitadores en las diferentes reuniones.
- **Identifique a personas nuevas para que asistan:** Pídale a las personas que identifiquen a personas nuevas para invitarlas, si son personas con quienes estaban detenidos, personas que conocieron en la fila de visitas en el centro de detención o personas en su iglesia, mezquita, etc.

PASO 2: Desarrolle un Currículo Sobre Conozca-Sus-Derechos

Cuando se trabaja con familias que encaran la deportación, todos quieren educar a la comunidad. Muchos cometen el error de depender solamente de trabajadores legales para educar a sus comunidades, renunciando al conocimiento que han desarrollado en el proceso de la deportación. Los abogados pueden ser importantes en el proceso de Conozca-Sus-Derechos, pero no son las únicas personas que pueden desarrollar proyectos de educación para la comunidad.

Desarrolle un currículo de Conozca-Sus-Derechos que empieza con las respuestas a la pregunta bajo “PASO 1: Educación”, antedicho aquí. Pídale a trabajadores legales que revisen los documentos para asegurarse de que el currículo no cometa errores legales o esté desempeñando ilegalmente la práctica del derecho. A partir de esto, el grupo debe identificar a personas que quieren educar. Debe incluir a personas e instituciones que ya conocen (iglesias/templos, escuelas, centros comunitarios, reuniones de asociaciones de padres y maestras). Las familias que participen en la reuniones deben ser las que principalmente faciliten las capacitaciones en la comunidad

PASO 3: Identificar las acciones y campañas

Después de varios meses las personas pueden ponerse impacientes y querer hacer más y aprender más. Vuelva a la primera reunión (vea PASO 1: Apoyo). Encuentre las respuestas a las preguntas, “¿Quién está causando sus dificultades?” Trate de llegar a un acuerdo sobre un objetivo colectivo y empiece a pensar en una campaña. Desarrolle estrategias para saber como va a movilizar a ese objetivo durante el transcurso del año, y lo que necesita saber para movilizar ese objetivo. Mientras tanto, continúe en aumentar la asistencia a las reuniones y aumentar la membresía en base a los contactos principales de las personas.



Foto por Texans United for Families

DIGNIDAD, SÍ, DETENCIÓN, NO PRESERVANDO LOS DERECHOS HUMANOS Y REESTABLECIENDO JUSTICIA



El sistema de detención de inmigración de los EE.UU. pasa

por una crisis profunda. En los últimos años, ha crecido dramáticamente y con grandes reveses a los principios universales de derechos y humanos y estado de derecho. Desde 1994, el total de camas para detenidos ha aumentado de 5,000 hasta más de 33,000, con más de 1.7 millones de individuos pasando por el sistema desde 2003. Este crecimiento dramático de la detención es indicativo del sistema injusto de control de inmigración en este país.

Se detienen inmigrantes por medio de una red secreta de más de 350 prisiones federales, privadas, y estatales y cárceles locales, a un costo anual de \$1.7 billones para los contribuyentes fiscales. Esta crisis no está limitada a los indocumentados – portadores por mucho tiempo de la tarjeta verde con delitos menores, sobrevivientes de tráfico y violencia doméstica, y aquellos que huyen de la persecución también se detienen y se deportan en miles. Más de ochenta por ciento de inmigrantes bajo detención pasan por el sistema de inmigración sin un abogado. A muchos se les niega su audiencia merecida en las cortes, debido a las leyes obligatorias y arbitrarias y políticas que severamente limitan la discreción judicial en casos de inmigración. Bajo detención, los inmigrantes se enfrentan a abusos terribles de derechos humanos, incluyendo el maltrato por los guardias, confinamiento solitario, la denegación de atención médica, y acceso limitado o ningún acceso a sus familias, abogados, y al mundo exterior. En muchos casos, estas condiciones han demostrado ser fatales: desde el 2003, se han reportado 111 personas que han muerto bajo custodia de inmigración.

El año pasado ICE anunció planes para reformar el sistema de detención de inmigración, y sin embargo hasta este momento, hay poca evidencia de algún cambio. La Secretaria Napolitano del DHS ha reafirmado públicamente que la intención de la agencia es ampliar un sistema de control punitivo, uno que ya carece de supervisión y responsabilidad. Los miembros de Detention Watch Network (DWN) están comprometidos a oponer cualquier expansión del régimen de control y cambiar la dirección del debate nacional a uno en apoyo de un sistema basado en un proceso administrativo el cual asegura el debido proceso de ley y los derechos humanos de todas las personas.

Este año, DWN lanzó la campaña de “**Dignidad, Sí, Detención, No**” para dar fin a la expansión de detención a nivel

nacional. Los miembros de DWN están apoyando las campañas de organización en Arizona, Georgia, y Texas para parar la expansión local de detención, recalcar el impacto de la política nacional de detención sobre comunidades locales, y recalcar la crisis de derechos humanos que resulta del crecimiento en prácticas de detención. Los miembros de DWN también participan en una estrategia complementaria de apoyo en pos de cuatro metas:

1. Reducir los gastos de detención por la administración de Obama
2. Exigir la utilización de opciones de liberación segura como una alternativa significativa a la detención
3. Reestablecer el debido proceso de ley a las leyes inmigratorias y
4. Poner un alto a la expansión de programas de aplicación (e.g. ICE ACCESS) que están contribuyendo al crecimiento del sistema de detención.

Como americanos, tenemos una **responsabilidad** de mantener nuestros valores centrales: **dignidad, derechos humanos, y debido proceso** de ley – principios que son fundamentales a una democracia. Todas las personas, sin importar su raza o país de origen, merecen un **tratamiento imparcial y justo por el gobierno**. Sin embargo, en su lugar, el gobierno ha creado un ambiente de temor que ha llegado a la violación sistemática de derechos humanos básicos y la denegación del debido proceso de ley.

CÓMO SE PUEDE INVOLUCRAR USTED:

- Inscribese para participar en la campaña – Apúntese en www.dignitynotdetention.org y corra la voz al informar a sus redes, grupos, y miembros sobre la campaña.
- Campaña para reforma – Visite a sus representantes congresistas locales y oficinas de ICE, mande quejas a ICE-DHS, y participe en alertas de acción nacional y movilizaciones.
- Únase a una campaña local- Si usted vive en Arizona, Georgia, o Texas, por favor contáctenos y lo pondremos en contacto con la campaña local en su región.
- Empiece una campaña en su comunidad – Si su comunidad encara la expansión de prácticas de detención, nos encantaría darle apoyo a su labor. Por favor comuníquese con nosotros.

Dignidad, Sí, Detención, No es una campaña del Detention Watch Network. Para más información, por favor vaya a www.dignitynotdetention.org o mande un correo electrónico a: campaign@detentionwatchnetwork.org

LAS MANERAS EN QUE LAS COMUNIDADES ESTÁN LUCHANDO EN CONTRA DEL CONTROL DE INMIGRACIÓN A NIVEL LOCAL

(Derivado del seminario Web de ICE ACCESS presentado el 3/14/10 por Detention Watch Network, el Proyecto de Defensa al Inmigrante, Immigrant Legal Resource Center, National Immigration Law Center, National Immigration Project of the National Lawyers Guild, y Rights Working Group)

SOMOS UN PUEBLO UNIDO; PROGRAMA DE EXTRANJEROS CRIMINALES / LOCALIDAD: SANTA FE, NUEVO MÉXICO

Generalidades:

Somos Un Pueblo Unido ha trabajado para luchar contra la aplicación de inmigración en Santa Fe, Nuevo México desde 1995. Esta organización liderada inmigrantes ha amasado una membresía de 1,600 personas durante los últimos 15 años. Estos miembros empezaron a compartir las historias de seres queridos detenidos por semanas y meses en prisiones locales, mucho después de que se acabó su custodia penal. Surgió un patrón de violaciones, en el cual sospechosos que no eran ciudadanos permanecían en las cárceles por largos períodos de tiempo, ya sea porque las cárceles no estaban notificando a ICE para recoger a estos inmigrantes o porque ICE por descuido no estaba recogiendo. Estas historias de las comunidades sobre encarcelamiento desataron un clamor en contra de la colaboración de las agencias locales de orden público con las autoridades de inmigración. El grupo Somos, por lo tanto, creó un movimiento para sacar a la luz las políticas gubernamentales, publicar estas violaciones, y hacer que las agencias locales sean responsables.

Logros:

- Las cárceles locales ya no le proporcionan a ICE información sobre ningún detenido.
- ICE no puede realizar entrevistas en las cárceles locales.
- A ICE no se le da información sobre los fichas de ingreso.
- La cárcel cumple con la regla de las 48 horas para detenidos que tienen órdenes de retención.
- Las cárceles locales ya no le avisarán a ICE cuando expiren las 48 horas.
- Hay más consciencia por parte del gobierno y comunidades sobre los peligros de los programas de aplicación de ICE.
- Santa Fe formó una comisión para concentrarse en los derechos civiles de inmigrantes, la cual se reporta directamente al alcalde.

Las estrategias más efectivas:

- Llevar un seguimiento de historias conmovedoras de la comunidad.
- Asegurar que los funcionarios locales sean responsables de sus violaciones.
- "Seguir el dinero" y demostrar la veracidad de que los programas de aplicación de ICE son costosos para el gobierno local.
- Asociarse con organizaciones legales para descubrir información invaluable por medio de solicitudes de FOIA.
- Educar a los funcionarios locales y a la comunidad sobre ICE y las violaciones de las cárceles locales.

Consejos para compartir:

- Cree un modelo organizacional al principio. Sin un camino claro, una historia que no genera compasión puede desestabilizar la lucha entera y eliminar todos los logros.
- Construya relaciones de trabajo con gobiernos locales, pero esté consciente que puede ser difícil el demandar a las agencias respectivas más adelante.
- Eduque a otros grupos comunitarios y cree un ambiente de no cooperación con ICE.
- Siga todos las fuentes de fondos para sacar a la luz cómo los programas de control de ICE impactan a los recursos locales.

Información de contacto:

Marcela Díaz

Somos Un Pueblo Unido
1804 Espinacitas Street
Santa Fe, New Mexico 87505
Telephone: (505) 424-7832
Email: somos@somosunpueblounido.org

DC TRABAJOS CON JUSTICIA; COMUNIDADES SEGURAS / LOCALIDAD: WASHINGTON, DC

Generalidades:

DC Trabajos Con Justicia se concentra principalmente sobre asuntos de derechos laborales. Sin embargo, en el otoño del 2009, ICE empezó a tratar de implementar Comunidades Seguras en Washington, D.C. DC Trabajos Con Justicia se preocupó de que este programa podría atrapar a sus miembros y aterrorizar a la ciudad. Para luchar en contra Comunidades Seguras, esta organización trajo a la mesa muchos que podían ser afectados, incluyendo a organizaciones de derechos civiles, organizaciones comunitarias y al gobierno

municipal para proveer una educación sobre el impacto destructivo de este programa de control.

El modelo de organización tenía tres partes. Primero, las organizaciones legales presentaron peticiones de FOIA y mandaron peticiones para obligar a la policía a cumplir con leyes de acceso a servicios de idiomas. Segundo, este grupo, DC Trabajos Con Justicia, fue a la legislatura para obligar la supervisión de Comunidades Seguras y abogar por la prevención de la colaboración de ICE con la policía. Finalmente, todos los grupos participantes proporcionaron educación a la comunidad y agencias municipales para que desacreditar los mitos creados por ICE.

Logros:

- Promovió una iniciativa de ley para prevenir que la policía mande información a ICE sobre detenidos.
- Colaboró con grupos laborales, de servicio legal directo, violencia intrafamiliar y grupos comunitarios para tener una voz al luchar en contra de las prácticas de control de ICE.
- Aseguró que la policía de DC continúe eximiendo ciertos delitos de un requisito de toma de huellas dactilares para evitar la detección en las bases informáticas de datos de inmigración.
- Organizó una audiencia pública de 5 horas con el departamento de policía.
- Pudo prevenir la implementación hasta que la ciudad proveyera un aviso con 30 días de anticipación.
- Estableció un foro comunitario antes de la implementación.

Las estrategias más efectivas:

- Educar a las comunidades por medio de presentaciones sobre sus derechos y agencias gubernamentales por medio de audiencias públicas en que se presentan datos de solicitudes de FOIA e investigación legal.
- Mandar mensajes al departamento de policía de que Comunidades Seguras dificultará la seguridad del público y utilizar recursos.
- Utilizar presión política para luchar para que haya responsabilidad por violaciones y supervisión de Comunidades Seguras.

Consejos para compartir:

- Empiece pronto y antes de que ICE implemente un programa de aplicación, si es posible.
- No suponga que solamente las organizaciones de inmigrantes van a estar dispuestas a ayudar. Todas las organizaciones de derechos civiles van a querer combatir la aplicación de ICE si entienden sus efectos prácticos.
- Esté armado con temas de conversación e información para contrarrestar las estrategias de ICE. ICE engaña a

muchas agencias y todos deben estar listos para retar estos mensajes.

Información de contacto:

MacKenzie Baris

DC Trabajos Con Justicia
888 16th St NW Suite 520
Washington, DC 20006
Teléfono: (202) 974-8224
Email: Mbaris@dclabor.org

COALICIÓN DE INMIGRANTES DE FLORIDA; ACUERDOS DE 287(G) Y COMUNIDADES SEGURAS / LOCALIDAD: MIAMI, FLORIDA

Generalidades:

La Coalición de Inmigrantes de Florida (FLIC, por sus siglas en inglés) ha estado trabajando para contrarrestar los acuerdos de la ICE 287(g) y Comunidades Seguras en todo el estado. Esta organización empezó su trabajo concentrándose en condados en que ya tenían acuerdos de la 287(g). Al principio, ésta fue una empresa complicada, ya que los acuerdos de la 287(g) eran prevalecientes en muchos condados. Consecuentemente, FLIC se concentró en municipalidades donde ya existían grupos comunitarios y de derechos civiles para así fortalecer el apoyo. Estas asociaciones, junto con las solicitudes de FOIA y talleres de capacitación sobre conozca-sus-derechos, fortalecieron el poder de FLIC y ampliaron su campo al luchar en contra los acuerdos de la 287(g).

El condado de Miami-Dade no tenía un acuerdo de la 287(g) pero muchas de las actividades de índole de Comunidades Seguras. Debido a sus éxitos en luchar en contra los acuerdos de la 287(g) en otros condados, FLIC empleó estrategias similares para luchar en contra de Comunidades Seguras en el condado de Miami-Dade.

Logros:

- Pudo prevenir la firma de nuevos acuerdos de 287(g) en por lo menos dos condados.
- Creó una cultura de publicidad desfavorable en condados que tienen acuerdos de la 287(g).
- Amplió el alcance de grupos que están participando en contra de programas de aplicación de ICE en el estado.

Las estrategias más efectivas:

- Evaluar la capacidad de organizaciones locales y concentrarse en condados donde una red de grupos ya existe.
- Asignar tareas a cada organización para su especialización – por ejemplo, solicitudes de FOIA e investigación legal a grupos legales y campañas de participación comunitaria a grupos locales.
- Diseminar presentaciones de conozca-sus-derechos a grupos locales para “capacitar a los capacitadores” y a comu-

nidades directamente impactadas por los programas de control de ICE.

Consejos para compartir:

- No se concentre solo en un programa, como por ejemplo 287(g), porque ICE continuará aterrorizando a comunidades con otros programas, aunque fracase un programa.
- Los mensajes deben concentrarse en las interacciones destructivas de ICE con agencias del orden público en general, sin importar el programa.
- Concéntrese en organizar un plan para condados que tienen una red de grupos multi-disciplinarios, y faculte a cada organización con un rol y objetivos.
- Eduque a comunidades en localidades y en los momentos cuando se sientan más cómodos. Muchas comunidades son comprensiblemente escépticas así que el acercamiento no siempre es fácil.

Información de contacto:

Subhash Kateel

Coalición de Inmigrantes de Florida
8325 Northeast 2 Avenue
Miami, FL 33138-3815
Teléfono: (305) 571-7254
Email: subhash@floridaimmigrant.org

CAMPAÑA FUERA ICE DE RIKERS; PROGRAMA DE EXTRANJEROS CRIMINALES / LOCALIDAD: NUEVA YORK, NUEVA YORK

Generalidades:

Después de enterarse de incontables violaciones en contra de inmigrantes encarcelados en el complejo penitenciario de Rikers Island, New York University demandó al Departamento de Servicios Correccionales (DOC, por sus siglas en inglés) en un caso de encarcelamiento ilegal. Esta demanda hizo que el Nuevo Movimiento Santuario y otros asociados trabajaran juntos y trataran de reunirse y negociar con el DOC. La meta de la Campaña Fuera ICE de Rikers que se formó fue para luchar contra problemas persistentes de la fuerte presencia de ICE en Rikers. Estos problemas incluyeron violaciones graves de la regla de 48 horas, reportes de oficiales de ICE al no cumplir con identificarse como era debido, y acusaciones de que funcionarios de ICE estaban participando en tácticas coaccionarias. La Coalición utilizó información de solicitudes de FOIA y creó alianzas con servicios de defensa, clínicas de facultades de derecho, el clero, y organizaciones comunitarias. Armados con asociaciones, información, investigación legal, e historias de personas directamente afectadas, la campaña ha tenido mucho éxito en combatir la presencia de ICE en Rikers.

Logros:

- Convenció a las agencias municipales y funcionarios públicos que la colaboración con ICE le cuesta a la ciudad recursos económicos valiosos y no logra lo que ICE dice que hace.
- Convenció a DOC para que instituya un nuevo procedimiento en la cual los inmigrantes detenidos deben recibir un formulario antes que ICE los entreviste. Este formulario permite que la persona rehúse la entrevista.
- Convenció al DOC a requerir que ICE use uniformes en Rikers.
- Obtuvo acceso a talleres de conozca-sus-derechos de inmigrantes en instalaciones del DOC.
- Publicó abusos y creó una coalición general de grupos para combatir la presencia de ICE en Rikers.

Las estrategias más efectivas:

- Variedad en los grupos involucrados con la coalición para dificultar las tácticas de ICE:
 1. El clero fijó el tono a un nivel moral en conversaciones con el personal de la ciudad.
 2. Abogados defensores proveyeron acceso a los inmigrantes en Rikers. Estas personas estuvieron más dispuestas a hablar sobre sus experiencias porque tenían representación legal.
 3. Las clínicas de facultades de derecho contribuyeron con investigación legal para informarle al DOC que el cumplimiento con los procedimientos de ICE no era legalmente necesario.
- Proveyendo al DOC con un bosquejo claro con las razones por las cuales la colaboración no llena sus metas de política y desperdicia recursos valiosos.

Consejos para compartir:

- Construya un modelo organizacional que sea amplio e incluya a todos los actores que están afectados por los programas de aplicación de ICE.
- Formule los problemas en el contexto de una mayor catástrofe de derechos civiles. Participarán más grupos si interpretan que ICE está ofendiendo sus valores centrales.
- Recopile cuanta más información posible de solicitudes de FOIA e historias comunitarias para informar a las agencias locales gubernamentales de las violaciones legales.

Información de contacto:

Angad Bhalla

New Sanctuary Movement NYC
239 Thompson Street
New York, New York 10012
Telephone: (646) 395-2925
Email: angad.bhalla@gmail.com

EL ACTA DE PROTECCIÓN AL NIÑO CIUDADANO (CCPA, por sus siglas en inglés)

Declaración de Principios y Promesa

La deportación es el proceso civil más cruel en los EE.UU. La crueldad de este sistema quebrantado amenaza la salud de nuestras comunidades, y el alma de nuestra nación.

Principio 1. Las deportaciones masivas constituyen una crisis de derechos humanos.

Casi 1 de cada 10 familias americanas tiene un estatus de inmigración mixto: por lo menos uno de los padres no es ciudadano y uno de los hijos es ciudadano. Millones de niños americanos ya han perdido a padres a las crueles y frecuentes deportaciones. La ley de los EE.UU. no requiere que el juez considere la situación de niños ciudadanos de los EE.UU. antes de que la madre o el padre de esos niños sean deportados de por vida. A menudo, la ley prohíbe que el juez tome esas circunstancias en consideración.

Principio 2. El CCPA es una legislación migratoria con sentido con la cual todos podemos estar de acuerdo

En la primavera del 2006, en medio de las manifestaciones históricas y batallas políticas, un movimiento pequeño de familias que sufrían de las separaciones debido a estas leyes injustas de inmigración, conmovió a un miembro del Congreso a que introdujera El Acta de Protección al Niño Ciudadano (Child Citizen Protection Act, CCPA, por sus siglas en inglés). Esta sencilla ley no elimina a nadie de las listas de deportación. Solamente crea una válvula de escape, permitiéndole al juez a que considere el mejor interés de un niño nacido en los EE.UU. antes de deportar a un padre.

Principio 3. La ley CCPA está basada fundamentalmente en los derechos de los niños y unidad familiar.

El derecho más básico de los niños es el derecho a tener una familia intacta. Las leyes internacionales reconocen este derecho, así como también los ciudadanos americanos. Hasta la fecha la CCPA es la única propuesta legislativa que trata la crisis encarando a los niños americanos y familias de inmigrantes atrapadas en las redadas propagándose en nuestro país.

Principio 4. La CCPA busca el retar el mito de los ‘buenos’ v. ‘malos’ inmigrantes

Mientras que la ley CCPA no es una solución exhaustiva, creemos que es el primer paso en una larga marcha hacia la justicia. En principio, el CCPA es una ley de derechos humanos. No distingue entre los Buenos y Malos inmigrantes. Al contrario, reestablece la visión en contra de etiquetas ciegas como por ejemplo “ilegal” y “delincuente.” Hace un eco al mismo principio articulado siglos atrás, en nuestra Constitución: todas las personas tienen el derecho al debido proceso legal. Eso es, un día en la corte y una audiencia ante un juez. La ley se aplica a todos aquéllos bajo las leyes de deportación – indocumentados y residentes permanentes legales, aquellos con y sin antecedentes penales. El punto central es los niños nacidos en los EE.UU. que sufren por la negligencia de la ley actual.

Nosotros, las familias, organizaciones e individuos que apoyan a esta ley justa, prometemos que:

- Preservaremos estos principios, sin avenimiento, en el proceso de abogar por el Acta de Protección al Niño Ciudadano.
- Seremos testigos del valor de la unidad familiar al presenciar la devastación causada por las deportaciones;
- Defenderemos a todos los niños que son el foco del Acta de Protección al Niño Ciudadano, sin importar las etiquetas que persiguen a sus padres; y
- Promoveremos legislación y construiremos un movimiento fundado en derechos humanos para sanar el odio y la ignorancia que han envenenado no tan sólo al debate migratorio, pero a nuestra sociedad en general.

Signatarios Originales

Fecha: _____

Signatarios Posteriores

Fechas

Puntos de Conversación sobre el Acta de Protección al Niño Ciudadano

Las Deportaciones Masivas Constituyen una Crisis de Derechos Humanos

- Los niños que son ciudadanos de los EE.UU. están perdiendo a sus padres por deportaciones crueles e inusuales se han deportado a 100,000 padres en los últimos diez años.
- La ley de los EE.UU. no requiere que el juez considere la situación de niños ciudadanos de los EE.UU. antes de que la madre o el padre de esos niños sean deportados de por vida. A menudo, la ley prohíbe que el juez tome esa circunstancia en consideración.
- Después del 1996, las leyes pusieron en vigor la deportación obligatoria a cualquier inmigrante el cual al parecer ha cometido un “delito agravado.” El término “delito agravado” ha sido ampliado para incluir delitos que no son ni agravados ni delitos mayores en cortes penales – como por ejemplo saltarse un torniquete del metro, robar cosas en una tienda, y otros delitos menores. Esto ha hecho que muchos más padres de niños americanos sean susceptibles a la deportación.

Debemos Proteger los Derechos de los Niños y Promover la Unidad de la Familia

- El derecho más básico de los niños es el derecho a una familia intacta.
- Bajo el sistema actual, los jueces de inmigración tienen que separar a las familias porque ellos no tienen poder discrecional.
- Cuando se deporta a un padre, los niños ciudadanos de los EE.UU. tienen que escoger entre su familia y su país.
- El Acta de Protección al Niño Ciudadano (Child Citizen Protection Act, CCPA por sus siglas en inglés) le desataría las manos a los jueces de inmigración. Los jueces de inmigración tendrían el poder de ver toda la situación de la familia, no tan sólo por lo que se denomina un delito de inmigración. Actualmente los jueces carecen de autoridad para considerar el mejor interés de un niño nacido en los EE.UU. antes de deportar a un padre inmigrante.

Los Costos de Deportaciones Cruelles e Inusuales los Pagan Todos

- Muchas familias han perdido al sostén de la familia y por ello encaran enormes obstáculos económicos.
- Algunos de ellos no tienen otra opción que pedir ayuda a grupos comunitarios, instituciones religiosas, y al gobierno para sobrevivir.

- Los familiares y otros que acogen a los niños de familias deportadas también sufren más dificultades económicas.
- La separación de padres causa trauma emocional en los niños. Los psicólogos han encontrado en los niños cuyos padres han sido deportados el desarrollo de la depresión, el trastorno de estrés posttraumático, ansiedad por la separación, y otras dificultades de salud mental.

La Ley CCPA se esfuerza por Retar el Mito del Inmigrante “Bueno” y “Malo”

- El enfoque de la ley CCPA son los niños nacidos en los EE.UU.
- El seguir el principio constitucional de que todas las personas deberían tener su derecho de audiencia en pleno tribunal, la iniciativa de ley se aplica a todas las personas sujetas a la deportación excepto aquellos tachados como amenazas a la seguridad o que participan en el tráfico de personas.



¿Usarían las personas la ley CCPA para obtener estatus legal (o alguna otra versión de la pregunta “bebé ancla)”?

- Las leyes de 1996 crearon la deportación obligatoria para grandes grupos de inmigrantes.
- Las manos de los jueces están atadas aún si ellos piensan que un padre merece quedarse en los EE.UU. para ayudar a criar a sus familias.
- La ley CCPA solamente crea una válvula de seguridad para la consideración de niños que son ciudadanos estadounidenses que serían impactados por las decisiones de deportación. Permitirá que los jueces sean jueces, y tomen determinaciones al considerar todas las circunstancias pertinentes.

¿Concede la ley CCPA más discreción de la que existía antes de las reformas de 1996?

- Los cambios desde 1996 han hecho necesaria esta iniciativa de ley. Las leyes de 1996 no solamente le quitaron a los jueces el poder discrecional en muchos casos, pero también amplió las razones por las cuales se ponen a los inmigrantes bajo procesos de deportación en primer lugar.

- Al la misma vez, las redadas de inmigración y prácticas de aplicación se han hecho más y más agresivas.
- Como resultado, en los últimos diez años, tenemos un sistema en el cual más de 100,000 padres se han separado de los hijos ciudadanos estadounidenses debido a la deportación. La ley CCPA se asegura de que haya una válvula de seguridad para que los jueces consideren los mejores intereses de niños ciudadanos estadounidenses.

¿Por qué no tan sólo se espera por una Reforma Inmigratoria Exhaustiva?

- Nuestras familias están pasando por una crisis y nuestros niños no pueden esperar más.

- El Departamento de Seguridad Nacional anunció recientemente que hay más de 100,000 padres que se han separado de sus hijos que son ciudadanos estadounidenses debido a la deportación en los últimos diez años.
- La ley CCPA no está en competencia con una Reforma Inmigratoria Exhaustiva. Cualquier iniciativa de ley para una reforma inmigratoria tendrá que tomar en cuenta la unidad familiar y discreción judicial .
- Nosotros estamos echando para adelante porque estos asuntos que son importantes para nosotros como una comunidad.



Foto por Paromita Shah

FAMILIES FOR FREEDOM

3 West 29th Street #1030 New York NY 10001 | 646.290.5551 tel, 800.895.4454 fax | www.familiesforfreedom.org

PARA DIVULGACIÓN INMEDIATA

Contacto: Manisha Vaze, 646-290-5551

Los Neoyorquinos se Sienten Esperanzados Porque la Iniciativa de Ley de Reforma Inmigratoria del Rep. Luis Gutiérrez (D-IL) Reconoce los Derechos de los Niños Americanos de Familias Inmigrantes

Nueva York, NY (16 de diciembre del 2009) – La muy anticipada iniciativa de ley de reforma inmigratoria del Representante Gutiérrez, el Comprehensive Immigration Reform for American's Security and Prosperity (CIR ASAP, por sus siglas en inglés), hizo su presentación ayer, marcando el primer paso concreto para que el Congreso en el 2010 traslade su foco de atención a una reforma inmigratoria. Desde el principio de este año, Gutiérrez ha viajado por el país, escuchando a grupos comunitarios que dicen que la unidad familiar debe ser el principio que guía cada nueva reforma legislativa. Con la presentación de CIR ASAP, parece ser que las comunidades alrededor del país lograron que sus voces se escucharan.

Es claro que Gutiérrez también acudió a otros miembros del Congreso en redactar esta iniciativa de ley, principalmente aquéllos cuyo compromiso de mantener juntas a las familias inmigrantes con hijos es evidente en las iniciativas de ley que ellos mismos han introducido o co-apoyado en esta sesión del Congreso. De particular interés para los neoyorquinos, CIR ASAP incluye lenguaje similar al de la iniciativa de ley, el Child Citizen Protection Act (HR 182), del Representante José Serrano. HR 182 y la disposición en CIR ASAP les otorga a los jueces de inmigración la autoridad y discreción de prevenir la expulsión de un padre de un menor que es ciudadano estadounidense si no es en el mejor interés del niño.

“El sistema inmigratorio de hoy separa a los niños que son ciudadanos estadounidenses de sus padres, destruyendo a la familia. Muchas veces las familias se ven obligadas a aguantar subsecuentemente dificultades económicas y psicológicas. Los niños de América merecen algo mejor para su futuro, y el gobierno no puede continuar negándoles el derecho a la unidad familiar,” indicó Janis Rosheuvel de Familias por la Libertad, una organización de Nueva York que aboga por el inmigrante de familias afectadas por la deportación. “Al incluir una disposición similar a la HR 182 en esta iniciativa de ley, el Representante Gutiérrez ha marcado el paso para el debate de la reforma inmigratoria y le mandó un mensaje al Congreso que nuestras comunidades están unidas y son fuertes, y nuestro sueño para un fin a la injusticia dentro del sistema va a triunfar,” continuó Rosheuvel

Me complace que se incluyera mi Child Citizen Protection Act en la propuesta de la reforma inmigratoria exhaustiva,” dijo el Representante Serrano. “Nosotros tenemos una responsabilidad de proteger a nuestros niños y familias, y esta disposición permitirá que los jueces de inmigración hagan eso mismo. El arduo trabajo de grupos como Familias por la Libertad fue crucial en sacar a la luz este asunto de la unidad familiar, y luego el crear la conciencia de ello alrededor de la nación y por ello añadir la disposición a la iniciativa de ley. Espero con anticipación celebrar con ellos cuando pasemos esta propuesta exhaustiva.”

Los representantes neoyorquinos Clarke y Rangel, quienes co-apoyaron la HR 182, también demostraron su apoyo por CIR ASAP ayer, al firmar como los copatrocinadores originales de la iniciativa de ley.

Rosheuvel concluyó, “Familias por la Libertad aplaude al Representante Gutiérrez por hacer que la preservación de la familia con hijos sea una prioridad en esta iniciativa de ley. Las comunidades inmigrantes en Nueva York tienen la esperanza que el Senador Schumer se dará cuenta también de que más oportunidades para acciones discrecionales y proceso legal debido son necesarias para mantener a las familias juntas, y asegurar soluciones humanas y justas en las leyes de América de inmigración quebrantadas.” ###

PUNTOS DE CONVERSACIÓN SOBRE REFORMA INMIGRATORIA DE NABIR



La **Nueva Agenda para una Reforma Migratoria Amplia** (NABIR, por sus siglas en inglés) es una coalición diversa de organizaciones a nivel local, de apoyo y de fe unidas por el principio que todos – no solo algunos – inmigrantes deben tener la oportunidad de vivir legalmente en los EE.UU., libre de temores y amenazas de deportación. Para más información, visítenos en <http://nabir.wordpress.com>

Puntos de Conversación Sobre Reforma Inmigratoria

Consigna: “Denos una ley por la cual podemos luchar, no una en contra la cual luchar.”

“Queremos una reforma que mantenga a las familias juntas y retenga la dignidad humana para todas las familias inmigrantes.”

MENSAJE PRINCIPAL: El debido proceso legal debe ser lo principal para cualquier reforma inmigratoria. Está implicado en todas las áreas:

LEGISLACIÓN

- En general, las barreras basadas en antecedentes penales severas que impiden la legalización prevendrán a que mucha gente pueda legalizarse, y la mantendrá sujeta a la deportación bajo leyes injustas.

UNIDAD FAMILIAR

- Las leyes actuales y la legislación propuesta amenazan con destruir a familias, frecuentemente utilizando delitos muy menores para deportar permanentemente a esposos, esposas, niños y hermanos sin audiencias justas.
- La deportación parece ser un castigo injusto y excesivo para familias enteras, dejándolas emocionalmente y económicamente devastadas.

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES:

- Las barreras basadas en antecedentes penales que impiden la legalización forzarán a muchos inmigrantes a seguir viviendo en los EE.UU. sin estatus y por ello sujetos a la explotación por empleadores..

INTEGRACIÓN

- Es casi imposible el tratar de “integrarse” a la sociedad americana si los inmigrantes están obligados a vivir bajo un clima de temor debido a las prácticas de discriminación por perfil racial, hiper aplicación y amenazas de deportación.

PIDA: Que se elimine la detención obligatoria.

Punto de Conversación: La detención obligatoria debilita el debido proceso legal al encarcelar a personas sin una oportunidad de demostrarle a un juez de inmigración que no son ni un peligro ni un riesgo a la fuga.

Punto de Conversación: La detención destruye a familias y comunidades

- Los traslados de detenidos continúan destruyendo los vínculos de la familia y de la comunidad.

- Las familias incurren en gastos significativos, especialmente cuando se detiene el principal sostén de la familia

Punto de Conversación: La detención es inefectiva y costosa.

- Los gobiernos pierden ganancias fiscales por no permitir que los inmigrantes trabajen pero sin embargo gastan demasiado en contratistas privados para que los encierren.

- Los procesos de tribunales de inmigración son menos eficientes y más costosos porque muchos detenidos no están representados y se detienen muy lejos de las agencias que abogan.

- Alternativas a la detención que son mejores, más inteligentes, y más baratas están disponibles e inclusive las promueve el mismo Departamento de Seguridad Nacional

PIDA: Que se modifique la definición de delito agravado.

Punto de Conversación: Bajo la definición actual, no tienen que ser delitos ni agravados ni mayores.

- Alguien que tiene un “delito agravado” encara detención obligatoria y prácticamente deportación obligatoria, los cuales son castigos dobles desproporcionados.

- A pesar de estas consecuencias severas, el gobierno ha continuado ampliando esta categoría para incluir muchos delitos de menor nivel, incluyendo la ratería de tiendas con una sentencia de un año y algunos delitos de posesión de narcóticos.

- La definición actual va en contra del sentido común y debilita las decisiones del sistema de justicia penal sobre los castigos apropiados.

PIDA: Que se modifique la definición de “condena.”

Punto De Conversación: Se deportan a los inmigrantes por disposiciones que el sistema de justicia penal nunca contempló serían fallos, y que van en contra de ideas de sentido común de lo que debería de ser una “condena.”

- Esto debilita las metas de justicia penal, especialmente para las cortes de resolución de problemas. PIDA: Que se amplíe las exenciones para los Residentes Permanentes/ Reestablezcan 212(c).

Punto De Conversación: Actualmente, aún antecedentes penales menores previenen que residentes permanentes legales obtengan una exención discrecional.

Punto De Conversación: A los jueces de inmigración se les ha quitado su poder para considerar factores individuales, incluyendo la familia, comunidad y el servicio militar.

Punto De Conversación: El reestablecer la 212(c) promovería la imparcialidad al devolverle a los residentes permanentemente la oportunidad de quedarse en los EE.UU. con sus familias y en sus comunidades.

PIDA: Que se le proporcione a cada inmigrante una audiencia imparcial y revisión judicial.

Punto De Conversación: Los inmigrantes en las cortes de inmigración actualmente no tienen el derecho a un abogado designado de oficio por el gobierno si no pueden pagar uno.

Punto De Conversación: Los tribunales federales frecuentemente no pueden revisar las decisiones inmigratorias.

Punto De Conversación: Los jueces de inmigración frecuentemente cometen errores y los abusos gubernamentales impactan a las personas. La revisión judicial debe estar disponible para remediar estas injusticias.

PIDA: Que se aprueben la ley Child Citizen Protection Act (CCPA, por sus siglas en inglés).

Punto De Conversación: Los niños que son ciudadanos estadounidenses están entre aquéllos que se abandonan por estas leyes.

Punto De Conversación: La deportación aumenta el número de personas que están obligadas a criar a sus hijos como padres solteros.

Punto De Conversación: Los jueces deben tener el poder de mantener a las familias estadounidenses intactas y asegurar que los niños que son ciudadanos crezcan en los EE.UU. con sus papás.

PIDA: Que se provea un programa de legalización que realmente encamine a los 12 a 18 millones de inmigrantes hacia la legalización.

Punto De Conversación: Los altos recargos, períodos de espera y barreras a la legalización prevendrán a que se legalicen muchos inmigrantes – incluyendo a inmigrantes con una amplia gama de delitos menores.

Punto De Conversación: La incapacidad de legalizar llevará a la continuación de o el aumento en las tasas de deportación, para continuar con la destrucción de familias inmigrantes y comunidades.

Antecedentes:

1. Las leyes de 1996 (Anti-Terrorism and Effective Death Penalty Act (AEDPA, por sus siglas en inglés) y Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act (IIRIRA, por sus siglas en inglés) aumentaron dramáticamente la detención y deportación para todo tipo de inmigrante. Estas leyes incluyeron disposiciones que:
 - Instituyeron la detención obligatoria para ciertas condenas.
 - Le quitaron la discreción a los jueces de inmigración y redujeron opciones de exenciones en los tribunales de inmigración.
 - Ampliaron las razones penales para deportación y ampliaron “delitos agravados.”
 - Cambiaron las definiciones de “condena” y “sentencia” para que estos términos vayan más allá de lo que era la intención del sistema de justicia penal.
 - Hicieron más difícil el regresar a los EE.UU. después de haberse deportado.
 - Limitaron como las cortes pueden revisar las decisiones de los jueces de inmigración.
2. Siguiendo los pasos de las leyes de 1996, la aplicación de inmigración se ha concentrado en unir los sistemas de justicia penal y de deportación por medio de los Acuerdos de Cooperación en Comunidades para Mejorar la Seguridad y Vigilancia de ICE (ACCESS, por sus siglas en inglés). Los principales programas de ACCESS incluyen:
 - **Programa de Extranjeros Criminales (CAP):** Identifica e inicia la deportación en contra de no-ciudadanos en custodia penal o traslada a personas a ICE directamente de la custodia penal para expulsión.
 - **Comunidades Seguras:** Identifica a no-ciudadanos para la deportación por medio de biometría y chequeos de registros (en alguna manera, una versión más tecnológica de CAP)
 - **287(g):** Por medio de un equipo de control y modelos de encarcelamiento, permite que la policía local lleve a cabo responsabilidades de aplicación de inmigración
3. Problemas con estos programas:
 - Causan que el sistema de justicia penal pierda su promesa íntegra de proporcionar un proceso justo
 - Fomentan prejuicios en contra los inmigrantes, creando ciudadanos de segunda clase
 - Dan mucho poder a los agentes locales y federales que no tienen un mecanismo de supervisión
 - Fomentan prácticas de discriminación por perfil racial y étnico
 - Desplaza los recursos apartándolos de la vigilancia policial en las comunidades
 - Debilita la seguridad pública

¿Sabe si la Reforma Migratoria le Va a Ayudar?

Nosotros queremos reformas migratorias que mantengan a nuestras familias unidas y respeten nuestros derechos. Nadie quiere que las cosas sigan como siempre. Aunque la nueva propuesta del Senado nos promete que va a legalizar a algunos inmigrantes, la mayoría de la propuesta se enfoca en la expansión del sistema de detención y deportación que ahora está aterrorizando nuestras comunidades y destruyendo a nuestras familias.

UD. puede convertir esta propuesta en una ley humana y justa que apoye a TODOS los inmigrantes.

LA PROPUESTA REID-SCHUMER-MENENDEZ:

- Obliga a todos que hay que registrarse y hacer pruebas antes de legalizarse
- Aumenta y prolonga la detención
- Deporta más gente que ha sido arrestado
- Desestabiliza aún más nuestras comunidades por medio de pedir a la policía que ayude en deportar los inmigrantes.
- Quita oportunidades a que el juez de inmigración revise su caso
- Continúa el plan de militarización de las fronteras
- Compromete nuestra dignidad humana y está en detrimento del derecho a debido proceso

LA REFORMA MIGRATORIA VERDADERA DEBE DE:

- No debe permitir a que la policía local deporta a inmigrantes
- Derogar el sistema de detención migratoria y poner en reemplazo alternativas
- Proveer abogados para personas en procedimientos de deportación si no puede pagar uno
- Permitir que el juez de inmigración escuche toda la historia del caso cuando esté considerando la deportación
- Permitir más revisión judicial para casos de deportación
- Incluir el Acta para Proteger al Niño Ciudadano
- Asegurar audiencias Justas y restaurar el derecho al proceso debido

CÓMO UD. PUEDE AYUDAR:

1. Llame al Senador Schumer: 202-224-6542; Senador Reid: 202-224-4744; Senador Menendez: 202-224-3542 – ¡Explíqueles que la propuesta no es suficiente!
2. Llame al Presidente Obama: 202-456-1111 – ¡Dígale que Ud. quiere reformas VERDADERAS!
3. ¡Involúcrese en la lucha y corra la voz apoyando una reforma humana y justa!



La Nueva Agenda para una Reforma Migratoria Amplia (NABIR siglas en Inglés) es una coalición diversa de organizaciones de base, de promoción y apoyo y organizaciones religiosas unidas, por el principio de que TODOS – no solamente algunos – deben de tener el derecho y la oportunidad de vivir legalmente en los EEUU, libre de temores y amenazas de deportación.

Para más información, contáctenos al: <http://nabir.wordpress.com>

FAMILIES FOR FREEDOM PRESS RELEASE DENOUNCING SB 1070

¡FAMILIAS POR LA LIBERTAD DENUNCIAN FUERTEMENTE LA LEY SB 1070, SE HACE UN LLAMADO POR LA JUSTICIA DEL INMIGRANTE AHORA!

Nueva York, NY (26 de abril del 2010) – Los miembros, personal y junta directiva de Familias por la Libertad – una red de defensa del inmigrante con sede en Nueva York de y para personas que se enfrentan y que luchan en contra de la deportación – se unen al llamado nacional de inmigrantes y sus aliados para repudiar la ley SB 1070 de Arizona. Como somos personas que sentimos el impacto directo de las leyes de inmigración que de por sí ya son injustas, prejuiciosas y quebradas, condenamos fuertemente la criminalización racista de inmigrantes y sus familias por el estado de Arizona..

Esta ley, firmada por la Gobernadora Jan Brewer el viernes 23 de abril, entre otras cosas, hace que sea un delito estatal el ser indocumentado y requiere que los inmigrantes tengan prueba de su estatus de inmigrante. También requiere que los policías hagan “un intento razonable” para determinar el estatus de inmigrante de una persona de haber “sospecha razonable” de que él o ella está indocumentado/a. Esta ley carente de consciencia se remonta a los días más siniestros de la Alemania Nazi, la época de apartheid en Sudáfrica y el período del Acta de Esclavo Fugitivo de los EEUU de 1850 cuando las “leyes de paso” aterrorizaban a comunidades enteras. Al igual que estas leyes históricas, queda claro que la ley SB 1070 es una violación de los derechos civiles básicos y humanos y se debe revocar inmediatamente.

Como personas que tenemos que batallar diariamente con las devastadoras realidades de tener a nuestras familias y nuestras comunidades divididas, resistimos vehementemente el movimiento local y nacional hacia la intolerancia legalizada inherente en la ley SB 1070. Hacemos un llamado a todos los inmigrantes y sus partidarios, especialmente aquéllos en la Casa Blanca y el Congreso, para que trabajen para revocar esta ley y poner un alto a otras propuestas similares. Además, insistimos que se ponga un fin a las prácticas agresivas y brutales para la aplicación de las leyes de inmigración que dieron lugar a que se pasara SB 1070.

Aunque reconocemos la necesidad urgente de una reforma de inmigración, el marco actual para “una reforma inmigratoria exhaustiva” tal vez tan sólo dé más refuerzo a y enardecer al movimiento para más cumplimiento de las leyes y deportación. Necesitamos una reforma inmigratoria verdaderamente justa fundada en los derechos básicos de todas las personas y que asegure la unificación de la familia, igualdad en el empleo y debido proceso legal. Pedimos políticas que sean justas, abarcadoras y humanas, y exigimos:

- Que el Presidente Obama ponga un alto inmediatamente a la implementación de – y revoque firmemente – la ley inmoral e inconstitucional SB 1070 de Arizona;
- Que la ley de orden público local se concentre en proteger a nuestras comunidades, no en destruirlas;
- Que el Presidente Obama y el Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (ICE por sus siglas en inglés) cesen inmediatamente el Programa de Extranjeros Criminales, Comunidades Seguras (Secure Communities, en inglés), 287(g), y otras asociaciones entre ICE y las agencias de ley de orden público locales; y
- Que el Presidente Obama emita una moratoria sobre la detención y deportación hasta que el Congreso pueda realmente pasar una reforma inmigratoria significativa y justa que pone fin a deportaciones obligatorias.

Nos estamos organizando y resistiendo por medio de un llamado a todas las personas de consciencia a que levanten sus voces para:

- 1. Comunicarse con la gobernadora de Arizona Jan Brewer** con el siguiente mensaje: “Estoy profundamente decepcionado porque usted ha firmado la ley SB 1070. Esta ley fomenta la discriminación y prácticas de identificación racial al legitimizar la sospecha basada en la apariencia de la persona. Pido que esta ley sea revocada inmediatamente.” (602) 542-4331, azgov@az.gov
- 2. Unirse a una Manifestación el 1 de mayo en su comunidad** para demostrar nuestra fuerza numérica y mandar un mensaje de que no nos quedaremos callados. Entérese de más información en: <http://www.immigrantsolidarity.org/MayDay2010/>
- 3. Llamar al Presidente Obama** y pedirle a que hable en contra del ambiente de odio y la ley SB 1070. La ley SB 1070 está equivocada y depende de programas federales policiales de control inmigratorio. Pídale al Presidente Obama a que revoque programas federales de cumplimiento inmigratorio que permiten a que la policía local colabore con el control inmigratorio. Los programas 287(g) y Comunidades Seguras están fomentando el tipo de actividad odiosa que estamos viendo en Arizona. 202-456-111.
- 4. Conozca-Sus-Derechos** cuando interactúe con agencias de ley de orden público locales y federales. Vea la página web de Familias por la Libertad para más detalles. <http://familiesforfreedom.org/files/ImmBeware-english-May2008.pdf> y <http://familiesforfreedom.org/files/ImmBeware-spanish-May2008doc.pdf>

PAUTAS PARA REESTABLECER RESPONSABILIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INMIGRACIÓN DE LOS EE.UU.



DETENTION
WATCH NETWORK



RIGHTS working group

Ha llegado la hora de reestablecer los valores americanos de imparcialidad y justicia a las políticas para hacer cumplir las leyes de inmigración de los EE.UU.

El gobierno federal debe proveer protección en contra de prácticas de identificación basadas en perfiles raciales y violaciones de derechos humanos que pueden ocurrir bajo la apariencia de control migratorio.

Recomendaciones

- La autoridad de hacer cumplir la ley civil de inmigración **debe regresar a la esfera de los oficiales de inmigración con experiencia y entrenamiento.**
- Ponerle un alto a los programas del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés), del Servicio de Inmigración y Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) que dependen de agencias de la ley del orden público estatales y locales para el cumplimiento de las leyes de inmigración, debido al fracaso de ICE para **asegurar el cumplimiento con objetivos claros y consistentes para sus programas y su incapacidad de implementar mecanismos de supervisión significativos y supervisión adecuada de las agencias de ley de orden público locales** para proteger violaciones a los derechos civiles y el mal uso de recursos gubernamentales.



Foto por Paromita Shah

Datos

- Por medio de acuerdos entre ICE y las agencias de la ley del orden público locales, DHS ha permitido la aplicación de inmigración por las autoridades locales y estatales que carecen de la regulación, supervisión, entrenamiento necesarios, y medidas para evaluar el desempeño del trabajo, de acuerdo a reportes gubernamentales.¹ Estos programas han mermado la confianza del público por las agencias de ley del orden público y han resultado en prácticas de discriminación por perfiles raciales y étnicos, así como también la detención ilegal de ciudadanos estadounidenses y residentes permanentes.²
- Muchas jurisdicciones policiales han rechazado estos programas porque creen que contrarrestan las metas policiales comunitarias al disminuir la confianza y cooperación de comunidades de inmigrantes, ponen un peso indebido sobre los recursos ya disminuidos de las ciudades, y dejan a las ciudades vulnerables a reclamos de responsabilidad civil.³

El gobierno federal debe evitar el malgasto al asegurar que la detención se emplee únicamente cuando sea necesaria.

Recomendaciones

- El DHS debe utilizar sus recursos de detención en una manera eficiente que controla los costos. La detención debe usarse solamente como una medida de último recurso y por el período de tiempo más corto.
- Mejorar y ampliar los programas de Alternativas a la Detención (ATD, por sus siglas en inglés) para reducir el costo de detención impuesto sobre los contribuyentes fiscales y para asegurar el tratamiento humano y seguro para todos los individuos. Unos programas seguros, fundamentados en las comunidades, y que ahorran costos deben ser utilizados en vez de programas de custodia para individuos que no representan un peligro para la comunidad.
- Asegurar que las categorías obligatorias de inmigración no sean ampliadas y que la autoridad de jueces de inmigración sea reestablecida para hacer determinaciones individualizadas con respecto a la libertad de una persona.

Datos

- Los contribuyentes están pagando el precio de la utilización desmesurada de detención por motivos de inmigración. Se detienen más de 30,000 personas bajo inmigración ya sea el día que sea, y para finales del 2009, más de 380,000 individuos estaban detenidos por ICE.
- En el año fiscal 2010, el Congreso designó \$2.55 billones para las operaciones de detención y expulsión.
- La regulación mandatoria actual sobrecarga a un sistema de inmigración ya debilitado y causa sufrimiento innecesario a familias y comunidades.
- Esta política le ha arrancado al DHS de su discreción de tomar decisiones de sentido común de como mejor utilizar sus recursos. También ha conllevado a que oficiales de inmigración y jueces opten equivocadamente por la detención.
- A pesar de que la Oficina del Inspector General del DHS ha recomendado que DHS amplíe los programas de ATD y que el Congreso ha designado fondos para dichos programas, ICE no ha implementado ningún programa ATD de ahorros en costos fundamentados en la comunidad.⁴

Debemos ser fieles a los valores americanos al requerir que todos los individuos bajo la custodia de DHS se traten con seguridad y con humanidad.

Recomendaciones

- Requerir que DHS mejore y codifique **los estándares de cumplimiento de detención** y crear supervisión independiente de instalaciones de detención para asegurar que DHS cumpla con su responsabilidad.
- Asegurar que ICE **evalúe completamente el que todas las instalaciones cumplan** con estos estándares de detención e incluya una revisión de las quejas presentadas por los detenidos en sus evaluaciones.
- El DHS debe **limitar el traslado de individuos detenidos a instalaciones ubicadas lejos de sus hogares y familias** sin buena causa y que ponga un alto a los traslados de individuos que tienen una relación existente con un abogado.⁵

Datos

- Aún con las muertes reportadas de más de 111 inmigrantes detenidos desde 2003, las condiciones bajo detención siguen deteriorándose. A los detenidos se les niegan frecuentemente cuidado médico adecuado, visitas, materiales legales, teléfonos que funcionan, y acceso a un abogado.
- La U.S. Government Accountability Office (GAO, por sus siglas en inglés) determinó que ICE carece de una política

uniforme para proveer cuidado médico a los detenidos y un número de instalaciones no tienen personal de salud en el local.⁶

Debemos que asegurar que todos los individuos tengan su audiencia justa en las cortes.

Recomendación

- Ampliar la disponibilidad de discreción judicial, incluyendo exenciones humanitarias, para que cada caso de inmigración de una persona pueda ser evaluado bajo sus propios méritos.

Dato

- La tradición americana que ha existido por mucho tiempo de promover la justicia y imparcialidad ha sido debilitada por la detención mandatoria y la expulsión de individuos al estar ausente la determinación individual por un juez con respecto al derecho de una persona de permanecer en los EE.UU.

¹ Departamento de Seguridad Nacional (DHS), Oficina del Inspector General: *The Performance of 287(g) Agreements*, OIG-10-63, (marzo 2010) en: http://www.dhs.gov/xoig/assets/mgmttrpts/OIG_10-63_Mar10.pdf; *Immigration Enforcement Better Controls Needed over Program Authorizing State and Local Enforcement of Federal Immigration Laws*, GAO report 09-10, (enero 2009) en: <http://www.gao.gov/new.items/d09109.pdf>

² *See* Justice Strategies, *Local Democracy on Ice: Why State and Local Governments Have No Business in Federal Immigration Law Enforcement* (febrero 2009) en: <http://www.justicestrategies.org/sites/default/files/JS-Democracy-On-Ice.pdf>; *vea también*, ACLU of North Carolina & UNC School of Law, *The Policies and Politics of Local Immigration Enforcement Laws, 287(g) Program in North Carolina* (febrero 2009) en: <http://acluofnc.org/?q=new-study-finds-dramatic-problems-287g-immigration-program>

³ COMENTARIO DE LA JUNTA DE COMISIONADOS, en: <http://www.chathamjournal.com/weekly/news/government/lucier-backs-out-of-public-citizen-forum-90226.shtml>

⁴ DHS, Oficina del Inspector General, *Informe de Detención y Remoción de Gente Ilegal*, OIG-06-33, (abril 2006) en: http://www.dhs.gov/xoig/assets/mgmttrpts/OIG_06-33_Apr06.pdf

⁵ *See*, por ejemplo, DHS OIG *Treatment of Immigration Detainees Housed at ICE Facilities*, OIG-07-01, (diciembre 2006) en: http://www.dhs.gov/xoig/assets/mgmttrpts/OIG_07-01_Dec06.pdf; *vea también*, DHS: *Organizational Structure and Resources for Providing Health Care to Immigration Detainees*, GAO report 09-308R (febrero 23, 2009) en: <http://www.gao.gov/new.items/d09308r.pdf>

⁶ DHS: *Organizational Structure and Resources for Providing Health Care to Immigration Detainees*, GAO report 09-308R (febrero 23, 2009) en: <http://www.gao.gov/new.items/d09308r.pdf>